Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 02-04-2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el artículo 5 primer párrafo en la tabla relativa al Ingreso estimado; 8; 9; 41 fracción XII; 43; 44; 69; 70; 82; 84; 85; 86 y 92; así como la tabla denominada “Proyecciones de Ingresos – LDF” inserta en la fracción II de los Anexos del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto 79, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6413.pdf

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“…I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 26 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número ACAM/147/09/2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento del Municipio de Yautepec, iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el Municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir el gasto público en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. El Municipio es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política del Estado de Morelos, responde a la idea de la organización comunitaria, con gobierno autónomo. El Municipio es, la instancia a través del cual, el Estado mexicano descentraliza la prestación de servicios públicos básicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada; de ahí que la forma más característica de la descentralización regional en el derecho constitucional y administrativo mexicano, son el Municipio y la comunidad. De igual manera, es la forma natural y política de organización de la vida colectiva, capaz de asegurar bajo una forma democrática, el ejercicio total de la soberanía popular; para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública Municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población. En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del Municipio es un balance presupuestario sostenible, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: entradas –tributos, endeudamiento, contraprestaciones – y, salidas – gasto público: corriente y de inversión –. En una economía Municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio, con el fin de que se recurra, cada vez menos, al endeudamiento como alternativa para la realización de obra pública o el otorgamiento de servicios, lo que puede significar un desequilibrio financiero al no soportar el costo de la deuda. A partir de este contexto, se realiza el análisis de la presente iniciativa presentada por el Municipio de Yautepec, Morelos, la cual fue elaborada con las modificaciones y propuestas que las áreas relacionadas directamente con la recaudación realizaron. Para que, de estas modificaciones, en concordancia, con los ordenamientos jurídico-fiscales contemplen las figuras o rubros tributarios que la constitución manda, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir este Municipio, acorde con la realidad económica y social que en el prevalece. La finalidad de este ejercicio es resolver, en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo en general, y contribuir al desarrollo de sus habitantes, así como el del estado y del país.

Segundo. Consideramos que es obligación del Poder Ejecutivo de los Municipios, el promover el desarrollo integral del estado, organizando para ello un sistema de planeación democrática que tome en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en sus propios planes Municipales de desarrollo; en consecuencia el ayuntamiento, debe sujetar sus planes y programas a los principios de la administración pública, en forma permanente y continua, para que los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, logren un verdadero beneficio para la colectividad, razón por la cual, el fortalecimiento financiero de los Municipios, también es premisa fundamental de la ley de ingresos, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación. Se ha dejado claro que en el ejercicio fiscal 2025, tendrá un pequeño incremento en lo que corresponde a algunos derechos, derivado de los oficios que los directores de áreas recaudadoras del Municipio hicieron llegar a la Tesorería Municipal, se presentaron las razones y justificaron las modificaciones. En el análisis de la ley de ingresos que sometemos a la alta consideración de este Honorable Ayuntamiento, se ha discutido con profundidad, habiendo hecho un riguroso análisis y evaluación de la propuesta contenida. Se clasifica detalladamente los ingresos que obtendrá durante el ejercicio presupuestal del año 2025.

Tercero. Se determina que en Derechos se incrementan los siguientes:

a) Se actualiza el cálculo del Derecho de Alumbrado Público, con un incremento del 3%
b) Se replantean los conceptos por los derechos de suministro de agua potable
c) Se consideran incrementos solo en algunos conceptos de protección ambiental
d) Se adicionan conceptos por los derechos de control y fomento sanitario

Esta medida se determina considerando que debemos preservar el equilibrio en las finanzas públicas Municipales, es decir se debe salvaguardar el balance presupuestario sostenible con respecto a las necesidades de gasto e inversión que son necesarias para el desarrollo del Municipio. Se hace énfasis que esto no significa un incremento significativo en el pago, pero permite que el Municipio eleve los niveles de recaudación de recursos fiscales. Resaltaremos que, estos porcentajes de incremento no son equiparables al incremento que su ha tenido de la inflación; sin embargo, el Municipio trabajará con las áreas recaudadoras para que esta significativa modificación sea suficiente para poder cubrir los gastos e

inversión necesarios y que la inflación, que sí impacta negativamente en los mismos pues son más onerosos con respecto de los costos del año actual, puedan no mermar la economía del Ayuntamiento y con ello su operatividad.
La inflación al mes de agosto de 2024 es de 2.75% (dos puntos sesenta y cinco por ciento) según datos del INEGI.

https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/CalculadoraInflacion.aspx

Cuarto: En este contexto, es necesario establecer que el alcance exacto y la articulación mutua de las competencias señaladas en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula entre otros aspectos, las relaciones entre los Estados y los Municipios en materia de hacienda y recursos económicos Municipales, por lo que, establece diversas garantías a favor de los Municipios, como la libre administración de la hacienda Municipal, la integridad de los recursos económicos Municipales y la existencia de fuentes de ingreso reservadas a los Municipios, las cuales quedarían soslayadas si las Legislaturas Estatales pudieran determinar con absoluta libertad los elementos configuradores de los impuestos y derechos, sin necesidad de considerar la propuesta Municipal más allá de la simple obligación de recibirla y tenerla como punto de partida formal del proceso legislativo. Por ello, si se toma en cuenta que dicha atribución de propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas Locales, y que se trata de contribuciones reservadas constitucionalmente a las haciendas Municipales, resulta innegable que las legislaturas con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable atiendan y aprueben las propuestas de leyes de ingresos, presentada por el Municipio.

Sirve de apoyo a lo anterior en lo conducente la siguiente Jurisprudencia, en materias: Constitucional y Administrativa, número: 179823, del Pleno, Novena Época, con rubro: “PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)”.

Quinto: En relación con el Derecho de Alumbrado Público se garantiza la proporcionalidad y equidad en el pago de esta contribución, por lo que la fórmula

deja claro la base, tarifa, objeto y sujeto del pago del Derecho de Alumbrado Público.

a).- La ley de ingresos Municipal establece como ingresos de la hacienda pública el pago de derechos por el servicio de alumbrado público, cuyo monto lo conoce el contribuyente hasta la notificación del recibo, por lo que, es una norma hetero aplicativa, ya que, por su sola entrada en vigor no causa perjuicio ni modifica alguna situación jurídica existente, sino que la obligación de contribuir al gasto público ocasionado por ese servicio será exigible hasta que el gobernado conozca el monto de esa contribución respecto de determinada periodicidad cuando la Comisión Federal de Electricidad, mediante el aviso-recibo que para ese efecto emita, realice su cobro; por tanto, dicho aviso constituye el acto concreto de aplicación de las normas que establecen los derechos por el servicio de alumbrado público, porque en él se encuentran especificadas la determinación y cuantificación de los referidos derechos.
Los razonamientos antes vertidos, encuentran sustento en lo conducente en la siguiente Jurisprudencia, materia: Administrativa, número: 174532, Novena Época, de la Segunda, con rubro: “COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. LA EMISIÓN DEL AVISO-RECIBO RELATIVO AL PAGO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, DERIVADO DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE ESTABLECEN DICHOS DERECHOS.”
b). - El Alumbrado Público como servicio público Municipal tiene como objetivo la iluminación artificial en todo el territorio Municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, y vialidades en general, de tal forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos. En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado para resaltar edificios históricos, decoración de plazas e iluminación de la ornamentación de parques durante la noche, así como en las señalizaciones viales luminosas y semaforización.
c).- En el cuerpo normativo de la presente Ley de Ingresos se atiende lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución emitida en la Acciones de Inconstitucionalidad 46/2023, así como 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022 y demás resoluciones que han sido emitidas por la citada Corte en los años 2023 y 2024; debido a que la base gravable para el cobro del Derecho de Alumbrado Público es el costo que le representa al Municipio la prestación del

servicio de alumbrado público y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula donde se trata igual a todos los contribuyentes.
Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:
• Costos por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, entre otros.
• Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
• Costos de la administración del control interno por la prestación del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias los 365 días del año.
d). - Para garantizar un cobro justo y apegado a normatividad, en la presente ley se atiende lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, de la siguiente forma:

Primero: El cálculo del promedio de luxes según el tipo de vialidad se cumple NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019.

La recuperación del gasto por energía de las luminarias de las distintas Vialidades el Municipio considera la aplicación de las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación, destino, y/o uso.

Segunda: Área iluminada.

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$\text{DPEA} = \frac{\text{Carga total conectada para Alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello por lo que el Sup. /metro se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro y hasta el centro de la calle, como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4

Tabla uno:

Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1
Pavimento Tipo R1: Superficie de concreto, cemento portland, superficie de asfalto difuso con un mínimo de 15% de agregados brillantes artificiales. Coeficiente de luminancia media 0,10

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima Eprom/Emin	DPEA [W/m2]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Tabla dos:

Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R2 y R3

Pavimento Tipo R2: Superficie de asfalto con un agregado compuesto de un mínimo de 60% de grava de tamaño mayor que 10 mm. Superficie de asfalto con 10 a 15% de abrillantador artificial en la mezcla agregada. Coeficiente de luminancia media 0,07

Pavimento Tipo R3: Superficie de asfalto regular y con recubrimiento sellado, con agregados obscuros tal como roca o roca volcánica, textura rugosa después de algunos meses de uso (típico de autopistas). Coeficiente de luminancia media 0,07

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima Eprom/Emin	DPEA [W/m2]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y	6	3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	14	3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	17	3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	12	4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	9	6 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	7	6 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla tres.

Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R4

Pavimento Tipo R4: Superficie de asfalto con textura muy tersa. Coeficiente de luminancia media 0,08

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima Eprom/Emin	DPEA [W/m2]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	> 12,0

Autopistas y	5	3 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías de acceso controlado y vías rápidas	13	3 a 1	0,94	0,87	0,80	0,75
Vías principales y ejes viales	15	3 a 1	1,06	1,00	0,93	0,87
Vías primarias y colectoras	10	4 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías secundarias residencial Tipo A	8	6 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo B	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla cuatro

Valores máximos de DPEA, luminancia mínima promedio, relaciones de uniformidad máximas y la relación de deslumbramiento y luminancia, para vialidades

Clasificación de Vialidad	Luminancia mínima promedio L prom [cd/m2]	Relación de uniformidad máximas		Relación deluminancia de deslumbramiento Ld / L prom	DPEA [W/m2] Ancho de calle [m]			
		L prom / L min	L max / L min		< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	> 12,0
Autopistas y carreteras	0,4	3,5 a 1	6 a 1	0,3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías	1,0	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81

Rápidas								
Vías principales y ejes viales	1,2	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	0,8	3 a 1	5 a 1	0,4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	0,6	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	0,5	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	0,3	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$Eprom = \frac{P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9}{16}$$

Donde:

Eprom es la iluminancia mínima promedio

P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos.

Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$Umax = \frac{Eprom}{Emin}$$

Donde:

Umax es la uniformidad promedio máxima.
Eprom es la iluminancia mínima promedio
Emin es la iluminancia mínima de la medición.

e). - Mediante esta metodología, es posible recuperar los costos generados al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Para proporcionar mayor certeza jurídica al usuario contribuyente en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral y/o anual, anexamos la tabla F para su conocimiento Al aplicar esta información en la fórmula del DAP, se obtiene el monto de recuperación por el servicio de alumbrado público, al mes.

III.- CONSIDERACIONES:

El H. Ayuntamiento, previo al análisis detallado y profundo que realizaron todos sus integrantes, respecto de La ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, determinaron realizarle cambios a algunas tasas y tarifas, por lo que se envía la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yautepec, Morelos al presidente de la mesa directiva para que el H. Congreso del Estado de Morelos pueda emitir su dictamen y este sea notificado en términos de la normatividad aplicable.

Atento a lo anterior, es menester mencionar que el numeral 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien es cierto que divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las

contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras los Municipios tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios, sin embargo, también resulta cierto que la Legislatura del Estado de Morelos, al aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, puede apartarse de la propuesta inicial o modificarla, con razones objetivas debidamente fundadas y motivadas; ello no significa que esa motivación sólo pueda hacerse dentro del procedimiento legislativo para aprobar la ley de ingresos, ya que esta clase de leyes está vinculada a otras normas legales, por lo que, en el supuesto de que estas últimas sufran alguna reforma o adición, tal circunstancia constituye, por sí sola, la razón objetiva para que dicho Órgano Legislativo avale la modificación de aquélla. Por consiguiente, dicha motivación objetiva puede sustentarse en la propia reforma de un diverso ordenamiento legal que esté vinculado con la ley de ingresos.

Las consideraciones antes vertidas encuentran apoyo en lo conducente, en las siguientes tesis de Jurisprudencia números: 174089 y 173923, ambas en materia: Constitucional, de la Novena Época, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con rubros: “HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.” y “HACIENDA MUNICIPAL. LA MOTIVACIÓN DE LA LEGISLATURA ESTATAL PARA APARTARSE O MODIFICAR LA PROPUESTA INICIAL DE LEY DE INGRESOS DE UN MUNICIPIO PUEDE SUSTENTARSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE REFORMA O ADICIÓN DE UNA LEY DIVERSA, VINCULADA CON AQUÉLLA”

Aunado a ello, la obligación de contribuir al gasto público elevada a rango constitucional, tiene una trascendencia mayúscula, pues no se trata de una simple imposición soberana derivada de la potestad del Estado, sino que posee una vinculación social, una aspiración más alta, relacionada con los fines perseguidos por la propia Constitución, consistentes en la promoción del desarrollo social, dando incluso una dimensión sustantiva al concepto de democracia, acorde a estos fines, encauzándola hacia el mejoramiento económico y social de la

población y en la consecución de un orden en el que el ingreso y la riqueza se distribuyan de una manera más justa, para lo cual participarán con responsabilidad social los sectores público, social y privado.

En este contexto, debe destacarse que, entre otros aspectos inherentes a la responsabilidad social a que se refiere el deber social de contribuir al gasto público, a fin de que se satisfagan las necesidades colectivas o los objetivos inherentes a la utilidad pública o a un interés social, por lo que la obligación de contribuir es un deber de solidaridad con los menos favorecidos.

Lo anterior encuentra apoyo en lo conducente en la siguiente Jurisprudencia, en materia: Constitucional y Administrativa, número: 1011968, Novena Época, Primera Sala, con rubro: “OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. OBEDECEN A UN DEBER DE SOLIDARIDAD.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio de Yautepec, cumpla con sus obligaciones constitucionales de presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y elementos recaudatorios.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del Municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública Municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del Municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o

desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía Municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los Municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los Municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación Municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del Municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2025 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

Ahora bien, las estimaciones de ingresos que presenta el Municipio de Yautepec, se consideran adecuadas, toda vez que guardan congruencia con el histórico de recaudación en cuanto a los ingresos propios, así como con los proyectos de presupuesto de la Federación y del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025 en lo que concierne a recursos federales de libre disposición, y transferencias federales y estatales etiquetadas. Ello, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

V.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá

al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos Municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo Municipal.

VI.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos Municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LEY, SE IMPLEMENTARÁN LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA EFICIENTAR LA RECAUDACIÓN PREVISTA EN LA MISMA.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, DEBERÁN CONCENTRARSE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRARSE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE RECIBOS OFICIALES DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A). CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
B). CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C). CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
D). CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
E). CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
F). CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO *5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

Municipio de Yautepec, Morelos Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado Pesos ($)
Total	662,363,000.00
1. Impuestos	143,300,000.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	0
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	113,300,000.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
1.4. Impuestos al comercio exterior	0
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	0
1.6. Impuestos ecológicos	0

1.7. Accesorios de impuestos	30,000,000.00
1.8. Otros Impuestos	0
1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	0
2.2. Cuotas para la seguridad social	0
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3. Contribuciones especiales	1,000,000.00
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	1,000,000.00
3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4. Derechos	101,263,000.00
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.2. Derechos a los hidrocarburos	0
4.3. Derechos por prestación de servicios	98,000,000.00
4.4. Otros derechos	263,000.00
4.5. Accesorios de derechos	3,000,000.00
4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5. Productos	2,000,000.00
5.1. Productos	2,000,000.00
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6. Aprovechamientos	9,000,000.00
6.1. Aprovechamientos	9,000,000.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	0
6.3. Accesorios de aprovechamientos	0
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0

7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0
7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
7.9. Otros Ingresos	0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	387,800,000.00
8.1. Participaciones	195,000,000.00
8.2. Aportaciones	189,800,000.00
8.3. Convenios	0
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	3,000,000.00
8.5. Fondos distintos de aportaciones	0
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	18,000,000.00
9.1. Transferencias y asignaciones	12,000,000.00
9.2. Transferencias al resto del sector público	0
9.3. Subsidios y subvenciones	6,000,000.00
9.4. Ayudas sociales	0
9.5. Pensiones y jubilaciones	0
9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1. Endeudamiento Interno	0
0.2. Endeudamiento Externo	0
0.3. Financiamiento Interno	0

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 5.- …

Municipio de Yautepec, Morelos Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado Pesos ($)
Total	575,863,000.00
1. Impuestos	143,300,000.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	113,300,000.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4. Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6. Impuestos ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de impuestos	30,000,000.00
1.8. Otros Impuestos	0.00
1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	1,000,000.00
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	1,000,000.00
3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	69,563,000.00
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
4.2. Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	66,300,000.00
4.4. Otros derechos	263,000.00
4.5. Accesorios de derechos	3,000,000.00
4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	2,000,000.00

5.1. Productos	2,000,000.00
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	9,000,000.00
6.1. Aprovechamientos	9,000,000.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	345,000,000.00
8.1. Participaciones	189,000,000.00
8.2. Aportaciones	153,000,000.00
8.3. Convenios	0.00
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	3,000,000.00
8.5. Fondos distintos de aportaciones	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	6,000,000.00
9.1. Transferencias y asignaciones	0.00
9.2. Transferencias al resto del sector público	0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	6,000,000.00
9.4. Ayudas sociales	0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	0.00
9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.1. Endeudamiento Interno	0.00
0.2. Endeudamiento Externo	0.00
0.3. Financiamiento Interno	0.00

…
…

CAPÍTULO III
4 DE LOS IMPUESTOS
4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

4.1.1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2.0/MILLAR
4.1.1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00	3.0/MILLAR

4.1.1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS (EJIDALES):

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1.2.1 RÚSTICOS (EJIDALES)	2.0/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL 1.20% (UNO PUNTO VEINTE PORCIENTO) DE UNA UMA CALCULADA AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C) DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS LEYES ESTATALES NO ESTABLECERÁN EXENCIONES O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.1.2.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
4.1.1.2.1.3.1 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ES EL IMPUESTO QUE SE RECAUDA DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y LOS DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94

TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2.0%

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRASMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL

CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;
VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;
XI.-TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL PORCIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE;
XIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES;
XIV.-, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS;
XV.- CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA;
XVI.- LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS

FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO;

XVII.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A). - CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

B). - A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

C). - CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

D). - CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

E). - TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA, Y

F). - EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN;

XVIII.- EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO EL CÁLCULO DEL IMPUESTO POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO;

XIX.- LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA AL EQUIVALENTE A 365 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE;

XX.- EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO;

XXI.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR. DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA:

A). - ESCRITURA PÚBLICA, O TÍTULO DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE TENGA LAS VECES DE TÍTULO DE PROPIEDAD O SENTENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA; O CESIÓN DE DERECHOS.

B). - ORIGINAL DE AVALÚO COMERCIAL PRACTICADO POR PERSONA AUTORIZADA O INSTITUCIÓN DE CRÉDITO;

C). - PLANO CATASTRAL;

D). - CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y

E). - CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE SI ES USUARIO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.

XXII.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO;

XXIII.- CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR

DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA;

XXIV.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

A). - LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO;

B). - LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL PORCENTAJE QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

C). - LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

D). - LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE;

XXV.- CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO EN 3 UMA;

XXVI.- LOS| FEDATARIOS DEBERÁN INSERTAR EN SUS ESCRITURAS EL FUNDAMENTO LEGAL, EL SUJETO, LA BASE Y LA TASA OBJETO DE ESTE IMPUESTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE ORDENAMIENTO Y NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO SEAN CUBIERTOS ESTOS REQUISITOS Y ADEMÁS LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO, Y

XXVII.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

SECCIÓN TERCERA
4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

4.1.1.7.1 RECARGOS

ARTICULO *8.- LOS IMPUESTOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO, DE UN 1.18% (UNO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO) MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE CUBRA SU CRÉDITO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTICULO 8.- LOS IMPUESTOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO, DE UN 2% (DOS POR CIENTO) MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE CUBRA SU CRÉDITO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

4.1.1.7.1 RECARGOS POR CELEBRACIÓN DE CONVENIO

ARTÍCULO *9.- PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN LOS

RECARGOS QUE SERÁN DE 0.78% (CERO PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO) MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; 1.04% (UNO PUNTO CERO CUATRO POR CIENTO) MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES; 1.30% (UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO) MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 9.- PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN LOS RECARGOS QUE SERÁN DE 2% (DOS POR CIENTO) MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES; 3% (TRES POR CIENTO) MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.
SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

4.1.1.7.2 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% (UNO POR CIENTO) DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 (CINCO) UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

4.1.1.7.2 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 11.- CUANDO LA NOTIFICACIÓN DEBA EFECTUARSE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA BUSCADA Y SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2 (DOS) UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE JUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA. EN CASO DE NO

CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA.

4.1.1.7.7 MULTAS

ARTÍCULO 12.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ DEL 55% AL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

4.1.1.7.7 SANCIONES

ARTÍCULO 13.- TODA INFRACCIÓN COMETIDA TANTO POR SERVIDORES PÚBLICOS COMO POR CONTRIBUYENTES DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 241, 242, 243 Y 244 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

4.1.1.7.7 INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 14.- LA INDEMNIZACIÓN ES LA COMPENSACIÓN MONETARIA POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS CONTRIBUYENTES Y QUE TIENE DERECHO A RECLAMAR EL FISCO.

CAPÍTULO IV
4.1.3 DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

4.1.3.1 DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE OBTIENE DE LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA, POTABLE, DRENAJE SANITARIO; APERTURA, RECTIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, ALINEAMIENTO, PAVIMENTACIÓN, BACHEO, NIVELACIÓN, EMPEDRADO, COMPACTACIÓN Y REVESTIMIENTO DE CALLES; ELECTRIFICACIÓN; BANQUETAS Y GUARNICIONES, REALIZADAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.

ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES, PERSONAS

FÍSICAS O MORALES POSEEDORAS DE INMUEBLES A TITULO DE DUEÑO O LAS QUE HAYAN ADQUIRIDO DERECHOS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

POR METRO LINEAL DE FRENTE, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

4.1.3.1.1.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
4.1.3.1.2.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO,
4.1.3.1.3.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS.
4.1.3.1.4.- GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO,
4.1.3.1.5.- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
POR METRO CUADRADO, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTES DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
4.1.3.1.6.- BANQUETAS; POR METRO CUADRADO PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO
4.1.3.1.7.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO.
POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
4.1.3.1.8.-TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO, TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS.
4.1.3.1.9.- OTRAS OBRAS NO ESPECIFICADAS.

SERA BASE PARA DETERMINAR EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, CONFORME AL IMPORTE PARA LA OBRA, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA OBRA CORRESPONDIENTE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTA.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL

PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V
4.1.4. DE LOS DERECHOS

4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
4.1.4.3.8. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.8.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.1.1 ACTAS ORDINARIAS	1.25
4.1.4.3.8.1.2 ACTAS URGENTES	2.5
4.1.4.3.8.1.3 ACTAS FORÁNEAS	1.25
4.1.4.3.8.1.4 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA	2
4.1.4.3.8.1.5 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE MAS DE 65 AÑOS, EN TÉRMINOS DEL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4.1.4.3.8.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.1.4.3.8.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.1.4.3.8.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL	GRATUITO

ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	
4.1.4.3.8.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.1.4.3.8.3 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3.5
4.1.4.3.8.4 REGISTRO DE ADOPCIÓN	8.75

4.1.4.3.8.5 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.5.1 MATRIMONIO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	10
4.1.4.3.8.5.2 MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR DE LUNES A JUEVES	40
4.1.4.3.8.5.3 MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR EN DÍAS VIERNES, SÁBADO, DOMINGO O FESTIVOS	50
4.1.4.3.8.5.4 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	7.5

4.1.4.3.8.7 DIVORCIOS

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.7.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS	50
4.1.4.3.8.7.2 INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, VOLUNTARIO, NECESARIO Y ADMINISTRATIVO	8

4.1.4.3.8.8 REGISTROS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.8 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2

4.1.4.3.8.9 POR ANOTACIONES MARGINALES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.9.1 ACTA DE DIVORCIO	17
4.1.4.3.8.9.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	17
4.1.4.3.8.9.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6
4.1.4.3.8.9.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	3
4.1.4.3.8.9.6 NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO POR ORDEN JUDICIAL	6
4.1.4.3.8.9.7 NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO POR ORDEN ADMINISTRATIVO	6
4.1.4.3.8.9.8 CAMBIO DE GENERO POR ORDEN JUDICIAL	6
4.1.4.3.8.9.9 CAMBIO DE GENERO POR ORDEN ADMINISTRATIVO	6

4.1.4.3.8.9.10 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO

4.1.4.3.8.10 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.10.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1.5
4.1.4.3.8.10.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1.5
4.1.4.3.8.10.3 DE MATRIMONIO	1.5
4.1.4.3.8.10.4 DE REGISTRO ÚNICO	1.5

4.3.8.11 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.11.1 INSERCIÓN EN ACTA DE MATRIMONIO	6
4.1.4.3.8.11.2 INSERCIÓN EN ACTA DE NACIMIENTO	6
4.1.4.3.8.11.3 INSERCIÓN EN ACTA DE DEFUNCIÓN	6
4.1.4.3.8.11.4 INSERCIÓN EN OTRO TIPO DE ACTA	6

4.3.8.13 POR BÚSQUEDA Y COTEJO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.13.1 BÚSQUEDA ORDINARIA	3.5
4.1.4.3.8.13.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	3.5
4.1.4.3.8.13.3 COTEJO DE ACTA EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO

4.1.4.3.8.15 ORDEN DE INHUMACIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.15.1 PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES, EJIDALES	3

4.1.4.3.8.16 CREMACIONES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.16.1 PERMISO PARA CREMACIÓN	4

4.1.4.3.8.17 TRASLADO DE CADAVER:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.17.1 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	4

4.1.4.3.8.17.2 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	5
4.1.4.3.8.17.3 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA, POR ORDEN JUDICIAL	4

4.1.4.3.8.19 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.19.1. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:	
4.1.4.3.8.19.1.1 EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN EN ACTA	1.
4.1.4.3.8.19.2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN EN DOCUMENTO DE APÉNDICE:	
4.1.4.3.8.19.2.1 EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1.5
4.1.4.3.8.19.2.2 MATRIMONIO	1.5
4.1.4.3.8.19.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES	3.
4.1.4.3.8.19.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO	3.
4.1.4.3.8.19.2.5 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	3.
4.1.4.3.8.19.2.6 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL	1.5

4.1.4.3.8.20 GUARDIA DE DEFUNCIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.20.1 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES:	
4.1.4.3.8.20.1.1 POR REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2.5
4.1.4.3.8.20.1.2 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	3

4.3.8.21 OTROS NO ESPECIFICADOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.8.21.1 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:	
4.1.4.3.8.21.1.1 QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	15
4.1.4.3.8.21.1.2 REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL
4.1.4.3.8.21.1.3 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	2
4.1.4.3.8.21.1.4 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	3
4.1.4.3.8.21.1.6 FORMAS Y FORMATOS OFICIALES POR CADA UNO	0.50

4.1.4.3.8.21.2 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:	
4.1.4.3.8.21.2.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO	10
4.1.4.3.8.21.2.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO	5

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.4.3.7 LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.7.9.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.9.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	3
4.1.4.3.7.9.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO	2
4.1.4.3.7.9.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	3
4.1.4.3.7.9.1.4 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR FOJA	05

4.1.4.3.7.9.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	UMA
4.14.3.7.9.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL	2

AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	
4.14.3.7.9.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO.	
4.14.3.7.9.2.3 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS	2
4.14.3.7.9.2.4 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS	4
4.14.3.7.9.2.5 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	6
4.14.3.7.9.2.6 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE POR FOJA	.05
4.14.3.7.9.2.7 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO	10

4.1.4.3.7.9.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.9.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	2
4.1.4.3.7.9.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2
4.1.4.3.7.9.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	1

4.1.4.3.7.9.5 EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONSTANCIAS:

CONCEPTO	UMA
EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONSTANCIAS:	
4.1.4.3.7.9.5.1 ACTAS DE EXTRAVÍO	1
4.1.4.3.7.9.5.2 ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1
4.1.4.3.7.9.5.3 ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1
4.1.4.3.7.9.5.4 CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1
4.1.4.3.7.9.5.5 CONSTANCIA DE ORIGEN	1
4.1.4.3.7.9.5.6 CONSTANCIA DE IDENTIDAD	1
4.1.4.3.7.9.5.7 CONSTANCIA DE BAJOS RECURSOS	1
4.1.4.3.7.9.5.8 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1
4.1.4.3.7.9.5.9 CONSTANCIA DE IDENTIDAD QUE SOLICITEN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LOS CONNACIONALES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO O SUS FAMILIARES, PARA LOS TRÁMITES ANTE EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	3
4.1.4.3.7.9.5.10 CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2
4.1.4.3.7.9.5.11 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR FOJA	0.05

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA;

CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE DETERMINE LA CAMPAÑA DE REGISTROS.

4.1.4.3.7.9.6 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.9.6.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	3
4.1.4.3.7.9.6.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	2
4.1.4.3.7.9.6.3 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL	20

EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURIDICOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.4.3.7.12.1 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.12.1.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	3
AGREGARIA UNA URGENTE.	

4.1.4.3.7.12.2 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.12.2.1 ORDINARIA, HASTA 10 FOJAS	1
4.1.4.3.7.12.2.2 POR FOJA ADICIONAL	0.8

4.1.4.3.7.12.3 POR EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA O COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.12.3.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
4.1.4.3.7.12.3.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS	3

ESPACIOS	
4.1.4.3.7.12.3.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	10
4.1.4.3.7.12.3.4 COPIA SIMPLE	5
4.1.4.3.7.12.3.5 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	5

4.1.4.3.7.12.4 POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.7.12.4.1 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	2
4.1.4.3.7.12.4.2 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	2
4.1.4.3.7.12.4.3 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
4.1.4.3.7.12.4.4 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5
4.1.4.3.7.12.4.5 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
4.1.4.3.7.12.4.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	5
4.1.4.3.7.12.4.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	2
4.1.4.3.7.12.4.8 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR FOJA, DISTINTA A LAS YA CITADAS.	.05
4.1.4.3.7.12.4.9 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	2
4.1.4.3.7.12.4.10 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2

SECCIÓN TERCERA
4.1.4.3.5. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.5.1 AVALÚOS CATASTRALES.	
4.1.4.3.5.1.1 POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	6
4.1.4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	
4.1.4.3.5.2.1 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5
4.1.4.3.5.5 EXPEDICIÓN DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.5.1 HASTA 500 METROS CUADRADOS	5

4.1.4.3.5.5.2 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	6
4.1.4.3.5.5.3 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	9
4.1.4.3.5.5.4 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	12
4.1.4.3.5.5.5 DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	14
4.1.4.3.5.5.6 DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	17
4.1.4.3.5.5.7 DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	19
4.1.4.3.5.5.8 DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	22
4.1.4.3.5.5.9 DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 2,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
LA VIGENCIA DE LOS PLANOS CATASTRALES EXPEDIDOS SERÁ DE 6 MESES	
4.1.4.3.5.6 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS	
4.1.4.3.5.6.1 LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
4.1.4.3.5.6.1.1 DE 0.01 M2 HASTA 1000 M2	12
4.1.4.3.5.6.1.2 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	17
4.1.4.3.5.6.1.3 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	24
4.1.4.3.5.6.1.4 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	29
4.1.4.3.5.6.1.5 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	34
4.1.4.3.5.6.1.6 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	39
4.1.4.3.5.6.1.7 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	44
4.1.4.3.5.6.1.8 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	49
4.1.4.3.5.6.1.9 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	54
4.1.4.3.5.6.1.10 DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 1,000 M2 ADICIONALES	
4.1.4.3.5.6.1.11 EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE	
4.1.4.3.5.6.2 SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
4.1.4.3.5.6.2.1 HASTA 100 M2	5
4.1.4.3.5.6.2.2 DE 101 M2 HASTA 200 M2	7.25
4.1.4.3.5.6.2.3 DE 201 M2 HASTA 300 M2	9.75
4.1.4.3.5.6.2.4 DE 301 M2 HASTA 400 M2	12.25
4.1.4.3.5.6.2.5 DE 401 M2 HASTA 500 M2	14.75
4.1.4.3.5.6.2.6 CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 50 M2.	
4.1.4.3.5.9.1 OTROS SERVICIOS:	

4.1.4.3.5.9.1.1 REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	4
4.1.4.3.5.9.1.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	1.3
4.1.4.3.5.9.1.3 DICTÁMENES PERICIALES	115
4.1.4.3.5.9.2 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 10 KM.	
4.1.4.3.5.9.2.1 FORMATO DE TRASLADO DE DOMINIO	1
4.1.4.3.5.9.3 CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS	
4.1.4.3.5.9.3.1 COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CATASTRAL	
4.1.4.3.5.9.3.1.1 COPIA CERTIFICADA 1 A 10 HOJAS	11
4.1.4.3.5.9.3.1.2 CUANDO EL EXPEDIENTE CONTENGA MAS DE 10 FOJAS, SE COBRARÁ POR FOJA ADICIONAL	0.25
4.1.4.3.5.9.3.2 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	12.5
4.1.4.3.5.11 COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.1.4.3.5.11.1 EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3.5
4.1.4.3.5.11.2 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	6
4.1.4.3.5.11.3 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90	10
4.1.4.3.5.11.4 POR CADA 25 CM. EXTRAS	2.5
4.1.4.3.5.11.5 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	6
4.1.4.3.5.11.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	6
4.1.4.3.5.11.7 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	10
4.1.4.3.5.11.8 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	15
4.1.4.3.5.11.9 INSPECCIÓN OCULAR	5
4.1.4.3.5.11.10 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	6
4.1.4.3.5.11.11 CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	3
4.1.4.3.5.11.12 SELLO VERIFICADO EN CAMPO	13
4.1.4.3.5.11.15 SELLADO DE ESCRITURAS	12.5
4.1.4.3.5.11.16 TRAMITE URGENTE:	
4.1.4.3.5.11.16.1 HASTA 500 METROS CUADRADOS	8.5
4.1.4.3.5.11.16.2 DE 501 METROS CUADRADOS HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	10.5
4.1.4.3.5.11.16.3 DE 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	15
4.1.4.3.5.11.16.4 DE 5,001 METROS CUADRADOS HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	20
4.1.4.3.5.11.16.5 DE 10,001 METROS CUADRADOS HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	25
4.1.4.3.5.11.16.6 DE 15,001 METROS CUADRADOS HASTA 30,000 METROS	27.5

CUADRADOS	
4.1.4.3.5.11.16.7 DE 30,001 METROS CUADRADOS HASTA 50,000 METROS CUADRADOS	35
4.1.4.3.5.11.16.8 DE 50,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	45
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN CUARTA
4.1.4.3.14.- DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.14.1 MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.14.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS E IMPRESIONES POR UNIDAD:	
4.1.4.3.14.1.1 IMPRESIÓN POR CADA HOJA CARTA U OFICIO	0.03
4.1.4.3.14.1.2 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
4.1.4.3.14.1.3 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1
4.1.4.3.14.1.4 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES POR CADA UNA CARTA U OFICIO	1
4.1.4.3.14.2 REPRODUCCION DE INFORMACION EN OTROS MEDIOS	
4.1.4.3.14.2.1 POR DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (USB)	0.60
4.1.4.3.14.2.2 DISCO COMPACTO (CD)	0.25
4.1.4.3.14.2.3 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.35

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

ASÍ MISMO LOS MONTOS RECAUDADOS DEBERÁN APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMAS DISPOSICIONES Y NORMATIVA APLICABLES.

SECCIÓN QUINTA
4.1.4.3.1 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 20.- EL ALUMBRADO PÚBLICO ES UN SERVICIO MUNICIPAL QUE SE OTORGA POR MANDATO DE LEY EN RANGO CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MUNICIPIO BRINDE EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS VIALIDADES EN GENERAL, DE FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS.

EN MUCHAS OCASIONES, EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO CON FINES DE ORNAMENTALES COMO ILUMINACIONES DECORATIVAS PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS O PARA ADORNAR PLAZAS Y PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

4.1.4.3.1.1 EL DERECHO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- DEFINICIÓN: DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP):
SE DEFINE COMO UNA SERIE DE DERECHOS COMPLEJOS VINCULADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ESTOS DERECHOS SON ABONADOS CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LOS COSTOS QUE EL MUNICIPIO INCURRE AL CONCEDER EL USO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
II.- OBJETO:
EL MENCIONADO SERVICIO COMPRENDE LA PROVISIÓN DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN VÍAS PÚBLICAS, TANTO PRIMARIAS COMO

SECUNDARIAS, ASÍ COMO EN EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS, BULEVARES, AVENIDAS, ÁREAS DE RECREO O DEPORTIVAS, ILUMINACIONES ARTÍSTICAS, FESTIVAS O DE TEMPORADA, Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE USO COMÚN. LA CANTIDAD DE SUP. /METRO, QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE ILUMINAR POR LAS DIFERENTES UNIDADES DE MEDIA DE CADA USUARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES VARIABLE. LA FINALIDAD PRIMORDIAL ES ASEGURAR LA ILUMINACIÓN DURANTE LAS DOCE HORAS CONTINUAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL BIENESTAR SOCIAL, GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y FACILITAR UN TRÁNSITO SEGURO DE PERSONAS Y VEHÍCULO, PERO SIEMPRE EN EL MARCO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019 EN CUANTO A NIVELES DE ILUMINACIÓN SEGÚN EL TIPO DE VIALIDADES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

EN EL OBJETO TAMBIÉN INCLUYE LA RECUPERACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES COSTOS:

A). - COSTO POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, ENTRE OTROS.

B).- COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR

OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

C). - COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTROL INTERNO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

III.- SUJETO:

SON SUJETOS PASIVOS DE ESTE DERECHO Y, CONSECUENTEMENTE, OBLIGADOS A SU PAGO, TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS. LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES, EN CALIDAD DE TENEDORES Y POSEEDORES DE INMUEBLES, INQUILINOS O USUARIOS DE PROPIEDADES, COMERCIANTES Y NEGOCIOS, Y/O CUALQUIER OTRO CONTRIBUYENTE DETERMINADO POR LA LEY.

ESTE ENFOQUE RECONOCE Y AMPARA EL ACCESO DE LOS CONTRIBUYENTES A UN SERVICIO ESENCIAL, COMO LO ES EL ALUMBRADO PÚBLICO, SIN DISCRIMINACIÓN BASADA EN SU ESTATUS DE REGISTRO. ASIMISMO, SUBRAYA LA IMPORTANCIA DE GARANTIZAR LA EQUIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASEGURANDO QUE TODOS LOS CIUDADANOS, SIN DISTINCIÓN, PUEDAN BENEFICIARSE DEL SERVICIO DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL.

IV.- BASE GRAVABLE:

ES BASE DE ESTE DERECHO EL GASTO TOTAL ANUAL QUE LE GENERE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, TRAÍDO A VALOR PRESENTE CON LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, ES DE $27,715,000.00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE COMO COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA SUMA DE LAS SIGUIENTES EROGACIONES ANUALES:

IV.1.- COSTO 1 (C1): COSTO EN VIALIDADES CON NIVELES DE ILUMINACIÓN DE 8 A 12 LUXES: ES EL COSTO UNITARIO POR SUP. / METRO OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS, COSTO POR EL PAGO

MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, MÁS COSTO POR MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS ASÍ COMO ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

IV.2.- COSTO 2 (C2): COSTO EN VIALIDADES CON NIVELES DE ILUMINACIÓN DE 5 A 8 LUXES: ES EL COSTO UNITARIO POR SUP. / METRO OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, MÁS

COSTO POR MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, QUE UTILIZAN LAS VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN C1, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

IV.3.- COSTO 3 (C3): ES EL COSTO FIJO UNITARIO QUE SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE TODOS LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMO LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DENTRO DEL LÍMITE DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

IV.4.- DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE ENTIENDEN POR:

A.- UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

B.- (1)SUP./METRO= (1)SUPERFICIE ILUMINADA/METRO: UNIDAD DE MEDIDA QUE RECUPERA DE FORMA PROPORCIONAL EL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE TENGA, Y QUE ENGLOBA TODOS LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TRAMO QUE SE EXTIENDE DESDE EL CENTRO DE LA VÍA, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR CORRESPONDIENTE, EN LÍNEA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ACERA, DE ACUERDO A LO QUE INDICA LA NOM 013 ENER 2013

C.- FÓRMULA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA: DAP= (1) SUP. /METRO*(C 1+ C 2) + C 3 Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO, SE TIENE EL VALOR APLICADO A ESTE MUNICIPIO, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

D.- MONTO DE LA CONTRIBUCION=MC: DADA LA DIVERSIDAD DE NÚMERO DE SUP. /METRO, EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO DE CARA A LA VÍA PÚBLICA, EL MC SE DETERMINA POR EL PROMEDIO DEL NÚMERO SUP. /METRO, TENGA EL SUJETO PASIVO, Y QUE SE ANEXA UN BLOQUE GENERAL UNIVERSAL DE 46 NIVELES, Y QUE APLICANDO EL CÁLCULO DE LA FORMULA=DAP= NÚMERO (X) SUP. /METRO*(C-1 + C-2) + C-3.

E.- NUMERO DE SUPERFICIE ILUMINADA POR METRO (X) SUP. /METRO= NÚMERO DE VECES QUE UN SUJETO PASIVO TENGA DE CARA A LA VÍA PÚBLICA CONSIDERANDO DESDE EL CENTRO DE LA (CALLE PRIMARIAS, Y/O CALLES SECUNDARIAS ETC) HASTA EL LÍMITE DE LA ACERA, DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE QUE TENGA.

EL MUNICIPIO PARA RECUPERAR EL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE DEBE CONSIDERAR QUE EL DPEA DETERMINA LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO Y ESTÁ DADO EN WATTS / M2.

EL MUNICIPIO AL TENER QUE ILUMINAR MÁS M2 DE UN PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE EL COSTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES MAYOR POR LO TANTO SU RECUPERACIÓN DE ESTE ES MAYOR, Y QUE AL COMPARADO CON OTRO BIEN INMUEBLE QUE SUS M2 POR ILUMINAR EN LA VÍA PÚBLICA SEAN MENORES, EN ESTE

SUPUESTO EL MUNICIPIO SU COSTO DE RECUPERACIÓN ES MENOR.

F.- DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO: PARA SU DISEÑO DE ILUMINACIÓN DE CALLES SE DEBE CUMPLIR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019, EN LA CUAL INFLUYE LA DISTANCIA INTERPOSTAL, LA ALTURA DEL POSTE, EL LARGO DEL BRAZO, EL ANCHO DE LA CALLE, EL TIPO DE VIALIDAD (PRIMARIA Y/O SECUNDARIA), LA POTENCIA EN WATTS DE LA LUMINARIA, SU TECNOLOGÍA, EN CONCLUSIÓN, UNA VIALIDAD NO DEBERÁ ESTAR OBSCURA NI PUEDE ESTAR SOBRE ILUMINADA, LA NORMA ESTABLECE EL PROMEDIO DE DPEA.

G.- SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO: CONJUNTO DE EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS QUE, ORDENADAMENTE RELACIONADOS ENTRE SI CONTRIBUYEN A SUMINISTRAR LUZ ARTIFICIAL A UNA SUPERFICIE O A UN ESPACIO. REFERENCIA NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

H.- AREA TOTAL A ILUMINAR: ES LA SUPERFICIE TOTAL QUE SERÁ ILUMINADA POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO, SIN INCLUIR LAS ÁREAS DESTINADAS A ACERAS Y CAMELLONES REFERENCIA NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

I.- USUARIOS CONTRIBUYENTES, SON TODOS LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES.

IV.5.- COSTOS TOTALES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES COSTOS:

1.- LAS ESTADÍSTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO POR LA INFRAESTRUCTURA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA POBLACIÓN.

TABLA A

MUNICIPIO DE YAUTEPEC DAP 2025	
ESTADISTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO	
CONCEPTO	DATOS
TOTAL, DE USUARIOS	64100
LUMINARIAS TOTALES	13000
FACTURACION ENERGIA AL MES, GLOBAL	$1,250,000.00

TOTAL, DE COSTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALUMBRADO PUBLICO, AL MES	$220,000
DISTANCIA INTERPOSTAL DADO EN METROS, DATO DE ESTE MUNICIPIO	25
TOTAL, DE LUMINARIAS DE 8 A 12 LUXES	4,550
TOTAL, DE LUMINARIAS DE 5 A 8 LUXES	8,450
VALOR DEL UMA, SEGÚN DATO OFICIAL	$108.57
PRECIO DE LUMINARIA DE 8-12 LUXES	$4,200.00
PRECIO DE LUMINARIA DE 5 A 8 LUXES	$3,700.00

TABLA B

2.- RESUMEN DE COSTOS GLOBALES POR AÑO.

TOTAL, DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2025	
COSTO DE LOS CONSUMIBLES (ENERGÍA) AL AÑO	$15,000,000.00
COSTO DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y DEPRECIACIÓN, AL AÑO	$10,075,000.00
COSTO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, AL AÑO.	$2,640,000.00
SUMA TOTAL DE COSTOS AL AÑO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:	$27,715,000.00

3.- MECÁNICA DE CALCULO:

PARA LA MECÁNICA DE CÁLCULO DE LOS TRES COSTOS QUE COMPONE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ESTÁN DE ACUERDO AL DISEÑO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DESGLOSADO CON LOS COSTO 1, COSTO 2 Y COSTO 3, QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DAP= (1) SUP. /METRO*(C 1 + C 2) + C 3 Y SE CALCULAN COMO SIGUE.

TABLA C

4.- CÁLCULOS C-1

CALCULO DE VALOR C-1 DADO EN UMA.	
COSTO C-1	
TOTAL, DE LUMINARIAS	4,550
PRECIO DE UNA LUMINARIA EN ESTE TIPO DE VIALIDAD	$4,200.00

DISTANCIA INTERPOSTAL PROMEDIO DE ESTE MUNICIPIO SEGÚN ESTADÍSTICAS PROPIAS 25 METROS	25
COSTOS POR CONSUMIBLES (ENERGÍA) AL AÑO =	$5,250,000.00
MANTENIMIENTO Y DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	$3,822,000.00
SUMA DE COSTOS DE C1	$9,072,000.00
COSTO PROMEDIO AL AÑO POR LUMINARIA.	$1,993.85
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA AL MES	$166.15
EL COSTO DE LUMINARIA SE DIVIDE ENTRE 25 METROS EQUIDISTANCIA INTERPOSTAL (EN DOS ACERAS.)	$6.65
COSTOS PARA UN LADO DE LA ACERA= SUP. / METRO /2 ACERAS =	$3.32
CONVERSIÓN DE PESOS A UMA	0.0306
COSTO C-1 VALOR EN UMA	0.0306

TABLA D

CÁLCULOS C-2

5.- COSTO C-2

CALCULO DEL VALOR C-2 DADO EN UMAS	
TOTAL, DE LUMINARIAS	8,450
PRECIO DE UNA LUMINARIA EN ESTE TIPO DE VIALIDAD	$3,700.00
DISTANCIA INTERPOSTAL PROMEDIO DE ESTE MUNICIPIO SEGÚN ESTADÍSTICAS PROPIAS ES DE 25 METROS	25
COSTOS POR CONSUMIBLES (ENERGÍA) AL AÑO =	$9,750,000.00
MANTENIMIENTO LUMINARIAS Y DEPRECIACIÓN AL AÑO ES DE	$6,253,000.00
SUMA DE COSTOS DE C-2 AL AÑO	$16,003,000.00
PROMEDIO DE COSTO POR UNA LUMINARIA AL AÑO	$1,893.85
COSTO POR LUMINARIA AL MES ES DE	$157.82
COSTO DE LUMINARIA SE DIVIDEN ENTRE 25 METROS EQUIDISTANCIA INTERPOSTAL (EN DOS ACERAS.)	$6.31
COSTOS PARA UN LADO DE LA ACERA= SUP. / METRO/2 ACERAS =	$3.16
CONVERSIÓN DE PESOS A UMA	0.0291
COSTO C-2, VALOR EN UMAS	0.0291

TABLA E
CÁLCULO DE C-3

6.- COSTO FIJO: COSTO C-3

CALCULO DE VALOR DE C-3 DADO EN UMA.	
CÁLCULO C-3 = COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN CFE, ANUAL.	$41.19
DIVIDIDO EN 12 MESES (POR USUARIO)	$3.43
SE CONVIERTE A UMA	$108.57
COSTO 3 VALOR EN UMAS	0.0316
COSTO C-3 VALOR EN UMA	0.0316

EL MONTO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DEL LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $27,715,000.00 (VEINTISIETE MILLONES, SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS)
V.- TARIFA, DAP. (UNICA)
TARIFA=DAP= (1) SUP. /METRO*(COSTO 1 + COSTO 2) + COSTO 3
CONVERSIÓN= DAP1*(.0306+.0291) +.0316 = 0.0913 UMAS
SIEMPRE SE DEBE APLICAR LA MISMA FÓRMULA EN TODOS LOS CASOS, PARA VER SU MC.
VI.- MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN = MC:
MONTO DE CONTRIBUCIÓN = NÚMERO (X) DE SUP. /METRO *(COSTO 1+ COSTO 2) + COSTO 3
PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 1355 SUP. /METRO QUE EQUIVALEN A UMA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS Y PARA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD JURÍDICA SE ADJUNTA LA TABLA F

(BLOQUE DE REFERENCIA UNIVERSAL) DONDE ESTÁN PLASMADOS DIFERENTE SUP. /METRO Y QUE APLICANDO LA FÓRMULA DE LA TARIFA DAP, SE HACE EL CÁLCULO DE SU MC.
MC (MAXIMO) = 1355*(.0306+.0291) +.0316 = 80.8984 UMAS.
DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DE SUP. /METRO, ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 1355 SUP. / METRO.
DESGLOSE DE COLUMNAS, DEL BLOQUE DE REFERENCIA UNIVERSAL POR CATEGORIAS.
COLUMNA A, NIVEL DE CATEGORÍA,
COLUMNA B, DESDE
COLUMNA C, HASTA CANTIDAD DE (X) SUP:/METRO.
EL MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ES POR UN MONTO DE $27,715,000.00 (VEINTISIETE MILLONES, SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS)

TABLA F.

BLOQUE DE REFERENCIA UNIVERSAL: POR CATEGORIA DEL MC-1 AL MC- 46, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO, NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

NIVEL DE CATEGORI A	DESDE	HASTA.
A	B	C
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.0000	0.2003
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.2004	0.7233
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	0.7234	1.3808
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	1.3809	2.1161
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	2.1162	2.7633
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	2.7634	3.1688
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	3.1689	4.3821
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	4.3822	5.0776
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	5.0777	5.5143
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	5.5144	7.2056

NIVEL DE CATEGORIA MC-11	7.2057	8.6346
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	8.6347	9.2542
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	9.2543	10.4537
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	10.4538	11.4202
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	11.4203	12.5161
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	12.5162	13.9969
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	13.9970	17.8939
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	17.8940	18.7016
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	18.7017	29.2915
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	29.2916	31.6404
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	31.6405	44.6362
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	44.6363	45.4214
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	45.4215	53.5382
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	53.5383	108.1445
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	108.1446	159.2806
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	159.2807	194.3019
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	194.3020	216.2681
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	216.2682	291.3303
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	291.3304	301.6345
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	301.6346	349.0386
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	349.0387	396.4582
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	396.4583	445.4516
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	445.4517	462.8150
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	462.8151	535.5094
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	535.5095	611.3582
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	611.3583	653.7418
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	653.7419	721.9758
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	721.9759	851.5152
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	851.5153	879.9997
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	879.9998	881.9077
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	881.9078	981.3314
NIVEL DE CATEGORIA MC-42	981.3315	1115.7035
NIVEL DE CATEGORIA MC-43	1115.7036	1164.4420
NIVEL DE CATEGORIA MC-44	1164.4421	1355.0000
NIVEL DE CATEGORIA MC-45	1355.0000	1355.0000
NIVEL DE CATEGORIA MC-46	1355.0000	1355.0000

VII.- ÉPOCA DE PAGO

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, Y DE ACUERDO CON LA TABLA F.

DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES, PERO DE ACUERDO CON TABLA F.

VIII.- ESTÍMULOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE PLANTEAN EN LA TABLA QUE APARECE A CONTINUACIÓN, ESTÁN RELACIONADOS CON EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

TABLA G

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 46	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL, AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MC-1	99.95%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-2	99.91%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-3	99.86%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-4	99.80%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-5	99.76%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-6	99.73%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-7	99.64%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-8	99.59%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-9	99.55%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-10	99.43%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-11	99.32%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-12	99.28%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-13	99.19%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-14	99.12%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-15	99.04%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-16	98.93%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-17	98.64%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-18	98.58%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-19	97.80%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-20	97.63%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-21	96.67%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-22	96.61%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-23	96.01%

NIVEL DE CATEGORIA, MC-24	91.98%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-25	88.21%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-26	85.63%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-27	84.01%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-28	78.47%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-29	77.71%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-30	74.21%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-31	70.71%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-32	67.10%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-33	65.82%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-34	60.46%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-35	54.86%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-36	51.73%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-37	46.70%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-38	37.14%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-39	35.04%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-40	34.90%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-41	27.57%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-42	17.65%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-43	14.06%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-44	0.00%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-45	0.00%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-46	0.00%

IX.- RECURSO DE REVISIÓN.

EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEXTA
4.1.4.3.2 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 21.- ES OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS POR EL USO TEMPORAL Y DE USO A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y ESPACIOS PARA FOSAS EN LOS CEMENTERIOS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REGLAMENTACIÓN, VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN Y LIMPIEZA DE

PANTEONES QUE PRESTE EL MUNICIPIO. EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO TEMPORAL Y DE USO A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y ESPACIOS PARA FOSAS EN LOS CEMENTERIOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.2. DERECHOS DE USO, SERVICIOS PRESTADOS, PERMISOS Y LICENCIA DE PANTEONES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.1 INHUMACIONES:	
4.1.4.3.2.1.1. PERMISO DE INHUMACIÓN EN TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS; SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA TARIFA	3
4.1.4.3.2.2 EXHUMACIONES:	
4.1.4.3.2.2.1 PERMISO PARA EXHUMAR UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY (7 AÑOS)	5
4.1.4.3.2.2.2 PERMISO PARA EXHUMAR	5
4.1.4.3.2.2.3 PERMISO PARA RE INHUMAR	5
4.1.4.3.2.2.3 EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	15
4.1.4.3.2.3 PAGO POR ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS POSESORIOS DE FOSA DEL PANTEÓN RANCHO NUEVO:	
4.1.4.3.2.3.1 A) PRIMERA SECCIÓN	25
4.1.4.3.2.3.2 B) SEGUNDA SECCIÓN	25
4.1.4.3.2.3.3 C) TERCERA SECCIÓN	15
4.1.4.3.2.3.4 D) CUARTA SECCIÓN	15
4.1.4.3.2.4 PAGO POR ADQUISICIÓN PREVENTIVA DE LOS DERECHOS POSESORIOS DE FOSA DEL PANTEÓN IXTONTLAL:	
4.1.4.3.2.4.1 A) PRIMERA SECCIÓN	80
4.1.4.3.2.4.2 B) SEGUNDA SECCIÓN	80
4.1.4.3.2.4.3 C) TERCERA SECCIÓN	70
4.1.4.3.2.4.4 D) CUARTA SECCIÓN	70
4.1.4.3.2.5 PAGO POR ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS POSESORIOS DE FOSA DEL PANTEÓN IXTONTLAL:	
4.1.4.3.2.5.1 A) PRIMERA SECCIÓN	20
4.1.4.3.2.5.2 B) SEGUNDA SECCIÓN	18
4.1.4.3.2.5.3 C) TERCERA SECCIÓN	16
4.1.4.3.2.5.4 D) CUARTA SECCIÓN	15
4.1.4.3.2.5.5 CUALQUIER OTRO CONCEPTO RELACIONADO CON PANTEONES QUE NO REGULE LA PRESENTE LEY	125

4.1.4.3.2.6 CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, FOSAS Y GAVETAS:

4.1.4.3.2.6.1 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO O CABECERA	
4.1.4.3.2.6.1.1 TABIQUE CON CEMENTO	3
4.1.4.3.2.6.1.2 POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS	2
4.1.4.3.2.6.1.3 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA	4
4.1.4.3.2.6.1.4 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHO	2
4.1.4.3.2.6.1.5 PERMISO PARA DEMOLER UNA GAVETA	2
4.1.4.3.2.6.1.6 PERMISO PARA DESTAPAR Y SELLAR CRIPTAS Y/O NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	2
4.1.4.3.2.6.1.7 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	10
4.1.4.3.2.6.1.8 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHO	3
4.1.4.3.2.6.1.9 PERMISO PARA SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	1
4.1.4.3.2.6.1.10 PERMISO PARA QUITAR UNA LOZA	1
4.1.4.3.2.6.1.11 PERMISO POR CONSTRUCCIÓN DE BOVEDA INDIVIDUAL	3
4.1.4.3.2.6.1.12 PERMISO POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA (SIN MUROS) POR LOTE	10
4.1.4.3.2.6.1.13 PERMISO POR CONSTRUCCIÓN DE PLANCHA POR LOTE FUNERARIO	3

4.1.4.3.2.6.2 PERMISO PARA INSTALACIÓN DE MONUMENTOS Y ACCESORIOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.6.2.1 PERMISO DE REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN	2.5
4.1.4.3.2.6.2.2 PERMISO PARA INSTALAR BARANDALES, BASES PRE COLADAS, MONUMENTOS Y OTROS POR LOTE	1.5

4.1.4.3.2.7.2 POR EL ALQUILER DE CAPILLA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.7.2.1 SERVICIOS RELIGIOSOS, SE CAUSARÁ UN DERECHO POR EL EQUIVALENTE	5

4.3.2.12 POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.12.1 CONSTANCIA DE DERECHOS POSESORIOS DE FOSA	2
4.3.2.12.2 POR BÚSQUEDA	0.50
4.3.2.12.3 POR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO POR FOJA	0.08

4.1.4.3.2.7.3 POR OTROS SERVICIOS VELATORIOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.7.3.1 POR USO DE CARROZA PARA RESCATE Y TRASLADO LOCAL DE CADÁVER	8

4.1.4.3.2.7.3.2 POR USO DE CARROZA PARA TRASLADO FORÁNEO DE CADÁVER (POR KILÓMETRO)	0.5
4.1.4.3.2.7.4 PREPARACIÓN DE CADÁVER:	
4.1.4.3.2.7.4.1 PREPARACIÓN DE CADÁVER, SERVICIO VELATORIO	7
4.1.4.3.2.7.4.2 PREPARACIÓN DE CADÁVER, FUNERARIAS FORÁNEAS	10
4.1.4.3.2.7.5 SALA DE VELACIÓN:	
4.1.4.3.2.7.5.1 RENTA DE SALA DE VELACIÓN EN SERVICIO DE VELATORIOS	20
4.1.4.3.2.7.5.2 RENTA DE SALA DE VELACIÓN A FUNERARIAS	30
4.1.4.3.2.7.6 ALQUILER DE EQUIPO DE VELACIÓN	6

4.1.4.3.2.8 REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.8.1 REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS POSESORIOS POR FOSA	4

4.1.4.3.2.9 MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.9.1 MANTENIMIENTO ANUAL DE ÁREAS COMUNES POR FOSA	2

4.1.4.3.2.10 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS):

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.10.1 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	10

NOTA: PRECISIÓN A LAS MEDIDAS DE UN LOTE (FOSA) SE CONSIDERA DE 1.20 X 2.50 MTS. POR EL EXCEDENTE SE PAGARÁ LA DIFERENCIA RESULTANTE.

A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO CUENTEN CON DOCUMENTOS OFICIALES Y QUE REGULARICEN DE MANERA VOLUNTARIA SU FOSA Y/O LOTE FUNERARIO SE LES OTORGARA UN SUBSIDIO DEL 50% EN LOS COSTOS DE ADQUISICIONES Y ACTAS DE DEFUNCIÓN EXPEDIDAS POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.1.4.3.11 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- SERÁN OBJETO DE ESTOS DERECHOS LOS SERVICIOS DE PASAJE, USO DE CORRALES, CARGA Y DESCARGA, USO DE CUARTO FRÍO, MATANZA Y REPARTO QUE SE PRESTE A SOLICITUD DE LOS

INTERESADOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, EN LOS RASTROS O EN LUGARES DESTINADOS AL SACRIFICIO DE ANIMALES, PREVIAMENTE AUTORIZADOS, SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN DE LOS RASTROS MUNICIPALES, O DE LOS LUGARES AUTORIZADOS LOS SERVICIOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.1.4.3.11.1 MATANZA DE GANADO MAYOR POR CABEZA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.11.1.1 PORCINO	1.80
4.1.4.3.11.1.2 BOVINO	3.20
4.1.4.3.11.1.3 OVINO, CAPRINO	1.50
4.1.4.3.11.2 USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4.1.4.3.11.2.1 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE OVICAPRINOS	0.55
4.1.4.3.11.2.2 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE PORCINOS	0.55
4.1.4.3.11.2.3 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE BOVINOS	0.90
4.1.4.3.11.2.4 USO DE CORRALETAS, DESPUÉS DE 72 HORAS DE HABER INGRESADO A LAS INSTALACIONES, ESTANCIA POR DÍA	1
4.1.4.3.11.7 INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO:	
4.1.4.3.11.7.1 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.1.4.3.11.7.2 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO Y/O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.1.4.3.11.7.3 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KILOS EN PIEZA O CORTES	1.20
4.1.4.3.11.7.4 POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO MUNICIPAL (POR EVENTO)	10

SECCION OCTAVA
4.1.4.3.13 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.13.2 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.13.2.1 PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	10
4.1.4.3.13.2.2 PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	15
4.1.4.3.13.2.3 PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	25
4.1.4.3.13.2.4 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	25
PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
4.1.4.3.13.2.5 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	50
4.1.4.3.13.2.6 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	100
4.1.4.3.13.2.7 DE 1,001 A 2,000 METROS CUADRADOS	125
4.1.4.3.13.2.8 DE 2,001 A 4,000 METROS CUADRADOS	185
4.1.4.3.13.2.9 DE 4,001 A 6,000 METROS CUADRADOS	250
4.1.4.3.13.2.10 DE 6,001 A 8,000 METROS CUADRADOS	312
4.1.4.3.13.2.11 DE 8,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	437
4.1.4.3.13.2.12 DE 15,001 A 20,000 METROS CUADRADOS	500
4.1.4.3.13.2.13 DE MÁS DE 20,000 METROS CUADRADOS	1000
4.1.4.3.13.8 VISTO BUENO AMBIENTAL:	
4.1.4.3.13.8.1 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN UNICAMENTE DE CASA HABITACÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	15
4.1.4.3.13.8.2 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	18.75
4.1.4.3.13.8.3 PARA CONSTRUCCIÓN CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	31.25
4.1.4.3.13.8.4 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL	43.75

MUNICIPIO DE YAUTEPEC	
4.1.4.3.13.8.5 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRE ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	250
4.1.4.3.13.10 LICENCIA AMBIENTAL PARA FUNCIONAMIENTO:	
4.1.4.3.13.10.1 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 100 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS	15
4.1.4.3.13.10.2 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 101 A 500 METROS CUADRADOS. EN COLONIAS Y POBLADOS	18.75
4.1.4.3.13.10.3 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS	25
4.1.4.3.13.10.4 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	50
4.1.4.3.13.10.5 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE HASTA 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	30
4.1.4.3.13.10.6 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	50
4.1.4.3.13.10.7 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	50
4.1.4.3.13.10.8 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL	30
4.1.4.3.13.10.9 PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL	15
4.1.4.3.13.10.10 PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTOS Y/O RESIDENCIAL	31.25
4.1.4.3.13.10.11 PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	50
4.1.4.3.13.10.12 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS	12.5

4.1.4.3.13.10.13 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	15
4.1.4.3.13.10.14 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MAS DE 1.000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	20

SECCIÓN NOVENA
4.1.4.3.13 DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.13.4.1. PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.13.4.1 PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES:	
4.1.4.3.13.4.1.1 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA EN INTERIOR Y EXTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 30-40 CM	9
4.1.4.3.13.4.1.2 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIAS, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	5
4.1.4.3.13.4.1.3 DE MÁS DE 4 METROS Y HASTA 6 METROS DE ALTURA EN INTERIOR Y EXTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	10
4.1.4.3.13.4.1.4 DE MÁS DE 4 METROS Y HASTA 6 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIAS, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25-50 CM	8
4.1.4.3.13.4.1.5 DE MÁS DE 6 METROS Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR Y EXTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 30-60 CM	12
4.1.4.3.13.4.1.6 DE MÁS DE 6 METROS Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-100 CM	8
4.1.4.3.13.4.1.7 DE MÁS POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8	3.75

METROS DE ALTURA EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25-60 CM	
4.1.4.3.13.4.1.8 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR Y EXTERIOR PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-100 CM	25
4.1.4.3.13.4.1.9 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25-50 CM	15
4.1.4.3.13.4.1.10 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y UNIDAD HABITACIONAL PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 30-50 CM	25
4.1.4.3.13.4.1.11 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25-50 CM	10
4.1.4.3.13.4.1.12 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y/O UNIDAD HABITACIÓN CON DIÁMETRO DE 30 A 60 MTS. AL PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	25
4.1.4.3.13.4.1.13 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	10
4.1.4.3.13.4.1.14 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN INTERIOR EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y UNIDA HABITACIÓN AL PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	31.25
4.1.4.3.13.4.1.15 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIAMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	10
4.1.4.3.13.4.1.16 DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR Y EXTERIOR CON UN DIÁMETRO DE 30 A 80 CMS. PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	45
4.1.4.3.13.4.1.17 DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	15
4.1.4.3.13.4.1.18 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE 2 A 4 METROS DE ALTURA HASTA 5 MTS, CON DIÁMETRO DE 30 – 50 CM Y UNA FRONDA DE HASTA 6 MTS EN PREDIOS CON CAMBIO DE USO DE SUELO	25

4.1.4.3.13.4.1.19 RETIRO DE ÁRBOL DE MAS DE 4 METROS HASTA 12 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE 30-50 CENTIMETROS Y UNA FRONDA DE 10 MTS, EN PREDIOS CON CAMBIO DE USO DE SUELO.	56.25
4.1.4.3.13.4.1.20 AUTORIZACIONES PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	10
4.1.4.3.13.4.1.21 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	10
4.1.4.3.13.4.1.22 POR PODA SEVERA CON AUTORIZACIÓN POR BRAZO CON DIÁMETRO DE 30-50 CMS	25
4.1.4.3.13.4.1.23 POR PODA SEVERA DE ÁRBOLES PROTEGIDOS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	200
4.1.4.3.13.4.1.24 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) (NO QUEMAR) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS MENOS A 1,000 METROS CUADRADOS	20
4.1.4.3.13.4.1.25 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) (NO QUEMAR) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS A 1,000 METROS CUADRADO	30
4.1.4.3.13.4.1.26 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) (SIN QUEMAR) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ARBOLES Y/O ARBUSTOS A 2,000 METROS CUADRADOS	40
4.1.4.3.13.4.1.27 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) (NO QUEMAR) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS A 3,000 A 5,000 METROS CUADRADOS	50
4.1.4.3.13.4.1.28 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES ARBUSTOS MÁS DE 5,000 METROS CUADRADOS	100

SECCIÓN DÉCIMA
4.1.4.3.1.2 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 25.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA.

4.1.4.3.1.2.1 EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.1.2.1.1 EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN GENERAL POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	15
4.1.4.3.1.2.1.2 RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	10
4.1.4.3.1.2.1.3 CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS.), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO	15
4.1.4.3.1.2.1.4 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL	10
4.1.4.3.1.2.1.5 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 200 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL	50
4.1.4.3.1.2.1.6 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL	100
4.1.4.3.1.2.1.7 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL	150
4.1.4.3.1.2.2 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE (COMBINADOS):	
4.1.4.3.1.2.2.1 DE 0.5 A 10 TONELADAS	5
4.1.4.3.1.2.2.2 DE 10 A 20 TONELADAS	12
4.1.4.3.1.2.2.3 DE 20 A 30 TONELADAS	14
4.1.4.3.1.2.2.4 DE 30 A 50 TONELADAS	20
4.1.4.3.1.2.2.5 DE 50 A 100 TONELADAS	40
4.1.4.3.1.2.2.6 DE 100 TONELADAS EN ADELANTE	55
4.1.4.3.1.2.3 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE (SEPARADOS):	
4.1.4.3.1.2.3.1 DE 0.5 A 3 TONELADAS	5
4.1.4.3.1.2.3.2 DE 3 A 10 TONELADAS	15
4.1.4.3.1.2.3.3 DE 10 A 15 TONELADAS	18
4.1.4.3.1.2.3.4 DE 15 A 20 TONELADAS	20

4.1.4.3.1.2.3.5 DE 20 TONELADAS EN ADELANTE	30

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

4.1.4.3.1.2.4 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, PAGARÁN POR:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.1.2.4.1 CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULO, POR TONELADA O FRACCIÓN	1
4.1.4.3.1.2.5 QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL “OJO SECO” AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) RECOLECTORES DEPOSITEN DE:	
4.1.4.3.1.2.5.1 1 A 20 TONELADAS MENSUALES	11
4.1.4.3.1.2.5.2 21 A 40 TONELADAS MENSUALES	15
4.1.4.3.1.2.5.3 41 A 80 TONELADAS MENSUALES	25
4.1.4.3.1.2.5.4 MÁS DE 81 TONELADAS MENSUALES	100
4.1.4.3.1.2.6 PARTICULARES (EMPRESA Y/O NEGOCIO) DEPOSITEN DE:	
4.1.4.3.1.2.6.1 1 A 20 TONELADAS MENSUALES	20
4.1.4.3.1.2.6.2 21 A 40 TONELADAS MENSUALES	35
4.1.4.3.1.2.6.3 41 A 80 TONELADAS MENSUALES	45
4.1.4.3.1.2.6.4 81 A 100 TONELADAS MENSUALES	150
4.1.4.3.1.2.6.5 101 A 250 TONELADAS MENSUALES	300
4.1.4.3.1.2.7 PARTICULARES (DOMICILIARIA) DEPOSITEN DE:	
4.1.4.3.1.2.7.1 0.5 M3 HASTA 5 M3 (1 VIAJE)	2

4.1.4.3.1.2.8 EL SERVICIO PÚBLICO EN ÁREAS COMUNES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.1.2.8.1 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO ANUAL	20
4.1.4.3.1.2.8.2 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO	3

ANUAL	
4.1.4.3.1.2.8.3 A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE FRACCIONAMIENTO, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO ANUAL	2

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SOLICITE UN DICTAMEN PARA EFECTOS DE CALIFICAR EL PAGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TENDRÁN UN COSTO DE 15 (QUINCE) UMAS.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.1.5.5.1 DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN CARRO CISTERNA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE POR CARRO CISTERNA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE:	
4.1.5.5.1.1 SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE USO DOMÉSTICO:	
4.1.5.5.1.1.1 DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	3
4.1.5.5.1.1.2 FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL	3.5
4.1.5.5.1.2 SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE USO COMERCIAL:	
4.1.5.5.1.2.1 DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	5
4.1.5.5.1.2.2 FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL	5.5
4.1.5.5.1.3 SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE INSTITUCIONES EDUCATIVAS:	
4.1.5.5.1.3.1 PÚBLICAS	2
4.1.5.5.1.3.2 PRIVADAS	2.5
4.1.5.5.1.4 RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES	5.5

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.1.4.3.3 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.- ESTE DERECHO SE OBTIENE POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.

ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SOLICITEN EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA O PERMISO EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS ACTIVIDADES QUE CAUSEN EL PAGO DE ESTE DERECHOS

SON OBJETO DE ESTE DERECHO:

I. LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO
II. LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN DE INMUEBLES (PROVISIONALES O DEFINITIVOS), DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, DE FRACCIONAMIENTOS, CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS, RUPTURA DE BANQUETAS, GUARNICIONES, EMPEDRADOS O PAVIMENTO, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN, EXCAVACIONES Y RELLENOS, TERRACERÍAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, REMODELACIÓN DE FACHADAS Y BARDAS EN SUPERFICIES HORIZONTALES Y VERTICALES, CONSTRUCCIÓN DE BARDAS Y MUROS DE CONTENCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS, FOSAS SÉPTICAS, POZOS DE ABSORCIÓN Y PLANTAS DE TRATAMIENTO, INSTALACIÓN DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIÓN Y TELEFONÍA, CANALIZACIÓN DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS.
III. APROBACIÓN O REVISIÓN DE PLANOS DE LAS OBRAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTECEDENTE.
IV. ASIGNACIÓN Y CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL PARA LOS PREDIOS O CASAS COLINDANTES CON LA VÍA PÚBLICA.
V. EXPEDICIÓN DE OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE.
VI. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
VII. CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES EN INMUEBLES CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES;
SE ENTENDERÁN COMO BIENES INMUEBLES O INSTALACIONES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, LOS SIGUIENTES:

A) LOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO LO SON LAS CENTRALES Y SUBESTACIONES EOLO ELÉCTRICA, FOTOVOLTAICA, O EÓLICAS, GEOTÉRMICAS, HIDROELÉCTRICAS, DE HIDROCARBUROS, PARQUES INDUSTRIALES, GENERADORA SOLAR, ASÍ COMO PLANTAS, GASODUCTOS,

OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, SUBESTACIONES Y AQUELLAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN DE GAS, REFINO DEL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS; Y

B) LAS AUTOPISTAS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS, REPRESAS Y TÚNELES DE PEAJE, Y EN GENERAL TODAS LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES UBICADAS EN EL MUNICIPIO DESTINADAS A CUALESQUIERA ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LEY DE HIDROCARBUROS, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, LEY DE AEROPUERTOS, LEY ADUANERA Y LEY DE AGUAS NACIONALES

VIII. APEOS Y DESLINDES CON MALLA CICLÓNICA CON O SIN MAMPOSTERÍA O CERCADO CON ALAMBRE.

IX. CUALQUIER OTRO PREVISTO EN LA PRESENTE SECCIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3. POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.1.4.3.3.1 I. EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, CON ANTIGÜEDAD, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES MENOR DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA EN INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.35
II. RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN.	
4.1.4.3.3.1.1 A). CONSTRUCCIONES DEL GRUPO A Y DEL GRUPO B, CATALOGADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	2.75
4.1.4.3.3.1.2 B). DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS, BALNEARIOS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (PREVIA AUTORIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE USO DE SUELO)	0.75
4.1.4.3.3.1.3 C). EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	1.15
4.1.4.3.3.1.4 D). DESTINADAS A CASA HABITACIÓN POR METRO DE CONSTRUCCIÓN	0.12
4.1.4.3.3.2 III. RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, (INFRAESTRUCTURA: URBANA, MUNICIPAL, FEDERAL) CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS O LINÉALES, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y ESTRUCTURA DE ACERO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. CONSTRUCCIONES DEL GRUPO A Y DEL GRUPO B,	2.05

CATALOGADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (ART. 166) PUENTES, PASOS A DESNIVEL, REPRESAS, ETC.	
4.1.4.3.3.4.1 IV. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.4.1.1 A) DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	5.2
4.1.4.3.3.4.1.2 B) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRO (CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VISTO BUENO DE TRÁNSITO MUNICIPAL	2.2
4.1.4.3.3.4.1.3 C) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PREVIO DICTAMEN DE TRÁNSITO	2.2
4.1.4.3.3.4.2 D) DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO EN ÁREA:	
4.1.4.3.3.4.2.1 1.- HABITACIONAL	0.15
4.1.4.3.3.4.2.2 2.- RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.40
4.1.4.3.3.6.1 V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	
4.1.4.3.3.5.1.1 A). HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.20
4.1.4.3.3.5.1.2 B). HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.25
4.1.4.3.3.5.1.3 C). HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS O MÁS POR METRO LINEAL	0.30
4.3.3.6 VI. CONSTRUCCIÓN:	
4.1.4.3.3.6.1.1 A). POZO DE ABSORCIÓN DE AGUAS PLUVIALES POR METRO CÚBICO	0.55
4.1.4.3.3.6.1.2 B). FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	14.00
4.1.4.3.3.6.1.3 C). PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO. (SERVICIO PARTICULAR)	3.60
4.1.4.3.3.6.1.4 D). CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	14.00
4.1.4.3.3.6.2 E). CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO CON EL USO:	
4.1.4.3.3.6.2.1 1. AGROPECUARIO	0.45
4.1.4.3.3.6.2.2 2. HABITACIONAL	0.20
4.1.4.3.3.6.2.3 3. COMERCIAL	2.20
4.1.4.3.3.6.2.4 4. RESIDENCIAL	0.45
4.1.4.3.3.6.3 F). - ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1.50
4.1.4.3.3.6.4 G). PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS, ETC., DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.3.6.4.1 1.- CONCRETO	0.14
4.1.4.3.3.6.4.2 2.- ARCILLA	0.18
4.1.4.3.3.6.4.3 3.- PASTO	0.15
4.1.4.3.3.6.4.4 4.- PASTO SINTÉTICO	0.70
4.1.4.3.3.6.4.5 5.- ADOQUÍN	0.30
4.1.4.3.3.6.4.6 6.- ASFALTO	0.60
4.1.4.3.3.6.5 H). CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER	

MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.3.29.1 1.- BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.90
4.1.4.3.3.6.5.1 2.- SERVIDUMBRE DE PASO	0.60
4.1.4.3.3.6.5.1 3.- CALLES	0.12
4.1.4.3.3.6.5.3 I). CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	3.50
4.1.4.3.3.38.1 J). LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
4.1.4.3.3.38.1.1 1.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.45
4.1.4.3.3.38.1.2 2.- HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.55
4.1.4.3.3.38.1.3 3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 MTS. O MÁS POR METRO LINEAL	0.65
4.1.4.3.3.38.1.4 4.- MURO DE CONTENCIÓN CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO, POR METRO CÚBICO	1.15
4.1.4.3.3.6.6 K). LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR LA INSTALACIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE O MALLA CICLÓNICA	
4.1.4.3.3.6.6.1 1.- CERCA DE ALAMBRE CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.10
4.1.4.3.3.6.6.2 2.- MALLA CICLÓNICA SIN MAMPOSTERÍA Y CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.10
4.1.4.3.3.6.6.3 3.- MALLA CICLÓNICA CON MAMPOSTERÍA NO MAYOR A 0.60 MTS DEL NIVEL DEL PISO CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.28
4.1.4.3.3.7 VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, FRACCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA URBANA, ETC., POR METRO CÚBICO	
4.1.4.3.3.7.1 A) CASA HABITACIÓN	0.55
4.1.4.3.3.7.2 B) COMERCIO Y HOTELES	1.40
4.1.4.3.3.7.3 C) CONJUNTO HABITACIONAL, CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO	1.05
4.1.4.3.3.7.4 D) PARA INFRAESTRUCTURA URBANA	3.10
4.1.4.3.3.8 VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	
4.1.4.3.3.8.1 A) CASA HABITACIÓN	0.50
4.1.4.3.3.8.2 B) COMERCIO Y HOTELES	0.90
4.1.4.3.3.8.3 C) CONJUNTO HABITACIONAL, CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO	0.75
4.1.4.3.3.8.4 D) PARA INFRAESTRUCTURA URBANA	2.10
4.1.4.3.3.3 IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES.	
4.1.4.3.3.3.1 A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	

4.1.4.3.3.3.1.1 1. VIVIENDAS	0.20
2.VIVIENDA POPULAR ZONA SEMI URBANA	0.15
3.VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.18
4.VIVIENDA RESIDENCIAL CONSTRUCCIONES MAYORES DE 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN, (CUBIERTA)	0.28
4.1.4.3.3.3.1.5 5. DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.28
4.1.4.3.3.3.1.6 6.CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.1.4.3.3.3.1.7 7. CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.1.4.3.3.3.1.8 8. CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18
4.1.4.3.3.3.1.9 9. PALAPAS, IGLESIAS, CENTRO RELIGIOSO, DE REHABILITACIÓN	0.20
4.1.4.3.3.3.2 B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.35
4.1.4.3.3.3.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES, (HORIZONTALES Y VERTICALES), EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS	0.60
4.1.4.3.3.3.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.55
4.1.4.3.3.3.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.42
4.1.4.3.3.3.6 F). INDUSTRIAS, FÁBRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, PLAZA COMERCIAL. POR METRO CUADRADO	0.30
4.1.4.3.3.3.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO RUSTICO	0.20
4.1.4.3.3.3.8 H). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
4.1.4.3.3.3.8.1 1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
4.1.4.3.3.3.8.2 2.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
4.1.4.3.3.3.8.3 3.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
4.1.4.3.3.3.8.4 4.- CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.15
4.1.4.3.3.3.8.5 5.- PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	0.14
4.1.4.3.3.3.9 I). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS	0.25

CUADRADOS	
4.1.4.3.3.3.9.1 J). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN, ETC, POR METRO CUADRADO DE TERRENO. PREVIO VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	2.45
4.1.4.3.3.3.9.8 K) INSTALACIONES PARA DUCTOS, SIMILIAR O ANALOGA EN VÍAS PÚBLICAS, POR METRO LINEAL. PREVIO VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL. NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	4.50
4.1.4.3.3.3.9.2 L). LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO YA SEA POR PARTICULARES O EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMPRENDIENDO LA APERTURA DE CALICATAS Y POZOS O ZANJAS, TENDIDO DE CARRILES, CANALIZACIONES, ACOMETIDAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS, COMO LAS QUE SEAN PRECISAS PARA EFECTUAR LA REPOSICIÓN, RECONSTRUCCIÓN O ARREGLO DE LO QUE SE HAYA DESTRUIDO O DETERIORADO CON LAS EXPRESADAS CALAS O ZANJAS. Y QUE DE MANERA OBLIGATORIA DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL: NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.3.9.2.1 1.- INSTALACIÓN EN TERRENO, POR METRO CUADRADO	0.40
4.1.4.3.3.3.9.2.2 2.- INSTALACIÓN AÉREA, POR METRO LINEAL	0.65
4.1.4.3.3.3.9.2.3 3.- INSTALACIÓN SUBTERRANEA, POR METRO LINEAL	0.55
4.1.4.3.3.3.9.3 M). LICENCIA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, POR METROS CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN)	0.25
4.1.4.3.3.3.9.4 N) LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO (CONFORME AL CAPÍTULO II, CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES. ART. 161.), DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, POR SUPERVISIÓN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, A LAS EDIFICACIONES QUE REQUIRIERON DE UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, Y PREVIO A OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN.	
4.1.4.3.3.3.9.4.1 POR SEGURIDAD ESTRUCTURAL GRUPO A	72
4.1.4.3.3.3.9.4.2 POR SEGURIDAD ESTRUCTURAL GRUPO B	
4.1.4.3.3.3.9.4.2.1 POR SEGURIDAD ESTRUCTURAL SUBGRUPO B1	67

4.1.4.3.3.3.9.4.2.2 POR SEGURIDAD ESTRUCTURAL SUBGRUPO B2	21
4.1.4.3.3.3.9.5 O). DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS (EN COLONIAS, ZONAS URBANAS). POR METRO CÚBICO.	1.60
4.1.4.3.3.3.9.6 P). DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS (EN CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS). POR METRO CÚBICO.	1.65
4.1.4.3.3.3.9.7 Q). DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS (ZONAS SEMI URBANAS, ZONAS DE BAJA DENSIDAD DE POBLACIÓN). POR METRO CÚBICO	1.55
4.1.4.3.3.10 X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE COBRARÁ POR DÍA	
4.1.4.3.3.10.1 A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15
4.1.4.3.3.10.2 B) RESIDENCIAS, MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.17
4.1.4.3.3.10.3 C) DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOSURBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.22
4.1.4.3.3.10.4 D) DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.20
4.1.4.3.3.10.5 E) HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.25
4.1.4.3.3.10.6 F) INDUSTRIAS, FÁBRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, PLAZAS COMERCIALES	0.20
4.1.4.3.3.10.7 G) CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.20
4.1.4.3.3.10.8 H) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.21
4.1.4.3.3.10.9 I) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, SIMILARES Y/O ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	3.30
4.1.4.3.3.10.10 J) INSTALACIÓN PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SUPERFICIALES, AEREAS Y SUBTERRÁNEAS. NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	1.40
4.1.4.3.3.10.11 K) INSTALACIONES PARA, DUCTOS. SIMILAR O ANÁLOGA EN VÍAS PÚBLICAS, POR METRO LINEAL NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN	1.10

MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.12.1 XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.3.12.1.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10
4.1.4.3.3.12.1.2 B). RESIDENCIAS CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.20
4.1.4.3.3.12.1.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.25
4.1.4.3.3.12.1.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.23
4.1.4.3.3.12.1.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES, RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.18
4.1.4.3.3.12.1.6 F). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTOS, MERCADOS, SIMILARES. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.11
4.1.4.3.3.12.1.7 G). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.19
4.1.4.3.3.12.1.8 H). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.12
4.1.4.3.3.12.1.9 I) INSTALACIONES PARA, DUCTOS, SIMILAR O ANÁLOGA, EN VÍAS PÚBLICAS, POR METRO LINEAL NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	1.10
4.1.4.3.3.12.2 XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA EXTEMPORÁNEO EN:	
4.1.4.3.3.12.2.1 A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.10
4.1.4.3.3.12.2.2 B). VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.10
4.1.4.3.3.12.2.3 C). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08
4.1.4.3.3.12.2.4 D). RESIDENCIAS, CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.14
4.1.4.3.3.12.2.5 E). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS).	0.18
4.1.4.3.3.12.1.6 F). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.33

4.1.4.3.3.12.1.7 G). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.22
4.1.4.3.3.12.2.8 H). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, PLAZA COMERCIAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.25
4.1.4.3.3.12.2.9 I). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.15
4.1.4.3.3.12.2.10 J). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.12
4.1.4.3.3.12.2.11 K). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA, CARBURACIÓN, COMBUSTIBLE, RASTROS, MERCADOS, ETC. POR METRO CUADRADO	2.40
4.1.4.3.3.12.2.12 M) INSTALACIONES DE GASODUCTOS, DUCTOS, SIMILAR O ANÁLOGA EN VÍAS PÚBLICAS, POR METRO LINEAL	2.15
4.1.4.3.3.28 XIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
4.1.4.3.3.28.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.12
4.1.4.3.3.28.2 B). RESIDENCIAS	0.15
4.1.4.3.3.28.3 C). DE CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 300 METROS	0.18
4.1.4.3.3.28.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.16
4.1.4.3.3.28.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.22
4.1.4.3.3.28.6 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL, SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.15
4.1.4.3.3.28.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO RÚSTICO, BAÑOS PÚBLICOS	0.15
4.1.4.3.3.28.8 H) URBANIZACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.10
4.1.4.3.3.28.9 I) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN, POR METRO CUADRADO	0.22
4.1.4.3.3.28.10 J) INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	2.10
4.1.4.3.3.28.11 K) INSTALACIONES PARA, DUCTOS, SIMILAR O ANALOGA EN VÍAS	2.15

PÚBLICAS, POR METRO LINEAL NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.14 XV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
4.1.4.3.3.14.1 A). VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10
4.1.4.3.3.14.1.1 1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.12
4.1.4.3.3.14.1.2 2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.12
4.1.4.3.3.14.1.3 3.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.1.4.3.3.14.1.4 4.- CON TECHUMBRES DE OTROS MATERIALES	0.12
4.1.4.3.3.14.1.5 A) RESIDENCIAL CONSTRUCCIONES MENOR DE 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA	0.22
4.1.4.3.3.14.2 B) RESIDENCIAL CONSTRUCCIONES MENOR DE 300 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA	0.24
4.1.4.3.3.14.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES CASA HABITACIÓN MAYOR DE 300 METROS CUADRADOS	0.18
4.1.4.3.3.14.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.17
4.1.4.3.3.14.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANTES, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.20
4.1.4.3.3.14.6 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL, SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.20
4.1.4.3.3.14.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.18
4.1.4.3.3.14.8 H). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.15
4.1.4.3.3.14.4.9 I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	0.22
4.1.4.3.3.14.4.10 J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	0.15

4.1.4.3.3.14.4.11 K) INSTALACIONES PARA, DUCTOS, SIMILAR O ANALOGA, EN VÍAS PÚBLICAS, POR METRO LINEAL NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	0.30
4.1.4.3.3.15 XVI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.3.15.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.55
4.1.4.3.3.15.2 B). RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.65
4.1.4.3.3.15.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.70
4.1.4.3.3.15.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.70
4.1.4.3.3.15.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	1.10
4.1.4.3.3.15.6 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL, SIMILARES	1.55
4.1.4.3.3.15.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.55
4.1.4.3.3.15.8 H). URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.20
4.1.4.3.3.15.9 I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	1.10
4.1.4.3.3.15.10 J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	2.60
4.1.4.3.3.15.11 K). EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.60
4.1.4.3.3.16 XVII.- CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA	
4.1.4.3.3.16.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.50
4.1.4.3.3.16.2 1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	1.50
4.1.4.3.3.16.3 2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	4.00
4.1.4.3.3.16.4 B). EN CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS	8.00
4.1.4.3.3.16.5 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	8.00
4.1.4.3.3.16.6 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	7.00
4.1.4.3.3.16.7 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS,	5.00

PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	
4.1.4.3.3.16.8 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL Y SIMILARES	7.00
4.1.4.3.3.16.9 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	2.50
4.1.4.3.3.16.10 H). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA, ESTACIÓN DE CARBURACIÓN	17.00
4.1.4.3.3.27 XVIII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	3.00
4.1.4.3.3.29 XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE ESTAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O LINEAL, SEGÚN SEA EL CASO	2.00
4.1.4.3.3.31 XX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES	6.00
4.1.4.3.3.33 XXI. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
4.1.4.3.3.33.1 A). CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL DE CONSTRUCCIÓN, EN	
4.1.4.3.3.33.1.1 1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35
4.1.4.3.3.33.1.2 2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.45
4.1.4.3.3.33.1.3 3.- HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES	0.85
4.1.4.3.3.33.1.4 4.- INDUSTRIAS, RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL, SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.85
4.1.4.3.3.33.1.5 5.- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.80
4.1.4.3.3.33.1.6 6.- CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN	1.90
4.1.4.3.3.33.2 B). EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE).	
4.1.4.3.3.33.2.1 1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.85
4.1.4.3.3.33.2.2 2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.65
4.1.4.3.3.33.2.3 3.- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.25
4.1.4.3.3.33.2.4 4.- EN TERRACERÍA	0.15
4.1.4.3.3.11 XXII.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. (QUE CUENTE CON UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE UN AÑO TERMINADA DICHA CONSTRUCCIÓN) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD EMITIDA POR CATASTRO.	
4.1.4.3.3.11 I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN	
4.3.3.11.1.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
4.1.4.3.3.11.1.1 1.- VIVIENDAS	0.23

4.1.4.3.3.11.1.2 2.- VIVIENDA POPULAR	0.18
4.1.4.3.3.11.1.3 3.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.23
4.1.4.3.3.11.1.4 4.- VIVIENDA RESIDENCIAL MAYOR A 100 M2	0.33
4.1.4.3.3.11.1.5 5.- DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.33
4.1.4.3.3.11.1.6 6.- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS LAMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.28
4.1.4.3.3.11.1.7 7.- PALAPAS, IGLESIAS, CENTRO RELIGIOSO, DE REHABILITACIÓN	0.28
4.1.4.3.3.11.2 B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.35
4.1.4.3.3.11.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.45
4.1.4.3.3.11.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.45
4.1.4.3.3.11.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES, RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.45
4.1.4.3.3.11.6 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS), RASTROS, MERCADOS, PLAZA COMERCIAL, SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.40
4.1.4.3.3.11.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.28
4.1.4.3.3.11.8 H). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
4.1.4.3.3.11.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.1.4.3.3.11.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
4.1.4.3.3.11.9 I). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	2
4.1.4.3.3.11.10 J). INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO CONTRATADO	2.5
4.1.4.3.3.11.16 II.- OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
4.1.4.3.3.11.16.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15
4.1.4.3.3.11.16.2 B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS	0.25
4.1.4.3.3.11.16.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.40
4.1.4.3.3.11.16.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.28
4.1.4.3.3.11.16.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, RESTAURANTE, MOTEL, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS, SIMILARES	0.28

4.1.4.3.3.11.16.6 F). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS, RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, POR METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.28
4.1.4.3.3.11.16.7 G) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.23
4.1.4.3.3.11.16.8 H). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.23
4.1.4.3.3.11.16.9 I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	4.30
4.1.4.3.3.11.16.10 J). INSTALACIÓN PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	5
4.1.4.3.3.11.16.11 K) INSTALACIONES PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SUPERFICIALES, AEREAS, SUBTERRÁNEAS, POR METRO LINEAL NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	2.6
4.1.4.3.3.11.17 III.- ALINEAMIENTO PARA REGULARIZAR CONSTRUCCIÓN, POR METRO LINEAL.	
4.1.4.3.3.11.17.1 A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.06
4.1.4.3.3.11.17.2 B). VIVIENDAS MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.08
4.1.4.3.3.11.17.3 C). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.50
4.1.4.3.3.11.17.4 D). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS	0.30
4.1.4.3.3.11.17.5 E). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	1.10
4.1.4.3.3.11.17.6 F). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.35
4.1.4.3.3.11.17.7 G). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, RESTAURANTE, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.30
4.1.4.3.3.11.17.8 H). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS, RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, POR METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.35
4.1.4.3.3.11.17.9 I). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.50
4.1.4.3.3.11.17.10 J) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.15
4.1.4.3.3.11.17.11 K). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	1.30
4.1.4.3.3.11.17.12 L). INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO NO SE CAUSARÁN LOS	0.55

DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.11.18 IV.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIONES PARA REGULARIZAR, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.3.11.18.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08
4.1.4.3.3.11.18.2 B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS	0.18
4.1.4.3.3.11.18.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.22
4.1.4.3.3.11.18.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.28
4.1.4.3.3.11.18.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, RESTAURANTE, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.16
4.1.4.3.3.11.18.6 F). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS, RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, POR METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.20
4.1.4.3.3.11.18.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.15
4.1.4.3.3.11.18.8 H). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE	0.08
4.1.4.3.3.36 XXIII.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO:	
4.1.4.3.3.36.1 ESPECTACULAR O AUTO SOPORTADO DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	62.00
4.1.4.3.3.36.2 ESPECTACULAR DE MÁS 20 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	62.00
4.1.4.3.3.36.3 EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.75
4.1.4.3.3.36.4 ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.30
4.1.4.3.3.36.5 ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA, POR METRO CUADRADO	3.10
4.1.4.3.3.36.6 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA, POR METRO CUADRADO	12.00
4.1.4.3.3.36.7 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA, POR METRO CUADRADO	12.00
4.1.4.3.3.36.8 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA. PRESENTAR VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	1.10

4.1.4.3.3.54 ANTENA PARA TELEFONIA CELULAR, RADIO O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	0
4.1.4.3.3.55 ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN POR PIEZA DE DONDE ESTE COLOCADO QUE SE ENCUENTREN COLOCADOS SOBRE AZOTEAS, TECHOS, ETC.) NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	0
4.1.4.3.3.44 B) REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	
4.1.4.3.3.44.1 1. REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	26.00
4.1.4.3.3.44.2 2. REFRENDO DE REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	20.00
4.1.4.3.3.50 C) BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	12.00
4.1.4.3.3.44.3 D) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO EN ESTA LEY	52.00
4.1.4.3.3.50 XXVII RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE 31 METROS CUADRADOS HASTA 55 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, NO INCLUYE OFICIO DE OCUPACIÓN	0.45
4.1.4.3.3.51 XXVIII PARA CAMBIO DE USO, EN EDIFICACIONES, INMUEBLES, PROPIEDAD, QUE TENGAN MÁS DE 5 AÑOS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO, Y CUMPLIENDO EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS LEYES APLICABLES, NO INCLUYE OFICIO DE OCUPACIÓN, PREVIO VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL CAMBIO DE USO DE LA EDIFICACIÓN. SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE LA EDIFICACIÓN:	
4.1.4.3.3.51.1 A) PARA HABITACIONAL	0.25
4.1.4.3.3.51.2 B) PARA LOCAL COMERCIAL (SIMILAR), ESTACIONAMIENTO, HOTEL, ESTANCIA	1.10
4.1.4.3.3.51.3 C) PARA ESCUELA PARTICULAR, NIVEL BÁSICO, MEDIO, SUPERIOR	0.22
4.1.4.3.3.51.4D) PARA SALÓN DE EVENTOS, GUARDERÍAS, ESTANCIA INFANTIL (SIMILAR O ANÁLOGO)	0.30
4.1.4.3.3.51.5 E) PARA ESTACIÓN DE CARBURACIÓN, RESGUARDO DE PRODUCTOS TÓXICOS, FLAMABLES (SIMILAR O ANALOGO)	1.65
4.1.4.3.3.52 XXIX RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE 56 METROS CUADRADOS HASTA 75 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, NO INCLUYE OFICIO DE OCUPACIÓN, EN:	

4.1.4.3.3.52.1 A) CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO A Y DEL GRUPO B, CATALOGADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (ART. 60 Y 166), A PARTIR DE 30 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN. NO APLICA PARA LAS ESPECIFICACIONES EN ART. 57 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE YAUTEPEC, MORELOS.	2.90
4.1.4.3.3.52.2 B) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS, BALNEARIOS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (PREVIA AUTORIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE SUO DE SUELO)	0.65
4.1.4.3.3.52.3 C) EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, SIMILARES O ANÁLOGOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	1.10
4.1.4.3.3.52.4 D) DESTINADAS A CASA HABITACIÓN POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. NO APLICA PARA LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE YAUTEPEC, MORELOS	0.12
4.1.4.3.3.53 UTILIZACIÓN DE VACTOR PARA DESASOLVE EN COLONIAS MUNICIPALES	14.00
4.1.4.3.3.54 ESTACIONES REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN DE CELULAR O INALÁMBRICA	
A) PARA SOPORTES DE ANTENAS	
4.1.4.3.3.54.1 HASTA 3 MTS DE ALTURA	32.00
4.1.4.3.3.54.2 DE MAS DE 3 MTS DE ALTURA Y HASTA 15 MTS DE ALTURA	310.00
4.1.4.3.3.54.3 POR CADA METRO ADICIONAL DE ALTURA	62.00
B) POR CADA ANTENA DE RADIOFRECUENCIA O DE MICROONDAS: NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.55 TAPIALES POR METRO CUADRADO	0.55
4.1.4.3.3.56 ANDAMIOS POR METRO CUADRADO	0.55

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.1.4.3.3.18 DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CONSTANCIA Y COPIA DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.3.18 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUPERFICIE DE TERRENO, EXCEPTO DONDE LA UNIDAD DE MEDIDA SEA ESPECIFICA PARA ESE RUBRO (METRO LINEAL, METRO CUBICO, ETC).

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3.18.1 USO DE SUELO:	
4.1.4.3.3.18.1.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.15
4.1.4.3.3.18.1.2 VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.15
4.1.4.3.3.18.1.3 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.15
4.1.4.3.3.18.1.4 ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.20
4.1.4.3.3.18.1.5 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.30
4.1.4.3.3.18.1.6 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.20
4.1.4.3.3.18.1.7 TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.35
4.1.4.3.3.18.1.8 TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.25
4.1.4.3.3.18.1.9 CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.30
4.1.4.3.3.18.1.10 VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.15
4.1.4.3.3.18.1.11 TIENDA DE SERVICIOS	0.25
4.1.4.3.3.18.1.12 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.15
4.1.4.3.3.18.1.13 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.15
4.1.4.3.3.18.1.14 CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.15
4.1.4.3.3.18.1.15 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.10
4.1.4.3.3.18.1.16 CAJÓN DE SITIO DE TAXIS	10.00
4.1.4.3.3.18.1.17 CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30
4.1.4.3.3.18.1.18 INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.20
4.1.4.3.3.18.1.19 ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.25
4.1.4.3.3.18.1.20 CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.20
4.1.4.3.3.18.1.21 CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.20
4.1.4.3.3.18.1.22 CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.15
4.1.4.3.3.18.1.23 ALOJAMIENTO	0.25
4.1.4.3.3.18.1.24 SERVICIO FUNERARIO	0.14
4.1.4.3.3.18.1.25 TRANSPORTE TERRESTRE	0.15
4.1.4.3.3.18.1.26 MICROINDUSTRIA	0.15
4.1.4.3.3.18.1.27 INDUSTRIA	0.20
4.1.4.3.3.18.1.28 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INCLUYÉNDOSE EN EL MISMO TODO TIPO DE DUCTOS POR METRO LINEAL	1.00
4.1.4.3.3.18.1.29 OBRA CIVIL DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO REGISTROS RELACIONADOS SEGÚN ESTABLECE LA NORMATIVIDAD URBANA POR METRO LINEAL (SIC)	1.00
4.1.4.3.3.18.1.30 OBRA CIVIL DE TELEFONÍA, ASÍ COMO REGISTROS RELACIONADOS SEGÚN ESTABLECE LA NORMATIVIDAD URBANA POR	0.00

METRO LINEAL (SIC) NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	
4.1.4.3.3.18.1.31 OBRA CIVIL DE INTERNET, ASÍ COMO REGISTROS RELACIONADOS SEGÚN ESTABLECE LA NORMATIVIDAD URBANA POR METRO LINEAL (SIC)	1.00
4.1.4.3.3.18.1.32 OBRA CIVIL DE QUE DURANTE SU EJECUCIÓN AFECTE LOS ACCESOS A LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, POR ACCESO Y POR JORNADA DE TRABAJO	30.00
4.1.4.3.3.18.1.33 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.12
4.1.4.3.3.18.1.34 ESTACIONAMIENTO DE CASA MÓVIL O TRAILA	0.12
4.1.4.3.3.18.1.35 GASOLINERA	1.00
4.1.4.3.3.18.1.36 CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	0.20
4.1.4.3.3.18.1.37 TIENDA DE CONVENIENCIA POR METRO CUADRADO	1.25
4.1.4.3.3.18.1.38 DESHUESADORES DE VEHÍCULOS	0.25
4.1.4.3.3.18.1.39 ESCUELAS PARTICULARES	0.20
4.1.4.3.3.18.1.40 ESTACIONES DE CARBURACIÓN	0.40
4.1.4.3.3.18.1.41 ANUNCIOS ESPECTACULARES, POR PESO ESTRUCTURAL, POR KILO	1.00
4.1.4.3.3.18.1.42 CLÍNICAS PARTICULARES O PRIVADAS	0.25
4.1.4.3.3.18.1.43 MADERERÍA	0.25
4.1.4.3.3.18.1.44 AGENCIAS DE VIAJE	0.30
4.1.4.3.3.18.1.45 OFICINAS DE GESTIÓN DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA	0.50
4.1.4.3.3.18.1.46 SERVICIOS DE INCINERACIÓN	0.50
4.1.4.3.3.18.1.47 CUALQUIER OTRO GIRO COMERCIAL QUE NO ESTE CONSIDERADO	1.00
4.1.4.3.3.18.1.48 TORRE DE TELECOMUNICACIÓN NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-a DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	0
4.1.4.3.3.18.1.49 RESTAURANTE	0.30
4.1.4.3.3.18.1.50 BODEGA	0.30
4.1.4.3.3.18.1.51 ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE USO DE	20

SUELO	
4.1.4.3.3.18.1.52 PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LP CON CAPACIDAD DE HASTA 500,000 LTS	0.50

SE CONSIDERARÁN TIENDAS DE SERVICIOS: POLLERÍAS, ROSTICERÍAS, TIENDAS DE ABARROTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCHOLICAS, ETC

4.1.4.3.3.18.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y COPIA

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3.18.2.1 POR COPIA SIMPLE DE PLANO ADICIONAL AUTORIZADO	1.00
4.1.4.3.3.18.2.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN POR METRO CUADRADO	
4.1.4.3.3.18.2.2.1 LICENCIA HASTA 45 METROS	0.20
4.1.4.3.3.18.2.2.2 LICENCIA DE 45.01 A 100 METROS	0.25
4.1.4.3.3.18.2.2.2 LICENCIA DE 100.01 A 200 METROS	0.30
4.1.4.3.3.18.2.2.2 LICENCIA DE MAS DE 200.01 METROS	0.35
4.1.4.3.3.18.2.3 COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	5.00
4.1.4.3.3.18.2.4 COPIA CERTIFICADA POR PLANO AUTORIZADO O DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	5.00
4.1.4.3.3.18.2.5 COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	5.00
4.1.4.3.3.18.2.6 COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	5.00
4.1.4.3.3.18.2.7 TRAMITE URGENTE ADICIONAL AL COSTO ORDINARIO	100

4.1.4.3.3.19.1 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA DIVISIÓN O FUSIÓN PARA CASA HABITACIÓN O TERRENO POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3.19.1.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.10
4.1.4.3.3.19.1.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.08
4.1.4.3.3.19.1.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.06

4.1.4.3.3.19.2 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3.19.2.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.25
4.1.4.3.3.19.2.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.22
4.1.4.3.3.19.2.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO	0.15

CUADRADO	

4.1.4.3.3.18.3 POR LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.1.4.3.3.18.3.1 LOS PROYECTOS QUE REQUIERAN DEL PERMISO DE USO DE SUELO, QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA VIGENTE, PAGARÁN ADEMÁS DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, LO SIGUIENTE POR METRO CUADRADO;	
4.1.4.3.3.18.3.1.1 REGULARIZACIÓN DE LICENCIA HASTA 45 METROS	0.30
4.1.4.3.3.18.3.1.2 REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE 45.01 A 100 METROS	0.35
4.1.4.3.3.18.3.1.3 REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE 100.01 A 200 METROS	0.40
4.1.4.3.3.18.3.1.4 REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE MAS DE 200.01 METROS	0.45

4.1.4.3.3.18.4 POR CUANTO A LOS DERECHOS DE ÁREA UTILIZABLE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.3.18.4.1 METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE DEL PROYECTO MOTIVO DE LA LICENCIA	0.50

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE COBRAR POR CONCEPTO DE LICENCIA PARA REMODELAR LA FACHADA PRINCIPAL, ÉSTA SE COBRARÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE REALICE FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

TODA REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA GALERÍA DE ARTE, MUSEOS, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTRO CULTURAL HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO HABRÁ DE COBRAR POR RE-APROBACIÓN DE PLANO, CUANDO ESTOS NO SE HAN REALIZADO EN SU TOTALIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DEBIDO A 10 UMAS PARA CASA HABITACIÓN Y 15 UMAS PARA USO COMERCIAL; SIEMPRE Y CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA MENOR A LA AUTORIZADA.

LOS DERECHOS POR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARTA URBANA VIGENTE EN CD, SE CAUSARÁN DEBIDO A DOS UMAS VIGENTES EN EL ESTADO.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.1.4.3.4 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 29.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

INICIO DE TRÁMITE.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.14.5 DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE)	33

4.1.4.3.4.4.1 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.4.1.1 POR AUTORIZACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	20.00

4.1.4.3.4.4.1.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	20.00
4.1.4.3.4.4.1.3 POR REGULARIZACIÓN, DE DIVISIÓN EN 2 PREDIOS	80.00
4.1.4.3.4.4.1.4 POR REGULARIZACIÓN, DE DIVISIÓN EN 3 PREDIOS	100.00
4.1.4.3.4.4.1.5 POR REGULARIZACIÓN, DE DIVISIÓN EN 4 PREDIOS	120.00
4.1.4.3.4.4.1.6 POR REGULARIZACIÓN, DE DIVISIÓN EN 5 PREDIOS	140.00

4.1.4.3.4.4.2 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE O SERVIDUMBRE DE PASO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.4.2.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	25.00
4.1.4.3.4.4.2.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	25.00
4.1.4.3.4.4.2.3 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE 2 FRACCIONES	40.00
4.1.4.3.4.4.2.4 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE 3 FRACCIONES	60.00
4.1.4.3.4.4.2.5 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE 4 FRACCIONES	80.00
4.1.4.3.4.4.2.6 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE 5 FRACCIONES	100.00

4.1.4.3.4.11 POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.11.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	20.00
4.1.4.3.4.11.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	15.00
4.1.4.3.4.11.3 POR REGULARIZACIÓN, FUSIÓN DE 2 PREDIOS	40.00
4.1.4.3.4.11.4 POR REGULARIZACIÓN, FUSIÓN DE 3 PREDIOS	60.00
4.1.4.3.4.11.5 POR REGULARIZACIÓN, FUSIÓN DE 4 PREDIOS	80.00
4.1.4.3.4.11.6 POR REGULARIZACIÓN, FUSIÓN DE 5 PREDIOS	100.00

4.1.4.3.4.1.1 EN FRACCIONAMIENTO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.1.1.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	30.00
4.1.4.3.4.1.1.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	
4.1.4.3.4.1.1.2.1 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA EN HASTA 100 M2	33.5
4.1.4.3.4.1.1.2.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA DE 100.01 A 200 M2	67.00
4.1.4.3.4.1.1.2.3 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA DE 200.01 A 300 M2	100.50
4.1.4.3.4.1.1.2.4 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA DE MAS DE 300.01 M2	167.50

4.1.4.3.4.1.1.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	
4.1.4.3.4.1.1.3.1 SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN HASTA 100.00 M2	10.00
4.1.4.3.4.1.1.3.2 SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE 100.01 A 200.00 M2	20.00
4.1.4.3.4.1.1.3.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE MAS DE 200.01 M2	30.00
4.1.4.3.4.1.1.4 POR REGULARIZACIÓN,	
4.1.4.3.4.1.1.4.1 POR REGULARIZACIÓN, DE DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS HASTA 50 LOTES	100.00
4.1.4.3.4.1.1.4.2 POR REGULARIZACIÓN, DE DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS DE 51 A 100 LOTES	200.00
4.1.4.3.4.1.1.4.3 POR REGULARIZACIÓN, DE DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 101 LOTES	300.00
4.1.4.3.4.1.1.5 ÁREA DE DONACIÓN, 10% DEL ÁREA VENDIBLE, CONFORME AL AVALUÓ DEL VALOR COMERCIAL	

4.1.4.3.4.12 EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.12.1 POR AUTORIZACIÓN POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	50.00
4.1.4.3.4.12.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	50.00
4.1.4.3.4.12.3 POR AUTORIZACIÓN DE SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO: (DEL TOTAL DEL TERRENO)	0.05
4.1.4.3.4.12.4 SUPERVISIÓN DE OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	
4.1.4.3.4.12.4.1 SUPERVISIÓN DE OBRAS HASTA 200 M2.	67.00
4.1.4.3.4.12.4.2 SUPERVISIÓN DE OBRAS DE 200.01 A 300 M2.	87.00
4.1.4.3.4.12.4.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MAS DE 300.01 M2.	107.00
4.1.4.3.4.12.5 POR REGULARIZACIÓN, HASTA 20 UNIDADES	107.00
4.1.4.3.4.12.6 ÁREA DE DONACIÓN, 10% DEL ÁREA TOTAL, CONFORME AL AVALUÓ DEL VALOR COMERCIAL	

4.1.4.3.4.1.2 EN CONJUNTO URBANO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.1.2.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN HASTA 3 UNIDADES	40.00
4.1.4.3.4.1.2.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL	60.00

PROYECTO DE MAS DE 3 UNIDADES	
4.1.4.3.4.1.2.3 POR APERTURA DE CALLE	
4.1.4.3.4.1.2.4 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD)	30.00

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

4.1.4.3.4.14 MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.14.1 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10
4.1.4.3.4.14.2 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	20
4.1.4.3.4.14.3 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10
4.1.4.3.4.14.4 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	20

4.1.4.3.4.15 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.15.1 POR DOCUMENTO	5
4.1.4.3.4.15.2 POR PLANO	5

4.1.4.3.4.20 LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.20.1 POR APROBACIÓN	5

4.1.4.3.4.17 POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA)

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.4.17.1 POR OFICIO	25

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.3.19 DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR DICTAMEN TÉCNICO PARA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.4.1 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.1.4.3.6.4.1.1 SIN ILUMINACIÓN	12.00
4.1.4.3.6.5.1.1 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO	12.00
4.1.4.3.6.4.1.2 SIN ILUMINACIÓN	12.00
4.1.4.3.6.5.1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	15.00
4.1.4.3.6.4.1.3 SIN ILUMINACIÓN	12.00
4.1.4.3.6.5.1.3 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	15.00
4.1.4.3.6.4.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 6.1 HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.1.4.3.6.4.2.1 SIN ILUMINACIÓN	24.00
4.1.4.3.6.5.2.1 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO	26.00
4.1.4.3.6.4.2.2 SIN ILUMINACIÓN	24.00
4.1.4.3.6.5.2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	26.00
4.1.4.3.6.4.2.3 SIN ILUMINACIÓN	25.00
4.1.4.3.6.5.2.3 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	26.00
4.1.4.3.6.4.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8.1 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.1.4.3.6.4.3.1 SIN ILUMINACIÓN	25.00
4.1.4.3.6.5.3.1 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO:	25.00
4.1.4.3.6.4.3.2 SIN ILUMINACIÓN	20.00
4.1.4.3.6.5.3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	20.00
4.1.4.3.6.4.3.3 SIN ILUMINACIÓN	18.00
4.1.4.3.6.5.3.3 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	20.00
4.1.4.3.6.4.4 LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTO SOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO	
4.1.4.3.6.4.4.1 SIN ILUMINACIÓN	12.00
4.3.19.1.4.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	14.00
4.1.4.3.6.7.1.1 INSTALACIÓN DE TOLDO FIJO NO MAYOR A 1.5 METROS	8.00

CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO	
4.1.4.3.6.7.1.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTO SOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO	25.00
4.1.4.3.6.7.1.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	15.00
4.1.4.3.6.9.1 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO, POR DÍA	15.00
4.1.4.3.6.9.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	20.00
4.1.4.3.6.9.3 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	3.00
4.1.4.3.6.8.1 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA	3.00

4.1.4.3.6.11.1 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.11.1.1 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO	3

4.1.4.3.6.11.2 POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.11.2.1 PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	5.00
4.1.4.3.6.11.2.2 MÓDULO TURÍSTICO	5.00
4.1.4.3.6.11.2.3 RELOJ DE TEMPERATURA	10.00
4.1.4.3.6.11.2.4 PUESTO DE PERIÓDICOS	5.00
4.1.4.3.6.11.2.5 KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	5.00
4.1.4.3.6.11.2.6 MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	5.00
4.1.4.3.6.11.2.7 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	5.00
4.1.4.3.6.11.2.8 PANTALLA DIGITAL, POR METRO CUADRADO	10.00
4.1.4.3.6.11.2.9 PANTALLA FIJA, POR PIEZA	15.00
4.1.4.3.6.11.2.10 CASETA TELEFÓNICA	18.00
4.1.4.3.6.11.2.11 CAJERO AUTOMÁTICO	25.00

4.1.4.3.6.11.2.12 CUALQUIER MÓDULO DISTINTO A LOS ANTERIORES	25.00
4.1.4.3.6.11.2.13 PUESTO DE COMIDA	4.00
4.1.4.3.6.11.2.14 MOBILIARIO PUBLICITARIO CON ILUMINACIÓN	7.00

4.1.4.3.6.12.1 POR CONCEPTO DE REFRENDO DE DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.12.1.1 PRIMER AÑO DE REFRENDO	10
4.1.4.3.6.12.1.2 SEGUNDO AÑO DE REFRENDO	8
4.1.4.3.6.12.1.3 TERCER AÑO DE REFRENDO	7
4.1.4.3.6.12.1.4 CUARTO Y CONSECUTIVOS AÑOS DE REFRENDO	5

4.1.4.3.6.13.1 POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE IMAGEN URBANA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.13.1.1 BÚSQUEDA	15
4.1.4.3.6.13.1.2 COPIA CERTIFICADA	20

4.1.4.3.6.13.2 POR CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.13.2 IMPRESIÓN DE UNA SECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN:	
4.1.4.3.6.13.2.2 CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA VIGENTE	2
4.1.4.3.6.13.2.3 CONSTANCIA DE DOMICILIO, IMPRESA EN TAMAÑO CARTA	2

4.1.4.3.6.13.3 POR SOLICITUD DE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.13.3.1 DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O TOLDO, SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	1
4.1.4.3.6.13.3.2 DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN, SI LA RESOLUCIÓN PROCEDE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	1

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR ANUNCIO O TOLDO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE SE COLOQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE. EL ANUNCIO O TOLDO QUE SE COLOQUE EN EL PERÍMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.1.4.3.9 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL.

CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS, EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DEL AÑO (ENERO, FEBRERO Y MARZO) CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.9.1 POR LICENCIA NUEVA (APERTURA)

POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.1.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.1.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75.00

4.1.4.3.9.1.1.2 SALÓN DE EVENTOS CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100.00
4.1.4.3.9.1.1.3 SALÓN DE EVENTOS CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150.00
4.1.4.3.9.1.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.2.1 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICA (HASTA 200 M2)	75.00
4.1.4.3.9.1.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100.00
4.1.4.3.9.1.2.3 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	150.00
4.1.4.3.9.1.2.4 INMUEBLES HABILITADOS PARA FILMACIÓN O SET DE CINE CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	200.00
4.1.4.3.9.1.3 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.3.1 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75.00
4.1.4.3.9.1.3.2 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100.00
4.1.4.3.9.1.3.3 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150.00
4.1.4.3.9.1.4 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.4.1 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75.00
4.1.4.3.9.1.4.2 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100.00
4.1.4.3.9.1.4.3 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150.00
4.1.4.3.9.1.4.4 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	140.00
4.1.4.3.9.1.4.5 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150.00
4.1.4.3.9.1.4.6 DEPÓSITO DE CERVEZA	200.00
4.1.4.3.9.1.4.7 VINATERÍAS (CADENAS COMERCIALES)	300.00
4.1.4.3.9.1.4.8 VINATERÍAS	250.00
4.1.4.3.9.1.4.9 MINI SÚPER (CADENAS COMERCIALES)	500.00
4.1.4.3.9.1.4.10 MINI SÚPER	400.00
4.1.4.3.9.1.4.11 SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	5,000.00
4.1.4.3.9.1.4.12 FARMACIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (FRANQUICIAS)	300.00
4.1.4.3.9.1.4.13 FARMACIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200.00
4.1.4.3.9.1.5 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	

4.1.4.3.9.1.5.1 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	150.00
4.1.4.3.9.1.5.2 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	200.00
4.1.4.3.9.1.5.3 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	250.00
4.1.4.3.9.1.6 MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.6.1 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	160.00
4.1.4.3.9.1.6.2 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	180.00
4.1.4.3.9.1.6.3 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	200.00
4.1.4.3.9.1.7 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.7.1 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	130.00
4.1.4.3.9.1.7.2 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	140.00
4.1.4.3.9.1.7.3 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	150.00
4.1.4.3.9.1.8 BUNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.8.1 BÚNGALOWS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 5 BÚNGALOS)	150.00
4.1.4.3.9.1.8.2 BÚNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 6 A 10 BÚNGALOS)	160.00
4.1.4.3.9.1.8.3 BÚNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 10 BÚNGALOS)	170.00
4.1.4.3.9.1.9 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.9.1 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	150.00
4.1.4.3.9.1.9.2 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	160.00
4.1.4.3.9.1.9.3 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	170.00
4.1.4.3.9.1.10 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.10.1 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	150.00
4.1.4.3.9.1.10.2 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	160.00
4.1.4.3.9.1.10.3 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	170.00
4.1.4.3.9.1.11 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS	130.00

ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	
4.1.4.3.9.1.12 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	120.00
4.1.4.3.9.1.13 FONDA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	130.00
4.1.4.3.9.1.14 TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	130.00
4.1.4.3.9.1.15 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	200.00
4.1.4.3.9.1.16 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	200.00
4.1.4.3.9.1.17 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	200.00
4.1.4.3.9.1.18 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120.00
4.1.4.3.9.1.19 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (FRANQUICIAS)	200.00
4.1.4.3.9.1.20 MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	200.00
4.1.4.3.9.1.21 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	350.00
4.1.4.3.9.1.22 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	
4.1.4.3.9.1.22.1 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 25 COMENSALES	150.00
4.1.4.3.9.1.22.2 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 26 A 50 COMENSALES	200.00
4.1.4.3.9.1.22.3 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS DE MAS DE 50 COMENSALES	250.00
4.1.4.3.9.1.23 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	
4.1.4.3.9.1.23.1 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (HASTA 25 COMENSALES)	300.00
4.1.4.3.9.1.23.2 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE 26 A 50 COMENSALES)	400.00
4.1.4.3.9.1.23.3 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE MÁS DE 50 COMENSALES)	500.00
4.1.4.3.9.1.24 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.1.24.1 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	100.00
4.1.4.3.9.1.24.2 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 200 A 400 M2)	150.00
4.1.4.3.9.1.24.3 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	200.00

4.1.4.3.9.1.24.4 PARQUE ACUÁTICO	1,500.00
4.1.4.3.9.1.25 AUTO LAVADO CON VENTA DE CERVEZA	100.00
4.1.4.3.9.1.26 CINES CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500.00
4.1.4.3.9.1.27 DISCOTECAS	500.00
4.1.4.3.9.1.28 RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA	100.00
4.1.4.3.9.1.29 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O VENTA DE CERVEZA	100.00
4.1.4.3.9.1.30 PULQUERÍAS	60.00
4.1.4.3.9.1.37 MEZCALERIAS	80.00
4.1.4.3.9.1.31 CANTINAS	400.00
4.1.4.3.9.1.32 CANTABARES Y KARAOKE	300.00
4.1.4.3.9.1.33 CASINO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	800.00
4.1.4.3.9.1.34 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	300.00
4.1.4.3.9.1.35 CENTRO NOCTURNO	1,500.00
4.1.4.3.9.1.36 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR AÑO POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	

4.1.4.3.9.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL

POR LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.2.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.1.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	30.00
4.1.4.3.9.2.1.2 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	40.00

4.1.4.3.9.2.1.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	50.00
4.1.4.3.9.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.2.1 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICA (HASTA 200 M2)	40.00
4.1.4.3.9.2.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	50.00
4.1.4.3.9.2.2.3 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	60.00
4.3.9.2.2.4 INMUEBLES HABILITADOS PARA FILMACIÓN O SET DE CINE CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	100.00
4.1.4.3.9.2.3 JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.3.1 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	40.00
4.1.4.3.9.2.3.2 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	50.00
4.1.4.3.9.2.3.3 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	60.00
4.1.4.3.9.2.4 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.4.1 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	40.00
4.1.4.3.9.2.4.2 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	60.00
4.1.4.3.9.2.4.3 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	80.00
4.1.4.3.9.2.5 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	16.00
4.1.4.3.9.2.6 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20.00
4.1.4.3.9.2.7 DEPÓSITO DE CERVEZA	50.00
4.1.4.3.9.2.8 VINATERÍAS (CADENAS COMERCIALES)	80.00
4.1.4.3.9.2.9 VINATERÍAS	60.00
4.1.4.3.9.2.10 MINI SÚPER (CADENAS COMERCIALES)	150.00
4.1.4.3.9.2.11 MINI SÚPER	100.00
4.1.4.3.9.2.12 SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	200.00
4.1.4.3.9.2.13 FARMACIA CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA FRANQUICIA	80.00
4.1.4.3.9.2.14 FARMACIA CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	50.00
4.1.4.3.9.2.15 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.15.1 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	30.00
4.1.4.3.9.2.15.2 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS	40.00

ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	
4.1.4.3.9.2.15.3 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	50.00
4.1.4.3.9.2.16 MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.16.1 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	25.00
4.1.4.3.9.2.16.2 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	35.00
4.1.4.3.9.2.16.3 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	45.00
4.1.4.3.9.2.17 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.17.1 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	20.00
4.1.4.3.9.2.17.2 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	30.00
4.1.4.3.9.2.17.3 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	40.00
4.1.4.3.9.2.18 BÚNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.18.1 BÚNGALOWS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 5 BÚNGALOS)	20.00
4.1.4.3.9.2.18.2 BÚNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 6 A 10 BÚNGALOS)	30.00
4.1.4.3.9.2.18.3 BÚNGALOWS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 10 BÚNGALOS)	40.00
4.1.4.3.9.2.19 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.19.1 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	30.00
4.1.4.3.9.2.19.2 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	40.00
4.1.4.3.9.2.19.3 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	50.00
4.1.4.3.9.2.20 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.20.1 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	50.00
4.1.4.3.9.2.20.2 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	80.00
4.1.4.3.9.2.20.3 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	100.00
4.1.4.3.9.2.21 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	60.00
4.1.4.3.9.2.22 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25.00

4.1.4.3.9.2.23 FONDA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25.00
4.1.4.3.9.2.24 TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25.00
4.1.4.3.9.2.25 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25.00
4.1.4.3.9.2.26 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	30.00
4.1.4.3.9.2.27 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	50.00
4.1.4.3.9.2.28 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30.00
4.1.4.3.9.2.29 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (FRANQUICIAS)	40.00
4.1.4.3.9.2.30 MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	30.00
4.1.4.3.9.2.31 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	
4.1.4.3.9.2.31.1 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	75.00
4.1.4.3.9.2.31.2 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 25 COMENSALES	40.00
4.1.4.3.9.2.31.3 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 26 A 50 COMENSALES	45.00
4.1.4.3.9.2.31.4 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS DE MÁS DE 50 COMENSALES	50.00
4.1.4.3.9.2.32 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	
4.1.4.3.9.2.32.1 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (HASTA 25 COMENSALES)	70.00
4.1.4.3.9.2.32.2 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE 26 A 50 COMENSALES)	100.00
4.1.4.3.9.2.32.3 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE MÁS DE 50 COMENSALES)	130.00
4.1.4.3.9.2.33 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.2.33.1 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	50.00
4.1.4.3.9.2.33.2 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 200 A 400 M2)	100.00
4.1.4.3.9.2.33.3 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150.00
4.1.4.3.9.2.33.4 PARQUE ACUÁTICO	1,000.00
4.1.4.3.9.2.34 AUTO LAVADO CON VENTA DE CERVEZA	30.00
4.1.4.3.9.2.35 CINES CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150.00

4.1.4.3.9.2.36 DISCOTECAS	100.00
4.1.4.3.9.2.37 RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA	100.00
4.1.4.3.9.2.38 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O VENTA DE CERVEZA	20.00
4.1.4.3.9.2.39 PULQUERÍAS	20.00
4.1.4.3.9.2.46 MEZCALERIAS	25.00
4.1.4.3.9.2.40 CANTINAS	50.00
4.1.4.3.9.2.41 CANTABARES Y KARAOKE	50.00
4.1.4.3.9.2.42 CASINO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	100.00
4.1.4.3.9.2.43 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	50.00
4.1.4.3.9.2.44 CENTRO NOCTURNO	180.00
4.1.4.3.9.2.45 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR AÑO POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO. AQUEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTE ADEUDO EN EL PAGO DE SUS DERECHOS NO SE LE PERMITIRÁ REALIZAR TRAMITE DE LICENCIA NUEVA, ASÍ COMO TRAMITE DE LICENCIA NUEVA A NOMBRE DE OTRO CONTRIBUYENTE EN EL MISMO DOMICILIO QUE PRESENTE ADEUDO ALGUNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

4.1.4.3.9.3 POR AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.3.1.1 LICENCIA PROVISIONAL (TARDEADAS, JARIPEOS, LUCHA LIBRE, GALLOS, FUT BOL, O SIMILARES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100.00
4.1.4.3.9.3.1.2 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS INTERNACIONALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500.00
4.1.4.3.9.3.1.3 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS NACIONALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300.00
4.1.4.3.9.3.1.4 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS LOCALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50.00

4.1.4.3.9.3.1.5 LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE CIRCOS Y ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS	100.00
4.1.4.3.9.3.1.6 LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE EXPOSICIONES, FERIAS, CENTROS DE DIVERSIÓN	50.00
4.1.4.3.9.3.1.7 LICENCIA PROVISIONAL DE OTROS EVENTOS NO CONSIDERADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80.00
4.1.4.3.9.3.1.8 FILMACIONES CINEMATOGRAFICAS Y/O DE MERCADOTECNIA	25.00
4.1.4.3.9.3.2 FERIAS Y/O EVENTOS PÚBLICOS	
4.1.4.3.9.3.2.1 POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA	5.00
4.1.4.3.9.3.2.2 USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2 (UNIONES)	1.00
4.1.4.3.9.3.2.3 USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2 (PÚBLICO EN GENERAL)	5.00
4.1.4.3.9.3.2.4 BAÑOS PÚBLICOS POR DÍA	2.00

4.1.4.3.9.5 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.5.1 CAMBIO DE DOMICILIO	4.00
4.1.4.3.9.5.5 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	4.00
4.1.4.3.9.5.6 CAMBIO DE TITULAR	10.00
4.1.4.3.9.5.2 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA	
4.1.4.3.9.5.3 BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	1
4.1.4.3.9.5.4 POR REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.	2

4.1.4.3.9.6 HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 151 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.6.1.1 FARMACIAS, SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO, POR HORA	5

4.1.4.3.9.6 HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 151 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.6.2.1 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR DÍA	5
4.1.4.3.9.6.2.2 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR MES	18

4.1.4.3.9.6 HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 151 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.6.3.1 MINISÚPER, CADENAS COMERCIALES, POR HORA	0.23
4.1.4.3.9.6.3.2 CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE NO ESTE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, POR HORA	10

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.1.4.3.9.10 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.9.10 POR USO DE VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.10.2.1 ESTACIONAMIENTO POR DÍA EN LOS MERCADOS	0.05
4.1.4.3.9.10.2.2 ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL POR HORA	0.05
4.1.4.3.9.10.3 SITIO DE TAXIS (APERTURA)	
4.1.4.3.9.10.3.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA DE 1 A 3 CAJONES	100.00
4.1.4.3.9.10.3.2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA DE 4 A 6 CAJONES	150.00
4.1.4.3.9.10.3.3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA MAS DE 7 A 10 CAJONES	200.00
4.1.4.3.9.10.3.3 POR CADA CAJÓN ADICIONAL	30.00
4.1.4.3.9.10.4 POR REFRENDO ANUAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
4.1.4.3.9.10.4.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE 1 A 3 CAJONES	30.00
4.1.4.3.9.10.4.2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE 4 A 6 CAJONES	60.00
4.1.4.3.9.10.4.3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MAS DE 7 A 10 CAJONES	90.00
4.1.4.3.9.10.4.4 POR CADA CAJÓN ADICIONAL	20.00

4.1.4.3.9.10.5 DERECHOS POR OCUPACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS O DEPARTAMENTALES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, POR LA OCUPACIÓN DE CADA UNIDAD POR AÑO	
4.1.4.3.9.10.5.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (APERTURA)	120.00
4.1.4.3.9.10.5.2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (REFRENDO)	60.00
4.1.4.3.9.10.6 DERECHOS POR OCUPACIÓN DE MAQUINAS DE REFRESCOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, POR LA OCUPACIÓN DE CADA UNIDAD POR AÑO	
4.1.4.3.9.10.6.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (APERTURA)	100.00
4.1.4.3.9.10.6.2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (REFRENDO)	50.00

4.1.4.3.9.9.3 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.3.1 AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	1
4.1.4.3.9.9.3.2 AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	1
4.1.4.3.9.9.3.3 SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	2
4.1.4.3.9.9.3.4 SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	2

4.1.4.3.9.9.4 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTACULO, POR METRO LINEAL, POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.4.1 PAN	2.00
4.1.4.3.9.9.4.2 ALIMENTOS	2.00
4.1.4.3.9.9.4.3 OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	1.00
4.1.4.3.9.9.4.4 COMERCIO AMBULANTE	0.50
4.1.4.3.9.9.4.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	10.00
4.1.4.3.9.9.4.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	100.00

4.1.4.3.9.9.5 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.5.1 AMBULANTE	0.50
4.1.4.3.9.9.5.2 GIROS DIVERSOS	0.50

4.1.4.3.9.9.5.3 VERDURAS Y FRUTAS	0.50
4.1.4.3.9.9.5.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	0.50
4.1.4.3.9.9.5.5 SERVICIO	0.50
4.1.4.3.9.9.5.6 ESPETÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	10.00

4.1.4.3.9.9.6 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.6.1 CESIÓN DE DERECHOS	6
4.1.4.3.9.9.6.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	6
4.1.4.3.9.9.6.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	6

4.1.4.3.9.9.7 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.7.1 VIVIENDA	10
4.1.4.3.9.9.7.2 COMERCIO	10

4.1.4.3.9.9.8 OCUPACIÓN DE BANQUETA EN ZONA PERMITIDA, POR METRO CUADRADO, MENSUAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.9.8.1 POR NEGOCIO ESTABLECIDO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, POR METRO CUADRADO	10
4.1.4.3.9.9.8.2 POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN LA PERIFERIA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	10

4.1.4.3.9.10.1 PERMISO PARA USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO (VALET PARKING), PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, POR BIMESTRE.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.9.10.1.1 HASTA 30 VEHÍCULOS	5
4.1.4.3.9.10.1.2 DE 31 A 60 VEHÍCULOS	8
4.1.4.3.9.10.1.3 DE 61 A 90 VEHÍCULOS	10

DICHO PERMISO SE OTORGARÁ PREVIO DICTAMEN DE VIABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
4.1.4.3.6.8 DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL (POR METRO CUADRADO), REFRENDO DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR ANUNCIO IMPRESO Y/O PERIFONEO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.8.1 DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN POR DÍA	3.00
4.1.4.3.6.8.2 PENDONES HASTA DE 1X1 METRO (PIEZA) PÚBLICO EN GENERAL	0.40
4.1.4.3.6.8.3 PENDONES HASTA DE 1X1 METRO (PIEZA) FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	0.60
4.1.4.3.6.8.4 VOLANTES AL PÚBLICO EN GENERAL, POR DÍA	3.00
4.1.4.3.6.8.5 VOLANTES DE FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO, POR DÍA	5.00
4.1.4.3.6.8.6 PERIFONEO POR DÍA	7.00
4.1.4.3.6.8.7 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO, PÚBLICO EN GENERAL	3.75
4.1.4.3.6.8.8 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO FRANQUICIAS.	6.00

POR ANUNCIO NO LUMINOSO, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, EN BARDA, LÁMINA, VINILONA, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ POR METRO CUADRADO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.4.2.4 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	2.00
4.1.4.3.6.4.2.5 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10.00
4.1.4.3.6.4.3.4 DE 6.00 A 11.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	3.00
4.1.4.3.6.4.3.5 DE 6.10 A 11.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10.00
4.1.4.3.6.4.3.6 DE MÁS DE 12.00 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	6.00
4.1.4.3.6.4.3.7 DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	12.00

POR ANUNCIO LUMINOSO, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ POR METRO CUADRADO:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.5.1.4 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	3.00
4.1.4.3.6.5.1.5 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10.00
4.1.4.3.6.5.2.4 DE 6.00 A 11.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	4.00
4.1.4.3.6.5.2.5 DE 6.10 A 11.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10.00
4.1.4.3.6.5.2.6 DE MÁS DE 12.00 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	5.00
4.1.4.3.6.5.2.7 DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10.00

4.1.4.3.6.7.2 POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL POR METRO CUADRADO SERÁ:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.7.2.1 APERTURA PÚBLICO EN GENERAL	6
4.1.4.3.6.7.2.2 APERTURA FRANQUICIAS	10
4.1.4.3.6.7.2.3 REFRENDO ZONA PÚBLICO EN GENERAL	5
4.1.4.3.6.7.2.4 REFRENDO FRANQUICIAS	10

4.1.4.3.6.8 POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO POR DÍA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.8.7 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO CON LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO, PÚBLICO EN GENERAL	3
4.1.4.3.6.8.8 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO CON LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO FRANQUICIAS.	5

4.1.4.3.6.6.1 POR ANUNCIO PINTADO SOBRE FACHADA, O LUGAR DISTINTO, LA CUOTA ANUAL POR METRO CUADRADO SERÁ:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.6.1.1 POR ANUNCIO EN FACHADAS O ENTRADAS EN LOCALES COMERCIALES QUE SOBREPASEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE 1 X 2.59 METROS CUADRADOS	5

4.1.4.3.6.7.1 POR EL FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONÍA, REPETIDORAS DE SEÑAL DE RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, LA CUOTA ANUAL SERÁ: NO SERÁN APLICABLES LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO QUE VIOLENTEN LA COORDINACIÓN EN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, DE HIDROCARBUROS O DE TELECOMUNICACIONES.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.6.7.1.1 APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE 1 A 5 ML.	
4.1.4.3.6.7.1.1 APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE 6 A 10 ML.	
4.1.4.3.6.7.1.2 APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE MAS 6 DE 10 ML.	
4.1.4.3.6.7.1.3 POR EL REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE 1 A 5 ML.	
4.1.4.3.6.7.1.4 POR EL REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE 6 A 10 ML.	
4.1.4.3.6.7.1.5 POR EL REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA DE MAS DE 10 ML.	

EL CONTRIBUYENTE INTERESADO EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD DEBERÁ OBTENER EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS APLICABLES SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS REFRENDOS, EN NINGÚN CASO IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA, NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
4.1.4.3.12. DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR LOS DERECHOS DEL MERCADO, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL, TOMANDO COMO REFERENCIA SU GIRO COMERCIAL O SI ES MAYOREO Y/O MENUDEO:

4.1.4.3.12.1 MERCADO CENTENARIO, TIANGUIS IGNACIO ZARAGOZA Y HUERTA CÁRDENAS.

CONCEPTO:	UMA
4.1.4.3.12.1.1 POR LICENCIA NUEVA	7.00
4.1.4.3.12.1.2 POR REFRENDO DE LICENCIA	0.86
4.1.4.3.12.1.3 USO DE VÍA PÚBLICA POR VENTA DE TEMPORADA	3.00

MERCADO OAXTEPEC.

CONCEPTO:	UMA
4.1.4.3.12.1.4 POR LICENCIA NUEVA	7.00
4.1.4.3.12.1.5 POR REFRENDO DE LICENCIA	0.76

4.1.4.3.12.2 USO DE VÍA PÚBLICA POR VENTA DE TEMPORADA	2.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
4.1.4.3.20 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.1.4.3.20.5.1 VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.1.1 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS	11.00
4.1.4.3.20.5.1.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS SEMIFIJOS	9.00
4.1.4.3.20.5.1.3LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES	7.00
4.1.4.3.20.5.1.4 CREDENCIAL SANITARIA PARA MANEJADORES DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERSONALES	1.75

4.1.4.3.20.5.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.2.1 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS FIJOS	15
4.1.4.3.20.5.2.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEMIFIJOS	11
4.1.4.3.20.5.2.3 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AMBULANTES	9
4.1.4.3.20.5.2.4 LICENCIA SANITARIA PARA PARQUE DE DIVERSIONES	25
4.1.4.3.20.5.2.5 LICENCIA SANITARIA PARA FERIA	25
4.1.4.3.20.5.2.6 LICENCIA SANITARIA PARA CIRCO	25
4.1.4.3.20.5.2.7 LICENCIA SANITARIA PARA ESTADIO DEPORTIVO	20
4.1.4.3.20.5.2.8 LICENCIA SANITARIA PARA SALÓN DE FIESTAS O JARDÍNES:	
4.1.4.3.20.5.2.8.1 CAPACIDAD PARA MENOS DE 100 PERSONAS	12
4.1.4.3.20.5.2.8.2 CAPACIDAD DE 101 A 200 PERSONAS	15
4.1.4.3.20.5.2.8.3 CAPACIDAD DE 201 A 500 PERSONAS	20
4.1.4.3.20.5.2.8.4 CAPACIDAD SUPERIOR A 500 PERSONAS	30

4.1.4.3.20.5.3 LICENCIA SANITARIA PARA GIRO COMERCIAL Y DE SERVICIOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.3.1 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑOS PÚBLICOS FIJOS	20
4.1.4.3.20.5.3.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑOS SEMIFIJOS	20
4.1.4.3.20.5.3.3 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS LAVANDERÍAS	14
4.1.4.3.20.5.3.4 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑO DE VAPOR, MASAJES, Y SIMILARES	22
4.1.4.3.20.5.3.5 VISTO BUENO PARA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS CASA DE RETIRO (ASILO DE ANCIANOS)	100
4.1.4.3.20.5.3.6 VISTO BUENO PARA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE CEMENTERIOS Y PANTEONES	200

4.1.4.3.20.5.4 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.4.1 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MÁS DE 30 HABITACIONES	21
4.1.4.3.20.5.4.2 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 20 A 29 HABITACIONES	18
4.1.4.3.20.5.4.3 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 10 A 19 HABITACIONES	15
4.1.4.3.20.5.4.4 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MENOS DE 10 HABITACIONES	11

4.1.4.3.20.5.5 LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.5.1 LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS	22
4.1.4.3.20.5.5.2 PARQUE ACUÁTICO	110

4.1.4.3.20.5.6 LICENCIA SANITARIA PARA VULCANIZADORAS Y LLANTERAS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.5.6.1 LICENCIA SANITARIA PARA LLANTERAS	16.00
4.1.4.3.20.5.6.2 LICENCIA SANITARIA PARA VULCANIZADORAS	8.00
4.1.4.3.20.5.6.3 POR CADA 10 LLANTAS CHICAS O MENOS RETIRADAS DE LA VULCANIZADORAS O LLANTERAS	3.00
4.1.4.3.20.5.6.4 POR CADA 10 LLANTAS MEDIANAS O MENOS RETIRADAS DE LA VULCANIZADORA O LLANTERAS	5.00

4.1.4.3.20.5.6.5 POR CADA 3 LLANTAS GRANDES O MENOS RETIRADAS DE LAS VULCANIZADORAS O LLANTERAS	5.00
4.1.4.3.20.5.6.6 POR CADA 10 LLANTAS CHICAS O MENOS RETIRADAS DEL DOMICILIO PARTICULAR O TERRENO BALDIO	4.00
4.1.4.3.20.5.6.7 POR CADA 10 LLANTAS MEDIANAS O MENOS RETIRADAS DEL DOMICILIO PARTICULAR O TERRENO BALDIO	5.00
4.1.4.3.20.5.6.8 POR CADA 3 LLANTAS GRANDES O MENOS RETIRADAS DEL DOMICILIO PARTICULAR O TERRENO BALDIO	7.00

4.1.4.3.20.1.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVICIO.

CONCEPTO	UMA
EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE SEXO-SERVICIO	
4.1.4.3.20.1.1.2 EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE SEXO-SERVICIO	1
4.1.4.3.20.1.1.1 EXPEDICIÓN DE PERMISO (REVISIÓN SEMANAL) HOMBRE Y/O MUJER	1
4.1.4.3.20.1.1.4 REPOSICIÓN DE TARJETA SANITARIA	1

4.1.4.3.20.3.1 POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.3.1.1 EN INSTALACIÓN Y POR PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL	1

4.1.4.3.20.3.2 OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.20.3.2.1 CIRUGÍA MENOR	2
4.1.4.3.20.3.2.2 CIRUGÍA MAYOR	4
4.1.4.3.20.3.2.3 CONSULTA GENERAL	1
4.1.4.3.20.3.2.4 PERITAJE MÉDICO VETERINARIO DE MASCOTA PARA VENTA	2
4.1.4.3.20.3.2.5 ESTANCIA EN OBSERVACION POR POSIBLE AMENAZA DE RABIA POR DIA	3
4.1.4.3.20.3.2.6 ESTERILIZACIÓN QUIRUGICA DE PERRO Y GATO	3
4.1.4.3.20.3.2.7 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PARA QUE LA MASCOTA VIAJE FUERA Y DENTRO DEL PAIS	5
4.1.4.3.20.3.2.8 POR REALIZAR UN SACRIFICIO A PERRO O GATO, POR ENFERMEDAD, VEJEZ O ACCIDENTE	3.5
4.1.4.3.20.3.2.9 POR SACRIFICIO HUMANITARIO POR DECISION DEL DUEÑO	10
4.1.4.3.20.3.2.10 RECUPERACIÓN DE PERRO EN LAS INSTALACIONES DEL ACOPIO CANINO	10

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
4.1.6.2.3 DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.6.2.3.2 POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.3.2.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR APOYO VIAL A CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO O POR DÍA	200.00
4.1.6.2.3.2.2 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR DÍA	6.00
4.1.6.2.3.2.3 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES	50.00
POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
4.1.6.2.3.2.4 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	30.00
4.1.6.2.3.2.5 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	6.00
4.1.6.2.3.1 POR LOS SERVICIOS DE GRÚA:	
4.1.6.2.3.1.1 TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	6.00
4.1.6.2.3.1.2 PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	6.00
4.1.6.2.3.2.6 POR OTROS SERVICIOS:	
4.1.6.2.3.2.6.1 POR ELABORAR INVENTARIO VEHICULAR	3.82
4.1.6.2.3.2.6.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2.00
4.1.6.2.3.2.6.3 POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	6.00

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
4.1.4.3.22 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REQUIERAN LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE VISTO

BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, POR DICTÁMENES DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO Y/O EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO, LOS DERECHOS QUE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS, CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y EL DICTAMEN A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL, SE FIJARÁ UN PAGO QUE CUBRIRÁ EL AÑO NATURAL QUE CORRE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES AL DE APERTURA, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE MES DE ENERO DE CADA AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO SERÁN APLICABLES CUANDO LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y SANCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL NO SEAN COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.22.1 VISTO BUENO O DICTAMEN A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL (SUPERVISIÓN ANUAL): INCLUYE NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN,	

VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS.	
4.1.4.3.22.1.1 CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES:	
4.1.4.3.22.1.1.1 VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	5.00
4.1.4.3.22.1.1.2 VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 101 A 500 M2	15.00
4.1.4.3.22.1.1.3 VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 501 A 5,000 M2	50.00
4.1.4.3.22.1.1.4 VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 500 M2	15.00
4.1.4.3.22.1.1.5 VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE 501 A 1,000 M2	30.00
4.1.4.3.22.1.1.6 VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN SUPERIOR A 1,000 M2	50.00
4.1.4.3.22.1.2 PLAZAS COMERCIALES:	
4.1.4.3.22.1.2.1 PLAZAS COMERCIALES DE HASTA 500 M2 DE CONSTRUCCIÓN (ÁREAS COMUNES)	10.00
4.1.4.3.22.1.2.2 PLAZAS COMERCIALES DE 501 A 1,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN (ÁREAS COMUNES)	20.00
4.1.4.3.22.1.2.3 PLAZAS COMERCIALES DE 1,001 A 1,500 M2 DE CONSTRUCCIÓN (ÁREAS COMUNES)	40.00
4.1.4.3.22.1.2.4 PLAZAS COMERCIALES DE 1,501 A 2,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	50.00
4.1.4.3.22.1.2.5 PLAZA COMERCIALES DE 2,001 A 2,500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	60.00
4.1.4.3.22.1.2.6 PLAZA COMERCIALES DE 2,501 A 3,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	70.00
4.1.4.3.22.1.2.7 PLAZA COMERCIALES DE 3,001 A 4,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	80.00
4.1.4.3.22.1.2.8 PLAZA COMERCIALES DE 4,001 A 5,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	90.00
4.1.4.3.22.1.2.9 PLAZAS COMERCIALES DE 5,001 A 6,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100.00
4.1.4.3.22.1.2.10 PLAZAS COMERCIALES DE 6,001 A 7,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	110.00
4.1.4.3.22.1.2.11 PLAZAS COMERCIALES DE 7,001 A 8,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	120.00
4.1.4.3.22.1.2.12 PLAZAS COMERCIALES DE 8,001 A 9,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	130.00
4.1.4.3.22.1.2.13 PLAZAS COMERCIALES DE MÁS DE 9001 M2 DE CONSTRUCCIÓN	180.00
4.1.4.3.22.1.3 DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	

4.1.4.3.22.1.3.1 DE MENOS DE 1500 M2 DE SUPERFICIE	80.00
4.1.4.3.22.1.3.2 DE 1500 M2 DE SUPERFICIE	100.00
4.1.4.3.22.1.3.3 DE 1501 A 1600 M2 DE SUPERFICIE	105.00
4.1.4.3.22.1.3.4 DE 1601 A 1700 M2 DE SUPERFICIE	110.00
4.1.4.3.22.1.3.5 DE 1701 A 1800 M2 DE SUPERFICIE	115.00
4.1.4.3.22.1.3.6 DE 1801 A 1900 M2 DE SUPERFICIE	120.00
4.1.4.3.22.1.3.7 DE 1901 A 2000 M2 DE SUPERFICIE	125.00
4.1.4.3.22.1.3.8 DE 2001 A 2100 M2 DE SUPERFICIE	130.00
4.1.4.3.22.1.3.9 DE 2101 A 2200 M2 DE SUPERFICIE	135.00
4.1.4.3.22.1.3.10 DE 2201 A 3000 M2 DE SUPERFICIE	140.00
4.1.4.3.22.1.3.11 DE 3001 A 4000 M2 DE SUPERFICIE	145.00
4.1.4.3.22.1.3.12 DE 4001 A 5000 M2 DE SUPERFICIE	150.00
4.1.4.3.22.1.3.13 DE MÁS DE 5000 M2 DE SUPERFICIE	200.00
4.1.4.3.22.1.4 |ESCUELAS PARTICULARES:	
4.1.4.3.22.1.4.1 PREESCOLAR Y/O CENDI:	
4.1.4.3.22.1.4.1.1 PREESCOLAR Y/O CENDI DE HASTA DE 20 ALUMNOS	20.00
4.1.4.3.22.1.4.1.2 PREESCOLAR Y/O CENDI CON MÁS DE 20 ALUMNOS	30.00
4.1.4.3.22.1.4.2 PRIMARIA:	
4.1.4.3.22.1.4.2.1 PRIMARIA HASTA 20 ALUMNOS	20.00
4.1.4.3.22.1.4.2.2 PRIMARIA CON MÁS DE 21 ALUMNOS	30.00
4.1.4.3.22.1.4.3 SECUNDARIA:	
4.1.4.3.22.1.4.3.1 SECUNDARIA DE MENOS DE 20 ALUMNOS	20.00
4.1.4.3.22.1.4.3.2 SECUNDARIA DE MÁS DE 21 ALUMNOS	30.00
4.1.4.3.22.1.4.4 PREPARATORIA:	
4.1.4.3.22.1.4.4.1 PREPARATORIA DE MENOS DE 20 ALUMNOS	20.00
4.1.4.3.22.1.4.4.2 PREPARATORIA DE MÁS DE 20 ALUMNOS	30.00
4.1.4.3.22.1.4.5 UNIVERSIDAD	
4.1.4.3.22.1.4.5.1 UNIVERSIDAD DE MENOS DE 20 ALUMNOS	40.00
4.1.4.3.22.1.4.5.2 UNIVERSIDAD DE MÁS DE 20 ALUMNOS	60.00
4.1.4.3.22.1.4.6 INSTITUCIONES CON NIVEL TÉCNICO	15.00
4.1.4.3.22.1.4.7 ESTANCIA INFANTIL MATERNAL	10.00
4.1.4.3.22.1.5 HOTELES Y MOTELES:	
4.1.4.3.22.1.5.1 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 10 HABITACIONES	10.00
4.1.4.3.22.1.5.2 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 10 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	15.00
4.1.4.3.22.1.5.3 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 20 HABITACIONES	20.00
4.1.4.3.22.1.5.4 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 20 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	25.00
4.1.4.3.22.1.5.5 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 30 HABITACIONES	30.00
4.1.4.3.22.1.5.6 HOTELES Y MOTELES CON HASTA 30 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	35.00
4.1.4.3.22.1.5.7 HOTELES Y MOTELES CON MÁS 30 HABITACIONES	50.00

4.1.4.3.22.1.5.8 HOTELES Y MOTELES CON MÁS 30 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	60.00
4.1.4.3.22.1.6 CASA DE HUÉSPEDES	10.00
4.1.4.3.22.1.6.1 CASA DE HUÉSPEDES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15.00
4.1.4.3.22.1.7 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA:	
4.1.4.3.22.1.7.1 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE MENOS DE 1000 M2	150.00
4.1.4.3.22.1.7.2 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 1000 A 2000 M2	200.00
4.1.4.3.22.1.7.3 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 2001 A 3000 M2	210.00
4.1.4.3.22.1.7.4 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 3001 A 4000 M2	220.00
4.1.4.3.22.1.7.5 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 4001 A 5000 M2	230.00
4.1.4.3.22.1.7.6 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 5001 A 6000 M2	240.00
4.1.4.3.22.1.7.7 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 6001 A 7000 M2	250.00
4.1.4.3.22.1.7.8 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 7001 A 8000 M2	260.00
4.1.4.3.22.1.7.9 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 8001 A 9000 M2	280.00
4.1.4.3.22.1.7.10 ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 9001 A 10000 M2	300.00
4.1.4.3.22.1.8 TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SIMILARES:	
4.1.4.3.22.1.8.1 TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE HASTA 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10.00
4.1.4.3.22.1.8.2 TIENDAS DE AUTOSERVICIO MAYOR A 151 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15.00
4.1.4.3.22.1.8.3 TIENDAS DE AUTOSERVICIO (FRANQUICIAS)	35.00
4.1.4.3.22.1.8.4 ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO NO MAYOR DE 300 M2	10.00
4.1.4.3.22.1.8.5 ALMACENES GENERALES DE 301 A 500 M2	20.00
4.1.4.3.22.1.8.6 ALMACENES GENERALES MAYORES A 500 M2	50.00
4.1.4.3.22.1.7 ALMACENES GENERALES (FRANQUICIA)	100.00
4.1.4.3.22.1.9 FARMACIAS:	15.00
4.1.4.3.22.1.9.1 FARMACIAS (FRANQUICIAS) HASTA 99 M2	35.00
4.1.4.3.22.1.9.2 FARMACIAS (FRANQUICIAS) MAYOR A 99 M2	50.00
4.1.4.3.22.1.10 MINISÚPER	50.00
4.1.4.3.22.1.10.1 MINISÚPER (FRANQUICIAS)	70.00

4.1.4.3.22.1.11 SUPERMERCADOS	100.00
4.1.4.3.22.1.12 TIENDAS DEPARTAMENTALES	100.00
4.1.4.3.22.1.13 TIENDAS DEPARTAMENTALES QUE INCLUYAN BANCO	200.00
4.1.4.3.22.1.14 BANCOS, CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMO	100.00
4.1.4.3.22.1.15 EMPRESA O INDUSTRIA:	
4.1.4.3.22.1.15.1 EMPRESA CON HASTA 20 TRABAJADORES	20.00
4.1.4.3.22.1.15.2 EMPRESA CON MÁS DE 20 TRABAJADORES	40.00
4.1.4.3.22.1.15.3 INDUSTRIA CON HASTA 20 TRABAJADORES	30.00
4.1.4.3.22.1.15.4 INDUSTRIA CON MÁS DE 20 TRABAJADORES	50.00
4.1.4.3.22.1.15.5 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O SOLVENTES	50.00
4.1.4.3.22.1.15.6 TRITURADORAS, MINERÍA	100.00
4.1.4.3.22.1.15.7 GRANJAS Y/O PRODUCTORAS DE ANIMALES O CARNE	50.00
4.1.4.3.22.1.15.8 BALNEARIOS	50.00
4.1.4.3.22.1.15.9 DISCOTECA	100.00
4.1.4.3.22.1.15.10 CENTROS NOCTURNOS	100.00
4.1.4.3.22.1.15.11 CINE Y/O TEATRO	100.00
4.1.4.3.22.1.15.12 CENTRO VACACIONALES Y/O PARQUES ACUÁTICOS	750.00
4.1.4.3.22.1.16 ESTABLECIMIENTOS VARIOS:	
4.1.4.3.22.1.16.1 TORTILLERÍAS	15.00
4.1.4.3.22.1.16.2 CASILLA VENTA DE COMIDA CON USO DE GAS L.P.	10.00
4.1.4.3.22.1.16.3 TAQUERÍAS, FUENTE DE SODAS	10.00
4.1.4.3.22.1.16.4 TIENDAS DE ABARROTES	10.00
4.1.4.3.22.1.16.5 AGENCIA, SUBAGENCIA, DEPÓSITO DE REFRESCOS Y/O CERVEZA	10.00
4.1.4.3.22.1.16.6 TINTORERÍAS	5.00
4.1.4.3.22.1.16.7 COCINAS ECONÓMICAS	5.00
4.1.4.3.22.1.16.8 TAQUERÍAS CON USO DE GAS L.P.	5.00
4.1.4.3.22.1.16.9 CARNITAS, BARBACOA CON USO DE GAS L.P.	5.00
4.1.4.3.22.1.16.10 POLLOS A LA LEÑA Y/O ROSTICERÍAS CON USO DE GAS L.P.	5.00
4.1.4.3.22.1.16.11 LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOS Y CAMIONES	5.00
4.1.4.3.22.1.16.12 FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	5.00
4.1.4.3.22.1.16.13 TIENDAS DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS	5.00
4.1.4.3.22.1.16.14 ROSTICERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P.	15.00
4.1.4.3.22.1.16.15 PANADERÍAS Y PASTELERÍAS ELABORACIÓN Y VENTA AL PUBLICO	15.00
4.1.4.3.22.1.16.16 RESTAURANT, ANTOJERIA, CAFETERÍA	8.00
4.1.4.3.22.1.16.17 SALÓN DE FIESTAS Y/O EVENTOS SOCIALES	8.00
4.1.4.3.22.1.16.18 DESPERDICIOS INDUSTRIALES	10.00
4.1.4.3.22.1.16.19 CLÍNICAS/CONSULTORIOS/HOSPITALES	10.00

4.1.4.3.22.1.16.20 RESTAURANT BAR, MARISQUERÍA, COCTELERA	10.00
4.1.4.3.22.1.16.21 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10.00
4.1.4.3.22.1.16.22 TALLER MECÁNICO Y/O ELECTROMECÁNICO	10.00
4.1.4.3.22.1.16.23 BAR Y CANTINA	15.00
4.1.4.3.22.1.16.24 PURIFICADORAS	10.00
4.1.4.3.22.1.16.25 PIZZERÍAS Y/O COMIDA RÁPIDA CON USO DE GAS L.P.	20.00
4.1.4.3.22.1.16.26 POLLOS A LA LEÑA Y/O ROSTICERÍAS (FRANQUICIAS) CON USO DE GAS L.P.	25.00
4.1.4.3.22.1.16.27 PIZZERÍAS Y/O COMIDA RÁPIDA (FRANQUICIAS) CON USO DE GAS L.P.	40.00
4.1.4.3.22.1.16.28 TIENDA DE PINTURAS	25.00
4.1.4.3.22.1.17 GIROS BLANCOS:	
4.1.4.3.22.1.17.1 CARNICERÍAS, VERDULERÍAS, PAPELERÍAS, SALÓN DE BELLEZA, ESTÉTICA, ZAPATERÍAS, NOVEDADES, BISUTERÍA, MERCERÍA, TIENDA DE REGALOS, NOVEDADES, DULCERÍAS, CIBER CAFÉ, JOYERÍA, ARTESANÍAS, POLLERÍAS, SEMILLAS Y CEREALES, GRANOS Y SEMILLAS, VIDEOJUEGOS, MATERIAS PRIMAS, ACCESORIOS PARA PLAYA, LAVANDERÍAS, JUGUETERÍAS, PELETERÍA, NEVERÍA, MUEBLERÍA, VULCANIZADORA, EQUIPO DE CÓMPUTO, CARPINTERÍA, FLORERÍA, HUARACHERÍA, ALQUILADORA PARA EVENTOS, ALFARERÍA, PRODUCTOS NATURISTAS, TIENDA NATURISTA, JUGOS Y LICUADOS, HERRERÍA, CLÍNICA VETERINARIA, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN, CREMERÍA, FOTOGRAFÍA, TIENDA DE DEPORTES, RELOJERÍA, SOMBRERERÍA, TAPICERÍA, TIENDA DE TELEFONÍA, PURIFICADORA DE AGUA, DESHUESADERO, COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS, TERMINAL DE AUTOBUSES, SITIO DE TAXIS.	3.00
4.1.4.3.22.1.17.2 CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO CLASIFICADO COMO GIRO BLANCO QUE NO ESTÉ ESPECIFICADO.	3.00
4.1.4.3.22.1.17.3 GIRO BLANCO EN SEGUNDO GRADO: MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, REFACCIONARIAS, BAZAR, FORRAJERAS, VIDRIERÍAS, TELAS Y SIMILARES, MATERIAL ELÉCTRICO, ANÁLISIS CLÍNICOS, GRANJAS AVICOLAS, PORCINAS,	5.00
4.1.4.3.22.1.17.4 CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO CLASIFICADO COMO GIRO BLANCO EN SEGUNDO GRADO QUE NO ESTÉ ESPECIFICADO.	5.00
4.1.4.3.22.1.17.5 CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE REQUIERA DICTAMEN Y QUE NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN TODAS LAS ANTERIORES.	100.00
4.1.4.3.22.1.18 ESPECTACULARES:	
4.1.4.3.22.1.18.1 ESPECTACULAR X M2	10.00
4.1.4.3.22.1.18.2 TIPO TORRE X M2	30.00
4.1.4.3.22.1.18.3 TIPO TOLDO X M2	20.00

4.1.4.3.22.1.18.4 TIPO TOTEM X M2	20.00
4.1.4.3.22.1.18.5 TIPO ADOSADO X M2	10.00
4.1.4.3.22.1.19 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO POR METRO CUADRADO	1.00
4.1.4.3.22.1.20 TALA DE ÁRBOLES EN RIESGO POR METRO VERTICAL (ALTURA)	12.00
4.1.4.3.22.7 POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	
4.1.4.3.22.7 EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, EVENTOS SOCIALES Y DE RECREACIÓN, COMO FERIAS, JARIPEOS, BAILES POPULARES, ETC. (POR EVENTO):	
4.1.4.3.22.7.1 HASTA 200 ESPECTADORES POR EVENTO	50.00
4.1.4.3.22.7.2.- DE 201 HASTA 500 ESPECTADORES POR EVENTO	100.00
4.1.4.3.22.7.3.- DE 501 ESPECTADORES EN ADELANTE POR EVENTO	150.00
4.1.4.3.22.7.4 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA (LICENCIA PROVISIONAL: TARDEADAS, JARIPEOS, LUCHA LIBRE, GALLOS, FUTBOL, EVENTO MUSICAL O SIMILARES)	30.00
4.1.4.3.22.7.5 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA (LICENCIA PROVISIONAL: TARDEADAS, JARIPEOS, LUCHA LIBRE, GALLOS, FUTBOL, EVENTO MUSICAL O SIMILARES) CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50.00
4.1.4.3.22.7.6 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO POR PERIODO (LICENCIA TEMPORAL: POR FESTIVIDADES) CON USO DE GAS L.P.	5.00
4.1.4.3.22.7.7 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO POR PERIODO (LICENCIA TEMPORAL: POR FESTIVIDADES) CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.00
4.1.4.3.22.7.8 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO POR PERIODO (LICENCIA TEMPORAL: POR FESTIVIDADES) CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON USO DE GAS L.P.	6.00
4.1.4.3.22.7.9 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR FILMACIÓN (LICENCIA TEPORAL) EN VÍA O INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DENTRO DEL MUNICIPIO	15.00
4.1.4.3.22.7.10 INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR DETONACIONES DE DINAMITA (LICENCIA TEMPORAL) CON FINES DE CONTRUCCIÓN, OBRA O REMODELACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO	5.00
4.1.4.3.22.7.11 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	10.00
4.1.4.3.22.7.12 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	100.00
4.1.4.3.22.7.13 EXPEDICIÓN DEL REFRENDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD	10.00

MUNICIPAL EN LA INSPECCIÓN	
4.1.4.3.22.7.14 OFICIO DE OPINIÓN DE RIESGO EN INMUEBLE	3.00
4.1.4.3.22.7.15 REPOSICIÓN, CAMBIO DE DATOS, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN EN VISTO BUENO O DICTAMEN EXPEDIDO	3.00
4.1.4.3.22.7.16 BÚSQUEDA EN ARCHIVO POR DOCUMENTO	3.00
4.1.4.3.22.7.17 COPIA CERTIFICADA POR DOCUMENTO	3.00
4.1.4.3.22.8 SERVICIOS ADICIONALES:	
4.1.4.3.22.8.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS (10 ASISTENTES X CAPACITACIÓN).	10.00
4.1.4.3.22.8.2.- TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS (10 ASISTENTES X CAPACITACIÓN).	10.00
4.1.4.3.22.8.3.- RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR X 1 HORA	20.00
4.1.4.3.22.8.4.- RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR X HORA (DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 2 HORAS).	18.75
ESTE DERECHO SE CAUSARA POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PUBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO EN ELLA LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS Y COLOCACIÓN DE POSTES DE TELEFONÍA, RED ELÉCTRICA Y SERVICIOS DE CABLE, LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, TAMBIÉN SE CAUSA EN RELACIÓN A LA OBRA Y/O PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN POR METRO LINEAL O CUADRADO SEGÚN PROCEDA PARA LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POSTES DE RED ELÉCTRICA, TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE QUE SE INSTALEN O SE LES DE MANTENIMIENTO EN LA VÍA PUBLICA. ESTE DERECHO LO PAGARAN LOS PARTICULARES O EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CANALIZACIÓN DE CABLEADO O INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES, TELEFONÍA Y SIMILARES, O EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ANTEPONIÉNDOSE PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE OBRAS PÚBLICAS, EL VISTO BUENO DEL PROYECTO U OBRA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	
4.1.4.3.22.8.5 POR EL VISTO BUENO DE PROYECTO U OBRA CONSIDERANDO CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PUBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES.	3.00
4.1.4.3.22.8.6 POR EL VISTO BUENO DE PROYECTO U OBRA POR METRO LINEAL QUE SE INSTALE EN VÍA PUBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES.	1.00
4.1.4.3.22.8.7 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA INSTALACIÓN DE SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y/O TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS.	100.00
4.1.4.3.22.8.8 POR EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE SUBESTACIONES,	200.00

ANTENAS EMISORAS Y/O TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS YA INSTALADAS PARA CONTINUAR OPERANDO.	
4.1.4.3.22.8.9 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PUBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA.	3.00
4.1.4.3.22.8.10 POR EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PUBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA YA INSTALADA PARA SEGUIR OPERANDO.	3.00
4.1.4.3.22.8.11 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN A RED O CABLEADO EN PISO O SUBTERRÁNEO POR METRO CUADRADO O LINEAL SEGÚN PROCEDA. ESTE DERECHO CONTEMPLA 5 FACTORES INVOLUCRADOS: LA INTERRUPCIÓN DEL USO DE LA VÍA PUBLICA, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA DELIMITACIÓN PERIMETRAL, LA EVALUACIÓN DEL FACTOR RIESGO, LA IMPLEMENTACIÓN DE AGENTE(S) DE VIALIDAD PARA EL AUXILIO A LA POBLACIÓN Y EL DISEÑO DE CIRCUITOS O VÍAS ALTERNAS (SI ES PROCEDENTE).	15.00
4.1.4.3.22.8.12 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN A RED O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO CUADRADO O LINEAL SEGÚN PROCEDA.	10.00
4.1.4.3.22.8.13 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES POR METRO CUADRADO O LINEAL, SEGÚN PROCEDA.	10.00
4.1.4.3.22.8.14 POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES POR METRO CUADRADO O LINEAL SEGÚN PROCEDA. ESTE DERECHO CONTEMPLA 5 FACTORES INVOLUCRADOS: LA INTERRUPCIÓN DEL USO DE LA VÍA PUBLICA, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA DELIMITACIÓN PERIMETRAL, LA EVALUACIÓN DEL FACTOR RIESGO, LA IMPLEMENTACIÓN DE AGENTE(S) DE VIALIDAD PARA EL AUXILIO A LA POBLACIÓN Y EL DISEÑO DE CIRCUITOS O VÍAS ALTERNAS (SI ES PROCEDENTE).	15.00

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
4.1.6.2.2.19 DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CORRALÓN, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:
4.1.6.2.2.19.1 POR ARRASTRE HASTA 10 KILÓMETROS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.19.1.2 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	10.00
4.1.6.2.2.19.1.3 AUTOMÓVIL	12.00
4.1.6.2.2.19.1.4 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	14.00
4.1.6.2.2.19.1.5 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	16.00
4.1.6.2.2.19.1.6 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	18.00
4.1.6.2.2.19.1.7 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	13.00
4.1.6.2.2.19.1.8 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	14.00

4.1.6.2.2.19.2 POR ARRASTRE EN MÁS DE 10 KILÓMETROS, POR KILÓMETRO ADICIONAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.19.2.1 AUTOMÓVIL	1.00
4.1.6.2.2.19.2.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	1.20
4.1.6.2.2.19.2.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	1.40
4.1.6.2.2.19.2.4 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	1.60
4.1.6.2.2.19.2.5 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	1.10
4.1.6.2.2.19.2.6 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	1.20

4.1.6.2.2.19.3 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.19.3.1 AUTOMÓVIL	11.00
4.1.6.2.2.19.3.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25.00
4.1.6.2.2.19.3.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160.00
4.1.6.2.2.19.3.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250.00
4.1.6.2.2.19.3.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES, SEGÚN DIFICULTAD	50.00
4.1.6.2.2.19.3.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	15.00

4.1.6.2.2.19.4 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.19.4.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8.00
4.1.6.2.2.19.4.2 AUTOMÓVIL	300.00

4.1.6.2.2.19.4.3 TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	400.00
4.1.6.2.2.19.4.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	500.00
4.1.6.2.2.19.4.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	600.00
4.1.6.2.2.19.4.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	230.00
4.1.6.2.2.19.4.7 POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30.00

4.1.6.2.2.19.5 POR LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.19.5.1 EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO	3

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
4.1.4.3.16 DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.16 DE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

CONCEPTO	PERIODO	UMA
4.1.4.3.16.1 EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO	MENSUAL	8
4.1.4.3.16.2 INSTALADO EN VEHÍCULO, POR CADA APARATO	MENSUAL	10
4.1.4.3.16.3 INSTALADO EN FERIA, VERBENA, OTROS, POR CADA APARATO	DIARIO	1

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA
4.1.4.3.17 DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.17.1 DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4. 4.1.4.3.17.1.1 ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	20
4.1.4.3.17.1.2 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	20

4.1.4.3.17.2 DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.17.2.1 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20
4.1.4.3.17.2.2 REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10

4.1.4.3.17.3 PADRÓN DE CONTRATISTAS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.17.3.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	10

4.1.4.3.17.4 POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.17.4.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PERITOS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS	10

4.1.4.3.17.5 POR CUALQUIER OTRO TRAMITE RESPECTO DE PERITOS VALUADORES Y CONTRATISTAS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.17.5.1 OTRO TRAMITE	12.50

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA
4.4. OTROS DERECHOS

4.4.1. DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, “SAPSY”

ARTÍCULO *41.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL DERECHO Y APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y AGUA TRATADA.

LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS POR ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDEN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, “SAPSY”.

I.- POR COOPERACIÓN.
LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.
II. POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE.
SE COBRARÁ A RAZÓN DE 2.145 EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.
III. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO.
SE COBRARÁ A RAZÓN DE 2.145 EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), POR CADA DOCUMENTO.
IV. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE TOMA.
SE COBRARÁ A RAZÓN DE 2.145 EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), POR CADA DOCUMENTO.
V. POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA.
SE COBRARÁ A RAZÓN DE 2.145 EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), ADICIONAL AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL.
VI. POR DERECHOS DE DOTACIÓN.

A. EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE DERECHO DE DOTACIÓN, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

B. LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORGUE COMO DOTACIÓN AL SOLICITANTE:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

DOMÉSTICO POPULAR	3,000
DOMÉSTICO HABITACIONAL	3,000
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	3,000
COMERCIAL A	3,000
COMERCIAL B	4,500
INDUSTRIAL	6,000

SE EXPEDIRÁ CONSTANCIA AL SOLICITANTE INDICANDO SI EL DERECHO DE DOTACIÓN ES FACTIBLE O NO ES POSIBLE SUMINISTRAR AGUA POTABLE.

SI LA SOLICITUD FUERA AFIRMATIVA, EN LA CONSTANCIA, DEBERÁ VENIR EXPRESADO EL MONTO A PAGAR Y LAS CONDICIONES QUE DEBERÁ TENER LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA PODER CONECTARSE A LA RED EXISTENTE.

VII. POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARRO CISTERNA DE 10 METROS CÚBICOS (DIEZ MIL LITROS), PROPIEDAD DEL “SAPSY”, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL. NO SE VENDEN AGUA POTABLE EN CARRO CISTERNA PARA LLENADO DE ALBERCA, NI PARA RIEGO.

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	3.5
DOMÉSTICO HABITACIONAL	3.5
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	3.5
COMERCIAL A	3
COMERCIAL B	5
INDUSTRIAL	10

FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, UNICAMENTE SE SUMINISTRARÁ EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN CARRO CISTERNA, PARA USO DOMÉSTICO. EL PRECIO DEL SERVICIO SERA DE 4 UMAS.

VIII. POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

A. PARA LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SE DEBERÁ CONTEMPLAR EL CARGO ADICIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
B. POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MEDIDOR, MATERIALES Y POLIDUCTO HASTA 10 METROS LINEALES.
LA TARIFA POR LA INSTALACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA (CONTRATO DE AGUA POTABLE), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

TIPO DE SERVICIO	13 Milímetros ½ PULGADA	19 MILÍMETROS ¾ PULGADA	25 MILÍMETROS 1 PULGADA	38 MILÍMETROS 1 ½ PULGADA	50 MILÍMETROS 2 PULGADA
	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A
DOMÉSTICO POPULAR	46	N/A	N/A	N/A	N/A
DOMÉSTICO HABITACIONAL	61	N/A	N/A	N/A	N/A
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	105	110	115	125	135
COMERCIAL A	61	66	71	81	91
COMERCIAL B	75	80	85	95	105
INDUSTRIAL	210	215	220	230	240

CUANDO EXCEDAN LOS DIEZ METROS LINEALES INCLUIDOS EN EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA DOMESTICA, POR CADA METRO LINEAL EXCEDENTE, SE COBRARÁ CONFORME LO SIGUENTE Y NO PODRÁ EXCEDER LA INSTALACIÓN DE LA TOMA DE 30 METROS LINEALES:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5
DOMÉSTICO HABITACIONAL	6
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	7
COMERCIAL A	6
COMERCIAL B	17
INDUSTRIAL	35

C. POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN (CONTRATO):

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	23
DOMÉSTICO HABITACIONAL	30
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	50
COMERCIAL A	30
COMERCIAL B	40
INDUSTRIAL	105

D.- POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE

TIPO DE SERVICIO	13 MILIMETROS ½ PULGADA	19 MILÍMETROS ¾ PULGADA	25 MILÍMETROS 1 PULGADA	38 MILÍMETROS 1 ½ PULGADA	50 MILÍMETROS 2 PULGADA
	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A
DOMÉSTICO POPULAR	20	N/A	N/A	N/A	N/A
DOMÉSTICO HABITACIONAL	25	N/A	N/A	N/A	N/A
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	30	35	40	50	60
COMERCIAL A	25	30	35	45	55
COMERCIAL B	40	45	50	60	70
INDUSTRIAL	50	50	60	70	80

E.- POR EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.
SE COBRARÁ CONFORME A LOS RANGOS Y CUOTAS SIGUIENTES:

RANGO EN METROS CÚBICOS	TIPO DE SERVICIO					
	DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO HABITACIONAL	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL
	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A
00-20	0.735	1.185	2.371	1.185	1.918	3.319
21-30	0.04	0.06	0.12	0.06	0.095	0.16

31-40	0.04	0.06	0.12	0.06	0.095	0.17
41-50	0.05	0.07	0.12	0.09	0.10	0.18
51-75	0.05	0.07	0.13	0.07	0.12	0.19
76-100	0.06	0.08	0.13	0.08	0.14	0.22
101-150	0.07	0.09	0.15	0.09	0.17	0.25
151-200	0.10	0.12	0.17	0.12	0.21	0.29
201-300	0.14	0.16	0.21	0.16	0.25	0.36
301 EN ADELANTE	0.18	0.20	0.25	0.20	0.33	0.42

EN LA TOMA CON MEDIDOR (SERVICIO MEDIDO), SE APLICARÁ LA TARIFA BASE DE ARRANQUE, QUE AMPARA EL CONSUMO 00 A 20 METROS CÚBICOS.

A PARTIR DE 21 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO ANTERIOR, EXPRESADAS EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).
EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO, SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

EN CASO DE QUE LA TOMA NO CUENTE CON UN APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ DE:

TIPO DE SERVICIO					
DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO HABITACIONAL	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL
U.M.A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.
0.94	1.45	2.91	1.45	1.91	4.02

EL PAGO POR LOS DERECHOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE.

EL PAGO POR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE, SE DEBERÁ REALIZAR DENTRO DE LOS VEINTIOCHO DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO.

IX.- POR SANEAMIENTO

POR CONEXIÓN AL DRENAJE O AL ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MENOR O IGUAL A 30 CENTÍMETROS, SE COBRARÁN CONFORME LO SIGUIENTE:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.	MEDIDA
DOMÉSTICO POPULAR	7	METRO LINEAL
DOMÉSTICO HABITACIONAL	8.5	METRO LINEAL
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	14	METRO LINEAL
COMERCIAL A	8.5	METRO LINEAL
COMERCIAL B	25	METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O AL ALCANTARILLADO, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE: 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y HASTA UN METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE: 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE UN METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE: 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

PARA EL PAGO POR CADA METRO CÚBICO DESCARGADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS, TOMANDO COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA

POTABLE O EL AGUA RESIDUAL TRATADA, RESTÁNDOLE UN 25 POR CIENTO A LA CANTIDAD QUE RESULTE O A SOLICITUD DEL USUARIO.
SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO.

TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE:

DESCARGA MENSUAL EN METROS CÚBICOS	TIPO DE SERVICIO					
	DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO HABITACIONAL	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL
	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A
00-20	0.010	0.012	0.016	0.012	0.020	0.034
21-30	0.012	0.014	0.02	0.014	0.025	0.042
31-50	0.015	0.017	0.024	0.017	0.03	0.051
51-75	0.019	0.022	0.030	0.022	0.038	0.064
76-100	0.021	0.024	0.034	0.024	0.043	0.072
101-150	0.025	0.029	0.040	0.029	0.050	0.085
151-200	0.037	0.043	0.060	0.043	0.076	0.127
201-300	0.050	0.058	0.080	0.058	0.101	0.170
301 EN ADELANTE	0.062	0.072	0.100	0.07	0.126	0.212

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO DESCARGADO, SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL DESCARGADO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

EN CASO QUE NO HUBIERA UN APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

TIPO DE SERVICIO				
DOMÉSTICO	DOMÉSTICO	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL

HABITACIONAL	RESIDENCIAL			
U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.
1.4444	1.7776	1.4444	2.6668	15.1112

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTIOCHO DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO-DESCARGA.

LAS APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE, SE REALIZARÁN EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR, Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR.

X.- POR EL SERVICIO DE AGUA TRATADA RESIDUAL

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA):

DESCARGA MENSUAL EN METROS CÚBICOS	TIPO DE SERVICIO					
	DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO HABITACIONAL	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL
	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A	U. M. A
00-20	0.012	0.014	0.020	0.014	0.025	0.042
21-30	0.016	0.018	0.025	0.018	0.032	0.053
31-50	0.018	0.021	0.030	0.021	0.038	0.064
51-75	0.024	0.027	0.037	0.027	0.048	0.080
76-100	0.026	0.030	0.042	0.030	0.053	0.090
101-150	0.031	0.036	0.050	0.036	0.063	0.106
151-200	0.046	0.054	0.075	0.054	0.094	0.159
201-300	0.062	0.072	0.100	0.072	0.126	0.212
301 EN	0.077	0.090	0.125	0.090	0.157	0.265

ADELANTE						

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

EN EL CASO QUE NO HUBIERA UN APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

TIPO DE SERVICIO					
DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO HABITACIONAL	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL A	COMERCIAL B	INDUSTRIAL
U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.	U. M. A.
0.3365	0.5555	2.2220	2.2220	3.3335	18.8890

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTIOCHO DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO.

POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARROTANQUE DE 10 METROS CÚBICOS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	3.5
DOMÉSTICO HABITACIONAL	3.5
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	4.5
COMERCIAL A	3.5
COMERCIAL B	6.0
INDUSTRIAL	8.0

XI. POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA.

A.- LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DEL ESTADO DE MORELOS DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS.

B.- SI FUERA NECESARIO HACER REQUERIMIENTO PARA QUE CUBRAN DICHO ADEUDO, PAGARÁN, ADEMÁS UN 13 POR CIENTO SOBRE EL MONTO TOTAL DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA.

C.- LA VIOLACIÓN DE LOS SELLOS Y ETIQUETAS O DEL MEDIO QUE EL ORGANISMO OPERADOR HAYA UTILIZADO PARA SUSPENDER O LIMITAR EL SERVICIO, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE.

D.- EL COBRO DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE HARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

E.- LOS ADEUDOS O CARGOS DE LOS USUARIOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y, POR TANTO, ESTARÁN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

F.- LA SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN DEL SERVICIO, NO EXTINGUE EL CRÉDITO FISCAL.

XII. RECONEXIÓN DE SERVICIO.

A.- SE COBRARÁ A RAZÓN DE 2.3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), Y SE PODRÁ RECONECTAR LA TOMA UNA VEZ QUE EL USUARIO HAYA CUBIERTO EL ADEUDO.

B. CUANDO UNA TOMA HAYA SIDO SUSPENDIDA TEMPORALMENTE A SOLICITUD DEL USUARIO Y ESTE MISMO REQUIERA LA RECONECCIÓN DEL SERVICIO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 2.3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

XIII. PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EL ORGANISMO

OPERADOR DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR.
- LA REINCIDENCIA.
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN AL ORGANISMO OPERADOR INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

A.- LAS PERSONAS QUE NO SOLICITEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	1 - 20
DOMÉSTICO HABITACIONAL	1 - 20
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	1 - 20
COMERCIAL A	2 - 40
COMERCIAL B	2 - 40
INDUSTRIAL	3 - 60

B.- EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO DENTRO DEL CUAL SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	1 - 20
DOMÉSTICO HABITACIONAL	1 - 20
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	1 - 20
COMERCIAL A	2 - 40
COMERCIAL B	2 - 40
INDUSTRIAL	3 - 60

C.- LA PERSONA QUE DESPERDICIE EL AGUA:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	1 - 20

DOMÉSTICO HABITACIONAL	1 - 20
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	1 - 20
COMERCIAL A	2 - 40
COMERCIAL B	2 - 40
INDUSTRIAL	3 - 60

D.- LA PERSONA QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIRE UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADO, VARÍE SU COLOCACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 -100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

E.- LA PERSONA QUE UTILICE EL SERVICIO DE HIDRANTE PÚBLICO PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 -100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

F.- LA PERSONA QUE DETERIORE CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DEL SISTEMA:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 -100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

G.- LA PERSONA QUE IMPIDA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 -100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

H.- EL PROPIETARIO, POSEEDOR O DETENTADOR DE PREDIO QUE IMPIDA EL EXAMEN DE APARATO MEDIDOR O LA PRÁCTICA DE VISITA DE INSPECCIÓN:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 -100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

I.- EL QUE EMPLEE MECANISMO PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	5 - 50
DOMÉSTICO HABITACIONAL	5 - 50
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	5 - 50
COMERCIAL A	10 -100
COMERCIAL B	10 - 100
INDUSTRIAL	15 - 150

J.- LA PERSONA QUE INSTALE EN FORMA CLANDESTINA CONEXIÓN EN CUALQUIER INSTALACIÓN DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADA Y SIN

APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y POR EL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	10 -100
DOMÉSTICO HABITACIONAL	10 -100
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	10 -100
COMERCIAL A	20 - 200
COMERCIAL B	20 - 200
INDUSTRIAL	30 - 300

K.- EL USUARIO QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR, EJECUTE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIÓN DE AGUA Y CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	10 -100
DOMÉSTICO HABITACIONAL	10 -100
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	10 -100
COMERCIAL A	20 - 200
COMERCIAL B	20 - 200
INDUSTRIAL	30 - 300

L.- LA PERSONA QUE VIOLE LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	10 -100
DOMÉSTICO HABITACIONAL	10 -100
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	10 -100
COMERCIAL A	20 - 200
COMERCIAL B	20 - 200
INDUSTRIAL	30 - 300

M.- LA PERSONA QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTERE EL CONSUMO MARCADO POR EL MEDIDOR:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	15 - 150

DOMÉSTICO HABITACIONAL	15 - 150
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	15 - 150
COMERCIAL A	40 - 400
COMERCIAL B	40 - 400
INDUSTRIAL	50 - 500

N.- LA PERSONA QUE, EN CUALQUIER CASO, PROPORCIONE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS. A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:

TIPO DE SERVICIO	U. M. A.
DOMÉSTICO POPULAR	15 - 150
DOMÉSTICO HABITACIONAL	15 - 150
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	15 - 150
COMERCIAL A	40 - 400
COMERCIAL B	40 - 400
INDUSTRIAL	50 - 500

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SEA CUAL SEA SU GIRO DE ACTIVIDAD, SOLICITE UNA INSPECCIÓN DETALLADA EN SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE VERIFICAR UN HECHO GENERADOR DE DERECHOS, INFRACCIONES U OTRO INGRESO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, ESTA INSPECCIÓN TENDRÁ UN COSTO DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

XIV. VENTA DE AGUA EN BLOQUE – 10 MIL LITROS O 10 METROS CÚBICOS, PARA SUMINISTRAR EN CARRO CISTERNA EL COSTO SERÁ: UNA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (U. M. A.).

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción XII y sus incisos, por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 41.- …

…

I. a la XI. …

XII. RECONEXIÓN DE SERVICIO.

A.- SE COBRARÁ A RAZÓN DE 4.56 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), Y SE PODRÁ RECONECTAR LA TOMA UNA VEZ QUE EL USUARIO HAYA CUBIERTO EL ADEUDO.
B. CUANDO UNA TOMA HAYA SIDO SUSPENDIDA TEMPORALMENTE A SOLICITUD DEL USUARIO Y ESTE MISMO REQUIERA LA RECONECCIÓN DEL SERVICIO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 4.56 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).
XIII. y XIV. …

SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA
4.1.4.3.26 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL D.I.F. MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
DEL SERVICIO DEL D.I.F MUNICIPAL POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y GUARDERÍA MUNICIPAL	
4.1.4.3.26.1 UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	
4.1.4.3.26.1.1 CONSULTA ESPECIALIZADA	0.70
4.1.4.3.26.1.2 VALORACIONES DIVERSAS TERAPIAS	0.40
4.1.4.3.26.1.3 TERAPIA PSICOLÓGICA B	0.40
4.1.4.3.26.1.4 TERAPIA DE LENGUAJE Y FÍSICA	0.60
4.1.4.3.26.1.5 TERAPIA FÍSICA DE REHABILITACIÓN	0.50
4.1.4.3.26.2 GUARDERÍAS	
4.1.4.3.26.2.1 SERVICIO DE GUARDERÍA QUE DEBERÁ CUBRIRSE DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES.	6.30
4.1.4.3.26.2.2 SERVICIO DE GUARDERÍA MEDIO TIEMPO, QUE DEBERÁ CUBRIRSE DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES.	4.00
4.1.4.3.26.2.3 REPOSICIÓN DE ORDEN DE PAGO	0.18

SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA
4.1.4.4 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

4.1.4.4.1 RECARGOS

ARTICULO *43.- 4.1.4.4.1.1 LOS DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO, DE UN 1.18% (UNO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO) MENSUAL HASTA LA

FECHA EN QUE CUBRA SU CRÉDITO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTICULO 43.- 4.1.4.4.1.1 LOS DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO, DE UN 2% (DOS PORCIENTO) MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE CUBRA SU CRÉDITO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO *44.- 4.1.4.4.1.1 PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN LOS RECARGOS QUE SERÁN DE 0.78% (CERO PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO) PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.04% (UNO PUNTO CERO CUATRO POR CIENTO) PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.30% (UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO) PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 44.- 4.1.4.4.1.1 PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN LOS RECARGOS QUE SERÁN DE 1.3% (UNO PUNTO TRES) POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 2.0% (DOS PUNTO CERO) POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 2.5 (DOS PUNTO CINCO) POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y

CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES

4.1.4.4.2 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45.- 4.1.4.4.2.2 CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1.0 (UNO PUNTO CERO) PORCIENTO DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

4.1.4.4.2.3 POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

4.1.4.4.2.4 CUANDO EL 1.0 (UNO PUNTO CERO) POR CIENTO DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1.0 (UNO PUNTO CERO) POR CIENTO DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE

GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS

HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 46.- 4.1.4.4.2.1 CUANDO LA NOTIFICACIÓN DEBA EFECTUARSE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA BUSCADA Y SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA

4.1.4.4.1.2 MULTAS

ARTÍCULO 47.- 4.1.4.4.1.2 EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ DEL 55% AL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

4.1.4.4.1.3 SANCIONES

ARTÍCULO 48.- 4.1.4.4.1.3 TODA INFRACCIÓN COMETIDA TANTO POR SERVIDORES PÚBLICOS COMO POR CONTRIBUYENTES DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 241, 242, 243 Y 244 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELO

4.1.4.4.2.5 INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49.- 4.1.4.4.2.5 LA INDEMNIZACIÓN ES LA COMPENSACIÓN QUE SE LE ENTREGA A UNA PERSONA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO.

CAPÍTULO VI

4.1.5. DE LOS PRODUCTOS

4.1.5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 50.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

CAPÍTULO VII
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

6.1 APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
LA REINCIDENCIA; Y
LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA
6.2 MULTAS

6.2.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

6.2.1.13 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.6.2.1.13.1 MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	10 a 20
4.1.6.2.1.13.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O SIN ESMALTE:	
4.1.6.2.1.13.1.3 POR NO USAR CUBRE PELO Y MANDIL	
4.1.6.2.1.13.1.4 POR MANEJAR Y COBRAR LOS ALIMENTOS LA MISMA PERSONA	
4.1.6.2.1.13.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
4.1.6.2.1.13.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
4.1.6.2.1.13.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	
4.1.6.2.1.13.1.8 POR NO USAR CUBREBOCAS	
4.1.6.2.1.13.1.9 POR NO CONTAR CON FILTRO SANITARIO (CUBREBOCAS, GEL ANTIBACTERIAL, TERMOMETRO INFRAROJO, TAPETE, COMENSALES CON SANA DISTANCIA)	
4.1.6.2.1.13.1.10 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	
4.1.6.2.1.13.1.11 POR NO PRESENTAR CREDENCIAL DE SANIDAD:	

4.1.6.2.1.13.2 LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.2.1 QUE NO EXISTA ÁREA PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	5 a 20
4.1.6.2.1.13.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMAL, MASCOTA Y FAUNA NOCIVA	
4.1.6.2.1.13.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	
4.1.6.2.1.13.2.4 CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	
4.1.6.2.1.13.2.4 POR NO CONTAR CON FILTRO SANITARIO (CUBREBOCAS, GEL ANTIBACTERIAL, TERMOMETRO INFRAROJO, TAPETE)	

4.1.6.2.1.13.3 HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.3.1 PORQUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA ALIMENTOS NO PRESENTE LA CREDENCIAL DE SANIDAD:	10 a 25
4.1.6.2.1.13.3.2 PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES:	
4.1.6.2.1.13.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	
4.1.6.2.1.13.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	
4.1.6.2.1.13.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	
4.1.6.2.1.13.3.6 POR NO CONTAR CON FILTRO SANITARIO AL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS USUARIOS Y PERSONAL QUE LABORE EN EL LUGAR (GEL ANTIBACTERIAL AL 70%, TAPETE DESINFECTANTE, USAR CUBREBOCAS, Y SANA DISTANCIA)	

4.1.6.2.1.13.4 BALNEARIOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS, COMO TOALLAS:	10 a 25
4.1.6.2.1.13.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LA ALBERCA:	
4.1.6.2.1.13.4.3 POR PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA Y DENTRO DE LA ALBERCA QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO:	
4.1.6.2.1.13.4.4 POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL MANEJADOR DE ALIMENTOS:	
4.1.6.2.1.13.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIÓN DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES,	

INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS:	
4.1.6.2.1.13.4.6 POR FALTA DE SEÑALAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS:	
4.1.6.2.1.13.4.7 CUALQUIER OTRA FALTA AL REGLAMENTO DE SALUD:	

4.1.6.2.1.13.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.5.1 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONA ARMADA CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTE PADECIMIENTO RESPIRATORIO TRANSMISIBLE:	25 a 50

4.1.6.2.1.13.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.6.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE:	10 a 20
4.1.6.2.1.13.6.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE:	15 a 25
4.1.6.2.1.13.6.3 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE SEXO SERVICIO POR SEMANA, YA SEA HOMBRE O MUJER	8 a 20
4.1.6.2.1.13.6.4 POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD O A LAS PERSONAS QUE NO COMPRUEBEN SU MAYORIA DE EDAD AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS O ZONAS DEDICADAS AL SEXO-SERVICIO INCLUSO CUANDO EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON LICENCIA DE FUNCONAMIENTO DE OTRO TIPO DE GIRO, PROCEDE LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA	55 a 105

4.1.6.2.1.13.7 TODOS AQUELLOS PREDIOS COMO TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ABANDONADAS, YA SEA TERMINADAS O POR TERMINAR:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.13.7.1 CONSTRUCCIONES ABANDONADAS QUE GENEREN INSALUBRIDAD, SERAN ACREDORAS A UNA MULTA DE:	25 a 50
4.1.6.2.1.13.7.2 QUIEN CONSTRUYA O ADAPTE INSTALACIONES QUE TENGAN COMO FIN EL ALBERGUE, CRIA O EXPLOTACION DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE UN RADIO MENOR DE 300 METROS RESPECTO DE LAS ZONAS URBANAS, SERAN ACREEEDORES A UNA MULTA DE:	15 a 20
4.1.6.2.1.13.7.3 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE RED HIDRAULICA, SERVICIOS SANITARIOS, O CUALQUIER TIPO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA O GENERACION DE HUMEDAD EN TODO TIPO DE CONSTRUCCION, EDIFICIO O TERRENO QUE GENEREN DAÑOS O MOLESTIAS A LOS VECINOS E IMPLIQUEN PELIGRO PARA LA SALUD, SERA ACREEDORES A UNA MULTA DE:	20 a 35

4.1.6.2.1.13.7.4 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LAS INSTALACIONES DE BALENARIOS Y BAÑOS PUBLICOS, QUE NO GARANTICEN LA HIGIENE Y CLORACION DEL AGUA A FIN DE ASEGURAR LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD REGLAMENTADAS PARA EL USO DE SUS INSTALACIONES, SERA ACREEDORES A UNA MULTA DE:	20 a 35
4.1.6.2.1.13.7.5 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LAS INSTALACIONES DE BALENARIOS QUE NO CUENTEN CON SANITARIOS PARA USO DE LOS VISITANTES EN SUS INSTALACIONES, SERA ACREEDORES A UNA MULTA DE:	15 a 35

SECCIÓN TERCERA
6.2.1.9 DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.6.2.1.9.1 RECUPERACIÓN DE PERRO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.1.1 CAPTURADO POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA:	3 a 5
4.1.6.2.1.9.1.2 ESTAR EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSO DE RABIA:	10 a 15
4.1.6.2.1.9.1.3 MULTA POR DEFECACIÓN DE MASCOTA EN VÍA PÚBLICA, CON PROPIETARIO:	1 a 2

4.1.6.2.1.9.2 RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.2.1 GANADO EQUINO O BOVINO	2 a 5

4.1.6.2.1.9.3 PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.3.1 UNA A CINCO CABEZAS	2 a 5
4.1.6.2.1.9.3.2 MÁS DE CINCO CABEZAS	6 a 8

4.1.6.2.1.9.4 POR ARROJAR ANIMAL MUERTO A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.4.1 UNA A CINCO CABEZAS:	5 a 10

4.1.6.2.1.9.5 MULTA POR COMETER ACTO DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.5.1 POR GOLPEAR O TENER EN LAMENTABLES CONDICIONES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD, CUALQUIER ANIMAL SERÁ DE:	15 a 20
4.1.6.2.1.9.5.2 SI SE PROLONGA INNECESARIAMENTE LA AGONÍA O EL SUFRIMIENTO DEL ANIMAL DOMESTICO	30 a 50
4.1.6.2.1.9.5.3 SI ADEMAS DE REALIZAR LOS ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL, EL SUJETO ACTIVO LOS CAPTA EN IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS O VIDEO PARA HACERLOS PÚBLICOS POR CUALQUIER MEDIO	50 a 100
4.1.6.2.1.9.5.4 POR REALIZAR PELEAS DE PERROS	50 a 100

4.1.6.2.1.9.6 MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.6.1 CON ANIMAL EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL:	4 a 8
4.1.6.2.1.9.6.2 POR REINCIDIR, POR ANIMAL:	8 a 10
4.1.6.2.1.9.6.3 POR COMERCIALIZAR ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN:	15 a 20
4.1.6.2.1.9.6.4 POR COMERCIALIZAR ANIMALES SIN CONTROL SANITARIO:	5 a 7

4.1.6.2.1.9.7 LOS QUE MANTENGAN PORQUERIZA, ESTABLO O CABALLERIZA DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, QUIEN TENGA ZAHÚRDA, APIARIO, GRANJA O CORRAL DESTINADO A LA CRÍA DE GANADO MAYOR, MENOR O AVES EN LAS ZONAS URBANAS, QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PAGARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.9.7.1 UNA A CINCO CABEZAS, ZAHÚRDA, CORRAL PARA AVES O APIARIO	6 a 12
4.1.6.2.1.9.7.2 MÁS DE CINCO	10 a 20
4.1.6.2.1.9.7.3 REINCIDENCIA	16 a 25

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO QUE ESTABLECE 171 Y 172 DE LA, LEY ESTATAL DE FAUNA.

SECCIÓN CUARTA
6.2.1.6 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 54.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.1.6.2.1.6.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR.

CONCEPTO	UMA
SE CALCULARÁ EN RAZON DE LA SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS MULTIPLICADO POR EL SIGUIENTE FACTOR	0.40 A 0.50
4.1.6.2.1.6.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	
4.1.6.2.1.6.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.6.2.1.6.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

4.1.6.2.1.6.2 CUANDO LA OBRA SE EFECTUE SIN LICENCIA, SE HARA ACREEDOR AL PAGO DE LA SACION CORRESPONDIENTE, EN SU CASO SE NOTIFICARÁ EN DOMICILIO DEL PROPIETARIO O POSEDORPARA QUE PASE A LA OFICINA DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA A REALIZAR EL TRAMITE DE REGULARIZACION A RAZON DE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
4.1.6.2.1.6.2. OBRA NUEVA	
4.1.6.2.1.6.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.1.6.2.1.6.3 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
4.1.6.2.1.6.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.1.6.2.1.6.4 POR CAMBIO DE USO	
4.1.6.2.1.6.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.1.6.2.1.6.5 POR REPARACIÓN	
4.1.6.2.1.6.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50

4.1.6.2.1.6.6 POR DEMOLICIÓN	
4.1.6.2.1.6.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.1.6.2.1.6.7 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
4.1.6.2.1.6.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.1.6.2.1.6.8 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
4.1.6.2.1.6.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.1.6.2.1.6.9 DEMOLICIÓN	
4.1.6.2.1.6.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.1.6.2.1.6.10 EXCAVACIÓN	
4.1.6.2.1.6.10.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.10.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.1.6.2.1.6.11 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
4.1.6.2.1.6.11.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.11.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.1.6.2.1.6.11.3 SE SANCIONARÁ AL CORRESPONSABLE, AL PROPIETARIO, POSEEDOR O A LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LO SIGUIENTE: I.- CUANDO EN CUALQUIER OBRA O INSTALACIÓN NO MUESTRE, A SOLICITUD DEL INSPECTOR, COPIA DE LOS PLANOS REGISTRADOS Y LA LICENCIA CORRESPONDIENTE; II.- CUANDO SE INVADA CON MATERIALES, OCUPEN O USEN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 48 HORAS. III.- CUANDO HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS Y GUARNICIONES SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE; IV.- CUANDO OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR; V.- CUANDO REALICEN EXCAVACIONES U OTRAS OBRAS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD DEL PROPIO INMUEBLE O DE LAS CONSTRUCCIONES Y PREDIOS VECINOS O DE LA VÍA PÚBLICA; VI.- CUANDO SE VIOLEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y PREDIOS; VII.- CUANDO NO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO; VIII.- CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO; PÁGINA 74 SEGUNDA SECCIÓN 04 DE FEBRERO DE 2009 IX.- CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS;	50 a 2000

X.- CUANDO UNA OBRA SE HAYA EJECUTADO ALTERANDO EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO O DISEÑO ESTRUCTURAL AUTORIZADO; Y XI.- CUANDO EN EL PREDIO O EN LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBRA NO SE RESPETEN LAS RESTRICCIONES, AFECTACIONES O USOS AUTORIZADOS, SEÑALADOS EN EL DICTAMEN DE USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. LO ANTERIOR REGULADO POR EL ARTÍCULO 309 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS.	

4.1.6.2.1.6.12 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.12.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.12.2 CONDOMINIO	
4.1.6.2.1.6.12.3 FRACCIONAMIENTO	
4.1.6.2.1.6.12.4 CONJUNTO URBANO	
4.1.6.2.1.6.12.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
4.1.6.2.1.6.12.6 BODEGA	

4.1.6.2.1.6.13 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN SEÑALADA COMO PELIGROSA NO CUMPLA CON LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA.

CONCEPTO	UMA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
4.1.6.2.1.6.13.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	
4.1.6.2.1.6.13.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

4.1.6.2.1.6.14 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.14.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	1,200 a 1,500

4.1.6.2.1.6.15 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.15.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 a 30
4.1.6.2.1.6.15.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
4.1.6.2.1.6.15.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 a 20
4.1.6.2.1.6.15.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
4.1.6.2.1.6.15.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 a 30
4.1.6.2.1.6.15.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	

4.1.6.2.1.6.16 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.16.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 a 500

4.1.6.2.1.6.17 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.17.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	500 a 1000
4.1.6.2.1.6.17.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1000 a 1500

4.1.6.2.1.6.17.3 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.18 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	3 a 5
4.1.6.2.1.6.18.1 REINCIDENCIA:	5 a 10

4.1.6.2.1.6.18 NO PRESENTAR.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.18.2 DOCUMENTOS DE OBRA:	3 a 6

4.1.6.2.1.6.19 CUANDO SE VIOLEN.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.19.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE	0.35 A 0.40

LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	

4.1.6.2.1.6.20 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.20.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

4.1.6.2.1.6.21 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.21.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

4.1.6.2.1.6.22 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO POR PAGAR
4.1.6.2.1.6.22.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
4.1.6.2.1.6.22.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
4.1.6.2.1.6.22.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
4.1.6.2.1.6.22.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
4.1.6.2.1.6.22.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
4.1.6.2.1.6.22.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

4.1.6.2.1.6.23 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.6.23.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS	1,000 a

NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	1,500

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 55.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CATASTRO, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.1.6.2.1.11 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.11.1.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 a 20
4.1.6.2.1.11.1.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 a 20
4.1.6.2.1.11.1.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10 a 50
4.1.6.2.1.11.1.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	10 a 30
4.1.6.2.1.11.1.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 a 20
4.1.6.2.1.11.1.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 a 50
4.1.6.2.1.11.1.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 a 50
4.1.6.2.1.11.1.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 a 10
4.1.6.2.1.11.1.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 a 50
4.1.6.2.1.11.1.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 a 200
4.1.6.2.1.11.1.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS,	20 a 100

DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	
4.1.6.2.1.11.1.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 a 100

4.1.6.2.1.11.2 A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.11.2.1 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORGUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 a 100
4.1.6.2.1.11.2.2 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 a 100
4.1.6.2.1.11.2.3 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 a 100
4.1.6.2.1.11.2.4 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 a 100
4.1.6.2.1.11.2.5 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 a 200

4.1.6.2.1.11.3 A TERCEROS:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.11.3.1 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 a 50
4.1.6.2.1.11.3.2 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 a 200
4.1.6.2.1.11.3.3 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 a 200
4.1.6.2.1.11.3.4 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 a 200
4.1.6.2.1.11.3.5 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO	50 a 100

PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	

SECCIÓN QUINTA
6.2.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS., SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.6.2.2.1 PLACAS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 a 10
4.1.6.2.2.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	3 a 5
4.1.6.2.2.1.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 a 5
4.1.6.2.2.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 a 5
4.1.6.2.2.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	3 a 10
4.1.6.2.2.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 a 10
4.1.6.2.2.1.7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	15 a 50
4.1.6.2.2.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 a 10
4.1.6.2.2.1.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	3 a 5

4.1.6.2.2.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	3 a 5
4.1.6.2.2.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	4 a 6
4.1.6.2.2.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	3 a 6
4.1.6.2.2.3.4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	3 a 5
4.1.6.2.2.3.5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	3 a 5
4.1.6.2.2.3.6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL:	4 a 7
4.1.6.2.2.3.7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	3 a 6

4.1.6.2.2.4 LUCES.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	3 a 4
4.1.6.2.2.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 a 3
4.1.6.2.2.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 a 4
4.1.6.2.2.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 a 10
4.1.6.2.2.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	5 a 10
4.1.6.2.2.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	5 a 10
4.1.6.2.2.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	1 a 3
4.1.6.2.2.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	4 a 5
4.1.6.2.2.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	3 a 4

4.1.6.2.2.5 FRENOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	4 a 5
4.1.6.2.2.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 a 3

4.1.6.2.2.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	2 a 3
4.1.6.2.2.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 a 3
4.1.6.2.2.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	3 a 4
4.1.6.2.2.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 a 3
4.1.6.2.2.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	1 a 2

4.1.6.2.2.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 a 3

4.1.6.2.2.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 a 5

4.1.6.2.2.8 CIRCULACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.8.1 OBSTRUIRLA:	3 a 5
4.1.6.2.2.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 a 2
4.1.6.2.2.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	4 a 5
4.1.6.2.2.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	20 a 30
4.1.6.2.2.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	3 a 5
4.1.6.2.2.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 a 5
4.1.6.2.2.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	4 a 5
4.1.6.2.2.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	3 a 5
4.1.6.2.2.8.9 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	6 a 10
4.1.6.2.2.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA:	8 a 10
4.1.6.2.2.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	4 a 5
4.1.6.2.2.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	4 a 6
4.1.6.2.2.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 a 3
4.1.6.2.2.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	5 a 6
4.1.6.2.2.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 a 7
4.1.6.2.2.8.16 DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	2 a 4
4.1.6.2.2.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCOS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	4 a 6
4.1.6.2.2.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	4 a 5
4.1.6.2.2.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	4 a 5
4.1.6.2.2.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	2 a 4
4.1.6.2.2.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	2 a 3
4.1.6.2.2.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	4 a 6
4.1.6.2.2.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	3 a 5

4.1.6.2.2.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	5 a 10
4.1.6.2.2.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	8 a 10
4.1.6.2.2.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:	20 a 100
4.1.6.2.2.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	8 a 10
4.1.6.2.2.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	4 a 5
4.1.6.2.2.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 a 6
4.1.6.2.2.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	3 a 4
4.1.6.2.2.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 a 5
4.1.6.2.2.8.32 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 a 4
4.1.6.2.2.8.33 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	5 a 7
4.1.6.2.2.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	3 a 10
4.1.6.2.24.8.35 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 a 12
4.1.6.2.2.8.36 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	3 a 5
4.1.6.2.2.8.37 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	30 a 60
4.1.6.2.2.8.38 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	7 a 10
4.1.6.2.2.8.39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	4 a 6
4.1.6.2.2.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	4 a 6
4.1.6.2.2.8.41 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	4 a 6
4.1.6.2.2.4.8.42 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	4 a 6
4.1.6.2.2.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A	20 a 30

TERCERO Y/O DAÑOS A PROPIEDAD.	
4.1.6.2.2.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	8 a 10
4.1.6.2.2.8.45 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	50 a 60
4.1.6.2.2.8.46 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	5 a 7
4.1.6.2.2.8.47 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS:	5 a 10
4.1.6.2.2.8.48 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	5 a 10
4.1.6.2.2.8.49 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	3 a 4
4.1.6.2.2.8.50 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	4 a 5
4.1.6.2.2.8.51 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	3 a 4
4.1.6.2.2.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	4 a 6
4.1.6.2.2.8.53 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	4 a 6
4.1.6.2.2.8.54 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	4 a 6
4.1.6.2.2.8.55 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	4 a 6
4.1.6.2.2.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	4 a 6
4.1.6.2.2.8.57 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 a 10
4.1.6.2.2.8.58 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS:	8 a 10
4.1.6.2.2.8.59 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES:	10 a 15
4.1.6.2.2.8.60 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	8 a 10
4.1.6.2.2.8.61 POR FALTA DE PRECAUCIÓN DISTINTA A LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE	4 a 6

4.1.6.2.2.9 ESTACIONAMIENTO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR	2 a 6

ROJA:	
4.1.6.2.2.9.2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	4 a 6
4.1.6.2.2.9.3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 a 4
4.1.6.2.2.9.4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 a 4
4.1.6.2.2.9.5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	2 a 4
4.1.6.2.2.9.6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	2 a 4
4.1.6.2.2.9.7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	2 a 4
4.1.6.2.2.9.8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	5 a 8
4.1.6.2.2.9.9 SOBRE LA BANQUETA	4 a 6
4.1.6.2.2.9.10 SOBRE ALGÚN PUENTE	
4.1.6.2.2.9.11 EN DOBLE FILA	4 a 6
4.1.6.2.2.9.12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	2 a 4
4.1.6.2.2.9.13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	8 a 10
4.1.6.2.2.9.14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	2 a 10
4.1.6.2.2.9.15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	
4.1.6.2.2.9.15.1 POR ACCIDENTE:	8 a 10
4.1.6.2.2.9.15.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	1 a 5
4.1.6.2.2.9.16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	2 a 10
4.1.6.2.2.9.17 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	4 a 6
4.1.6.2.2.9.18 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	4 a 6
4.1.6.2.2.9.19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	2 a 4
4.1.6.2.2.9.20 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	2 a 4
4.1.6.2.2.9.21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	4 a 6

4.1.6.2.2.10 VELOCIDAD.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	9 a 10
4.1.6.2.2.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	4 a 6
4.1.6.2.2.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	3 a 5

4.1.6.2.2.11 REBASAR.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	2 a 4
4.1.6.2.2.11.2 EN ZONA DE PEATONES	2 a 4
4.1.6.2.2.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	2 a 4
4.1.6.2.2.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	2 a 4

4.1.6.2.2.12 RUIDO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.1.4.12.1 USAR CLAXON O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	2 a 4
4.1.6.1.4.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	3 a 5
4.1.6.1.4.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	4 a 5

4.1.6.2.2.13 SEÑAL DE ALTO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	2 a 6
4.1.6.2.2.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	4 a 6
4.1.6.2.2.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	2 a 5

4.1.6.2.2.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	50 a 100

4.1.6.2.2.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 a 5
4.1.6.2.2.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	2 a 3
4.1.6.2.2.14.4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	4 a 5

4.1.6.2.2.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	50 a 100

4.1.6.2.2.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	20 a 30

4.1.6.2.2.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.2.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	5 a 10
4.1.6.2.2.17.2 ARROLLAR A PEATÓN	20 a 30

SECCIÓN SEXTA
6.2.1.4 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:

ARTÍCULO 57.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO SERÁN APLICABLES CUANDO LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y SANCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL NO SEAN COMPETENCIA DE LA

COORDINACIÓN MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.4.1 EXTINTORES	
4.1.6.2.1.4.1.1 FALTA DE EXTINTOR:	20 a 25
4.1.6.2.1.4.1 2 FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA:	1 a 3
4.1.6.2.1.4.1.3 DESPRESURIZADO:	8 a 12
4.1.6.2.1.4.1.4 CADUCADO:	8 a 10
4.1.6.2.1.4.1.5 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO:	1 a 3
4.1.6.2.1.4.1.6 DESCARGADO:	8 a 10
4.1.6.2.1.4.1.7 FALTA DE SEGURO:	1 a 3
4.1.6.2.1.4.1.8 SEGURO NO SUJETO:	1 a 3
4.1.6.2.1.4.1.9 FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO:	30 a 50
4.1.6.2.1.4.1.10 EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO:	20 a 25
4.1.6.2.1.4.1.11 EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO:	22 a 25
4.1.6.2.1.4.1.12 EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO:	15 a 20
4.1.6.2.1.4.1.13 FALTA DE ARENERO:	10 a 15
4.1.6.2.1.4.1.14 FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA:	30 a 40
4.1.6.2.1.4.1.15 FALTA DE PALA ANTI-CHISPA:	20 a 28
4.1.6.2.1.4.2 HIDRANTE	
4.1.6.2.1.4.2.1 FALTA DE HIDRANTE:	30 a 50
4.1.6.2.1.4.2.2 FALTA DE PITÓN V:	15 a 18
4.1.6.2.1.4.2.3 POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA:	6 a 8
4.1.6.2.1.4.2.4 ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS:	3 a 5
4.1.6.2.1.4.2.5 FALTA DE LLAVE DE NARIZ:	3 a 7
4.1.6.2.1.4.2.6 FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN:	20 a 30
4.1.6.2.1.4.2.7 EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO:	30 a 50
4.1.6.2.1.4.2.8 POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO:	20 a 27
4.1.6.2.1.4.2.9 CON FUGA DE AGUA:	12 a 17
4.1.6.2.1.4.210 POR MANGUERA DAÑADA:	20 a 27
4.1.6.2.1.4.2.11 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	8 a 11
4.1.6.2.1.4.3 CISTERNA CONTRA INCENDIO:	
4.1.6.2.1.4.3.1 ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD:	80 a 100
4.1.6.2.1.4.3.2 NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO:	90 a 100
4.1.6.2.1.4.4 CUARTO DE BOMBA:	
4.1.6.2.1.4.4.1 NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 a 70
4.1.6.2.1.4.4.2 BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 a 70
4.1.6.2.1.4.4.3 NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 a 70

4.1.6.2.1.4.4.4 BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 a 70
4.1.6.2.1.4.4.5 MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA:	20 a 27
4.1.6.2.1.4.4.6 MANEJO DE PRUEBA MANUAL:	20 a 27
4.1.6.2.1.4.4.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO:	20 a 27
4.1.6.2.1.4.4.8 NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN:	20 a 27
4.1.6.2.1.4.4.9 EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO:	80 a 100
4.1.6.2.1.4.5 COMPLEMENTARIO	
4.1.6.2.1.4.5.1 NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	10 a 17
4.1.6.2.1.4.5.2 SENSORES DE HUMO NO OPERABLES:	12 a 17
4.1.6.2.1.4.5.3 NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS):	20 a 27
4.1.6.2.1.4.6 DOCUMENTOS	
4.1.6.2.1.4.6.1 NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA:	8 a 11
4.1.6.2.1.4.6.2 NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO:	75 a 85
6.2.1.4.6.3 CALCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO:	75 a 85
4.1.6.2.1.4.6.4 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES:	4 a 6
4.1.6.2.1.4.6.5 NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO:	18 a 21
4.1.6.2.1.4.6.6 NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS CENSORES DE HUMO:	1 a 2
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES	
4.1.6.2.1.4.7. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
4.1.6.2.1.4.7.1 INCOMPLETO:	8 a 10
4.1.6.2.1.4.7.2 INEXISTENTE:	18 a 21
4.1.6.2.1.4.7.3 OBSOLETO:	10 a 15
4.1.6.2.1.4.7.4 NO CONTAR CON CAMILLA:	18 a 21
4.1.6.2.1.4.7.5 NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.8 SEÑALIZACIÓN	
4.1.6.2.1.4.8.1 DAÑADA:	1 a 3
4.1.6.2.1.4.8.2 NO VISIBLE:	2 a 5
4.1.6.2.1.4.8.3 NO CONFORME A COLORES DE NORMA:	3 a 6
4.1.6.2.1.4.8.4 NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN:	4 a 7
4.1.6.2.1.4.8.5 RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA:	4 a 7
4.1.6.2.1.4.8.6 FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN:	4 a 7
4.1.6.2.1.4.8.7 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO:	3 a 6

4.1.6.2.1.4.8.8 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN:	2 a 5
4.1.6.2.1.4.8.9 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN:	4 a 7
4.1.6.2.1.4.8.10 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR:	3 a 6
4.1.6.2.1.4.8.11 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR:	3 a 6
4.1.6.2.1.4.8.12 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA:	3 a 6
4.1.6.2.1.4.8.13 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO:	3 a 6
4.1.6.2.1.4.8.14 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL:	3 a 6
4.1.6.2.1.4.8.15 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE:	3 a 5
4.1.6.2.1.4.8.16 FALTA DE CÓDIGO DE COLORES:	12 a 17
4.1.6.2.1.4.8.17 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA:	12 a 7
4.1.6.2.1.4.8.18 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE:	4 a 7
4.1.6.2.1.4.9 INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
4.1.6.2.1.4.9.1 VISIBLE:	15 a 17
4.1.6.2.1.4.9.2 PARCIALMENTE OCULTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.9.3 SIN AISLAR CONEXIONES:	18 a 22
4.1.6.2.1.4.9.4 SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES:	18 a 22
4.1.6.2.1.4.9.5 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD:	18 a 22
4.1.6.2.1.4.9.6 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS:	18 a 22
4.1.6.2.1.4.9.7 CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.:	20 a 30
4.1.6.2.1.4.9.8 QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN:	60 a 75
4.1.6.2.1.4.9.9 FALTA DE EMPAQUE ANTI EXPLOSIÓN:	20 a 27
4.1.6.2.1.4.9.10 FALTA DE TAPÓN ANTI EXPLOSIÓN	20 a 26
4.1.6.2.1.4.9.11 EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELÉCTRICO:	80 a 100
4.1.6.2.1.4.9.12 NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA:	60 a 75
4.1.6.2.1.4.9.13 NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA:	40 a 50
4.1.6.2.1.4.9.14 DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE:	40 a 50
4.1.6.2.1.4.9.15 PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA:	20 a 30
4.1.6.2.1.4.9.16 NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA:	40 a 50
4.1.6.2.1.4.10 TIERRA FÍSICA	
4.1.6.2.1.4.10.1 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES:	20 a 25
4.1.6.2.1.4.10.2 TENER CONECTOR SUCIO	20 a 25
4.1.6.2.1.4.10.3 NO COLOCAR VARILLA COPERWELD:	20 a 25
4.1.6.2.1.4.10.4 NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO:	20 a 25
4.1.6.2.1.4.11 DOCUMENTOS:	

4.1.6.2.1.4.11.1 REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS:	12 a 17
4.1.6.2.1.4.11.2 COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS:	12 a 17
4.1.6.2.1.4.11.3 REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	20 a 27
4.1.6.2.1.4.11.4 DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA:	60 a 75
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
4.1.6.2.1.4.12. INSTALACIONES DE GAS L.P.	
4.1.6.2.1.4.12.1 NO CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	10 a 12
4.1.6.2.1.4.12.2 NO CONTAR CON REGULADOR	15 a 17
4.1.6.2.1.4.12.3 NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	20 a 22
4.1.6.2.1.4.12.4 CON FUGAS DE GAS L.P.	45 a 50
4.1.6.2.1.4.12.5 CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.12.6 NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE HASTA:	5 a 7
4.1.6.2.1.4.12.7 NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.12.8 MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.12.9 SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE HASTA:	5 a 7
4.1.6.2.1.4.12.10 SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA HASTA:	28 a 30
4.1.6.2.1.4.13 RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
4.1.6.2.1.4.13.1 EN MAL ESTADO HASTA:	22 a 25
4.1.6.2.1.4.13.2 CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.13.3 NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.13.4 VÁLVULAS CADUCADAS HASTA:	15 a 17
4.1.6.2.1.4.13.5 VÁLVULAS DETERIORADAS HASTA:	15 a 17
4.1.6.2.1.4.13.6 CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO HASTA:	70 a 75
4.1.6.2.1.4.13.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	5 a 7
4.1.6.2.1.4.13.8 NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.14 RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA HASTA:	
4.1.6.2.1.4.14.1 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO HASTA:	15 a 17
4.1.6.2.1.4.14.2 MANÓMETRO INEXISTENTE HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.15 DOCUMENTOS	
4.1.6.2.1.4.15.1 NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE	45 a 50

GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA HASTA:	
4.1.6.2.1.4.15.2 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS HASTA:	5 a 7
4.1.6.2.1.4.15.3 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.15.4 NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA HASTA:	5 a 7
4.1.6.2.1.4.16 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
4.1.6.2.1.4.16.1 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 a 300
4.1.6.2.1.4.16.2 NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 a 150
4.1.6.2.1.4.16.3 DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 a 150
4.1.6.2.1.4.16.4 NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 a 150
4.1.6.2.1.16.5 NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS HASTA:	70 a 75
4.1.6.2.1.4.17 DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
4.1.6.2.1.4.17.1 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS HASTA:	5 a 7
4.1.6.2.1.4.17.2 NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.17.3 NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.17.4 NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	45 a 50
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
6.2.1.4.18. EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
4.1.6.2.1.4.18.1 EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	70 a 75
6.2.1.4.18.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN HASTA:	90 a 100
4.1.6.2.1.4.18.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES HASTA:	70 a 75
4.1.6.2.1.4.18.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	95 a 100
4.1.6.2.1.4.18.5 EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL HASTA:	95 a 100
4.1.6.2.1.4.19 DOCUMENTOS DE PROYECTO	
4.1.6.2.1.4.19.1 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES) HASTA:	25 a 30

4.1.6.2.1.4.19.2 NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.19.3 NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.19.4 NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.19.5 NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.19.6 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.19.7 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.19.8 NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO HASTA:	22 a 25
4.1.6.2.1.4.19.9 NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HASTA:	22 a 25
4.1.6.2.1.4.19.10 NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.19.11 NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL) HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.19.12 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL HASTA:	30 a 32
4.1.6.2.1.4.19.13 NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.19.14 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.19.15 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.19.16 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 a 70
4.1.6.2.1.4.19.17 NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO HASTA:	30 a 32
4.1.6.2.1.4.19.18 NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASTILLANTE EN VIDRIOS HASTA:	40 a 45
4.1.6.2.1.4.20 ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
4.1.6.2.1.4.20.1 EN MAL ESTADO HASTA:	40 a 45
4.1.6.2.1.4.20.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO HASTA:	90 a 100
4.1.6.2.1.4.20.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES HASTA:	85 a 80
4.1.6.2.1.4.20.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	90 a 100
4.1.6.2.1.4.20.5 MAL ANCLADAS A ZAPATAS HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.20.6 TENSORES INCORRECTOS HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.20.7 NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA) HASTA:	70 a 75
4.1.6.2.1.4.20.8 FALTA DE TORNILLERÍA HASTA:	25 a 27

4.1.6.2.1.4.20.9 DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN HASTA:	30 a 32
4.1.6.2.1.4.20.10 FALTA DE TENSORES HASTA:	65 a 70
4.1.6.2.1.4.21 DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS) HASTA:	
4.1.6.2.1.4.21.1 CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL HASTA:	30 a 32
4.1.6.2.1.4.21.2 CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.21.3 NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.21.4 NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.21.5 NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS) HASTA:	25 a 27
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
4.1.6.2.1.4.22. ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
4.1.6.2.1.4.22.1 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.22.2 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.22.3. NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.22.4 NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.22.5 EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.22.6 NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.22.7 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.22.8 ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS HASTA:	15 a 17
4.1.6.2.1.4.22.9 POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO HASTA:	15 a 17
4.1.6.2.1.4.22.10 VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.22.11 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE HASTA:	95 a 100
4.1.6.2.1.4.22.12 LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN) HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.23 DISPENSARIOS	
4.1.6.2.1.4.23.1 VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.23.2 VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.23.3 LAGRIMEO, SUDADO O FUGA HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.23.4 SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.23.5 FALTA DE TIERRA FÍSICA HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.23.6 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE HASTA:	65 a 70
4.1.6.2.1.4.23.7 EMPAQUES INCOMPLETOS HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.23.8 FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI EXPLOSIÓN HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.23.9 MANGUERA EN MAL ESTADO HASTA:	45 a 50

4.1.6.2.1.4.23.10 ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS HASTA:	100 a 500
4.1.6.2.1.4.24 DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN HASTA:	
4.1.6.2.1.4.24.1 PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.24.2 PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.24.3 PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.24.4 PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.24.5 LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.24.6 LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.24.7 LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.24.8 BRIGADA INEXISTENTE HASTA:	20 a 25
4.1.6.2.1.4.24.9 BRIGADA INCOMPLETA HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.25 NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
4.1.6.2.1.4.25.1 FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.25.2 FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR HASTA:	5 a 7
4.1.6.2.1.4.25.3 FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.26 REQUISITOS EN GENERAL:	
4.1.6.2.1.4.26.1 SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 a 200
4.1.6.2.1.4.26.2 ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA HASTA:	20 a 25
4.1.6.2.1.4.26.3 LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA HASTA:	50 a 55
4.1.6.2.1.4.26.4 FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS) HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.26.5 LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA) HASTA:	25 a 27
4.1.6.2.1.4.26.6 PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.26.7 EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.26.8 OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	175 a 200
4.1.6.2.1.4.26.9 LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 a 200
4.1.6.2.1.4.26.10 EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES HASTA:	5 a 6
4.1.6.2.1.4.26.11 EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	15 a 17
4.1.6.2.1.4.26.12 PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL HASTA:	100 a 150

4.1.6.2.1.4.26.13 POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	100 a 200
4.1.6.2.1.4.26.14 NO CONTAR CON DISTINTIVO HASTA:	10 a 12
4.1.6.2.1.4.26.15 LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	90 a 100
4.1.6.2.1.4.26.16 NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	25 a 27
4.1.6.2.1.4.26.17 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	15 a 17
4.1.6.2.1.4.26.18 NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	8 a 10
4.1.6.2.1.4.26.19 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS). HASTA:	8 a 10
4.1.6.2.1.4.26.20 POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.26.21 POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.26.22 OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE HASTA:	100 a 1000
4.1.6.2.1.4.26.23 POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 a 500
4.1.6.2.1.4.26.24 POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL HASTA:	8 a 10
4.1.6.2.1.4.26.25 POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL HASTA:	17 a 20
4.1.6.2.1.4.26.26 POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 a 10
4.1.6.2.1.4.26.27 POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	25 a 30
4.1.6.2.1.4.26.28 POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	25 a 30
4.1.6.2.1.4.26.29 POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA HASTA:	25 a 30
4.1.6.2.1.4.26.30 POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA HASTA:	25 a 30
4.1.6.2.1.4.26.31 POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO HASTA:	25 a 50
4.1.6.2.1.4.26.32 POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	8 a 10
4.1.6.2.1.4.26.33 POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO HASTA:	20 a 25

4.1.6.2.1.4.26.34 POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.26.35 POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA HASTA:	4 a 5
4.1.6.2.1.4.26.36 POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES HASTA:	4 a 5
4.1.6.2.1.4.26.37 POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE HASTA:	90 a 100
4.1.6.2.1.4.26.38 POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	400 a 500
4.1.6.2.1.4.26.39 POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P. HASTA:	90 a 100
4.1.6.2.1.4.26.40 POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	400 a 500
4.1.6.2.1.4.26.41 CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN HASTA:	400 a 500
4.1.6.2.1.4.26.42 POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO HASTA:	45 a 50
4.1.6.2.1.4.26.43 LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	4 a 5
4.1.6.2.1.4.26.44 OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE HASTA:	20 a 25
4.1.6.2.1.4.26.45 SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO HASTA:	20 a 25
4.1.6.2.1.4.26.46 INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	20 a 25
4.1.6.2.1.4.26.47 IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	20 a 25
4.1.6.2.1.4.26.48 REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	400 a 500
4.1.6.2.1.4.26.49 POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	100 a 150

SECCIÓN SÉPTIMA
6.2.1.5 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 58.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.5.1 POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
4.1.6.2.1.5.1.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	25 a 35
4.1.6.2.1.5.1.2 POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	50 a 60
4.1.6.2.1.5.1.3 POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	200 a 300
4.1.6.2.1.5.1.4 POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	350 a 450
4.1.6.2.1.5.1.5 POR REINCIDENCIA	500 a 650
4.1.6.2.1.5.1.6 POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	300 a 400
POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO DE INTERIORES DEL PREDIO COMO VÍA PUBLICA SIN AUTORIZACIÓN PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICOS.	
4.1.6.2.1.5.2.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	50 a 60
4.1.6.2.1.5.2.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	100 a 200
4.1.6.2.1.5.2.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	300 a 400
4.1.6.2.1.5.2.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	350 a 400
POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS HASTA 200 INDIVIDUOS ARBÓREOS.	750 a 800
4.1.6.2.1.5.3 POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR:	
4.1.6.2.1.5.3.1 POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	50 a 70
4.1.6.2.1.5.3.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	100 a 200
4.1.6.2.1.5.3.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	150 a 200
4.1.6.2.1.5.3.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	200 a 300

4.1.6.2.1.5.3.5 CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA	500 a 1000
4.1.6.2.1.5.4 ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	
4.1.6.2.1.5.4.1 A CIUDADANO	75 a 100
4.1.6.2.1.5.4.2 A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	150 a 200
4.1.6.2.1.5.4.3 POR REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.5 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	
4.1.6.2.1.5.5.1 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	60 a 100
4.1.6.2.1.5.5.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.6 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	
4.1.6.2.1.5.6.1 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	50 a 100
4.1.6.2.1.5.7 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	
4.1.6.2.1.5.7.1 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	60 a 100
4.1.6.2.1.5.7.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.8 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	
4.1.6.2.1.5.8.1 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	50 a 80
4.1.6.2.1.5.8.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.9 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	
4.1.6.2.1.5.9.1 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	100 a 150
4.1.6.2.1.5.9.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.10 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	
4.1.6.2.1.5.10.1 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	80 a 100
4.1.6.2.1.5.11 NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	
4.1.6.2.1.5.11.1 CASA HABITACIÓN	50 a 80
4.1.6.2.1.5.11.2 ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO	75 a 100

4.1.6.2.1.5.11.3 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.12 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	
4.1.6.2.1.5.12.1 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	80 a 100
4.1.6.2.1.5.12.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.13 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	
4.1.6.2.1.5.13.1 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	80 a 100
4.1.6.2.1.5.13.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.14 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	
4.1.6.2.1.5.14.1 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	100 a 150
4.1.6.2.1.5.14.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.15 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	
4.1.6.2.1.5.15.1 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	30 a 200
4.1.6.2.1.5.15.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.16 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	
4.1.6.2.1.5.16.1 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	50 a 100
4.1.6.2.1.5.16.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.17 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	
4.1.6.2.1.5.17.1 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	50 a 200
4.1.6.2.1.5.17.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.18 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR	

EMISIÓN DE MALOS OLORES.	
4.1.6.2.1.5.18.1 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	100 a 150
4.1.6.2.1.5.18.2 REINCIDENCIA	50 a 80
4.1.6.2.1.5.19 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	
4.1.6.2.1.5.19.1 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	50 a 100
4.1.6.2.1.5.19.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.16.2.1.5.20 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	
4.1.6.2.1.5.20.1 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	100 a 200
4.1.6.2.1.5.20.2 REINCIDENCIA	300 a 500
4.1.6.2.1.5.21 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	
4.1.6.2.1.5.21.1 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	25 a 50
4.1.6.2.1.5.21.2 REINCIDENCIA	15 a 25
4.1.6.2.1.5.21.3 MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	100 a 150
4.1.6.2.1.5.21.4 CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO	HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO
4.1.6.2.1.5.21.5 MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	50 a 100
4.1.6.2.1.5.21.6 POR VIOLAR LOS SELLOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE SUSPENSIONES O CLAUSURAS:	100 a 1000
4.1.6.2.1.5.21.7 POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA	100 a 300
4.1.6.2.1.5.21.8 POR NO CONTAR CON MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL	300 a 500
4.1.6.2.1.5.21.9 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	100 a 200
4.1.6.2.1.5.21.10 REINCIDENCIA	300 a 400

4.1.6.2.1.5.21.11 MULTA A QUIEN NO PRESENTE PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EMITIDO POR LA CONAGUA VIGENTE.	500

SECCIÓN OCTAVA
6.2.4. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS A BIENES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.6.2.4.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.4.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 a 100
4.1.6.2.4.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 a 70
4.1.6.2.4.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 a 100
4.1.6.2.4.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 a 200
4.1.6.2.4.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 a 100
4.1.6.2.4.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 a 100
4.1.6.2.4.2.1 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 a 100
4.1.6.2.4.2.2 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 a 100
4.1.6.2.4.2.3 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 a 100
4.1.6.2.4.2.4 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 a 400
4.1.6.2.4.2.5 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 a 200
4.1.6.2.4.2.6 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 a 100
4.1.6.2.4.2.7 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 a 200
4.1.6.2.4.2.8 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 a 65
4.1.6.2.4.2.9 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 a 20
4.1.6.2.4.2.10 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 a 50
4.1.6.2.4.2.11 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	50 a 1000
4.1.6.2.4.2.12 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 a 100
4.1.6.2.4.2.13 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	30 a 500
4.1.6.2.4.2.14 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 a 50
4.1.6.2.4.2.15 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 a 500

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA
6.2.1.1 DEL JUZGADO DE PAZ, DEL JUZGADO CÍVICO, DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 60.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

4.1.6.2.1. POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.6.2.1. POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.2.1.1.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
4.1.6.2.1.2.1.1.1.2 POR PRIMERA VEZ:	3 a 5
4.1.6.2.1.2.1.1.1.3 POR REINCIDENCIA:	5 a 8
4.1.6.2.1.2.1.1.1.4 CUALQUIER OTRA FALTA	20 a 30

4.1.6.2.1.1.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.1.2.2 DAÑAR O HACER MAL USO DE LA OBRA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO	10 a 25
4.1.6.2.1.1.2.3 INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	10 a 25
4.1.6.2.1.1.2.4 ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	10 a 25
4.1.6.2.1.1.2.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN	5 a 20

ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	
4.1.6.2.1.1.2.6 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR	5 a 20
4.1.6.2.1.1.2.7 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 a 500
4.1.6.2.1.1.2.8 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	100 a 500
4.1.6.2.1.1.2.10 LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	10 a 35
4.1.6.2.1.1.2.11 QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA PÚBLICA	5 a 10
EN CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO HISTÓRICO, LA SANCIÓN SERÁ EL DOBLE	

4.1.6.2.1.1.3 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.1.3. SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
4.1.6.2.1.1.3.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 a 10
4.1.6.2.1.1.3.2 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGAR AL QUE EXPRESAMENTE LE ESTÉ PROHIBIDO	10 a 20
4.1.6.2.1.1.3.3 GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN	10 a 20
4.1.6.2.1.1.4 SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	
4.1.6.2.1.1.4.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 a 10
4.1.6.2.1.1.4.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	10 a 20
4.1.6.2.1.1.4.3 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	10 a 20
4.1.6.2.1.1.5 SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA	

4.1.6.2.1.1.5.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO	10 a 20
4.1.6.2.1.1.5.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA	10 a 20
4.1.6.2.1.1.5.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	10 a 20
4.1.6.2.1.1.5.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS	20 a 30
4.1.6.2.1.1.5.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	20 a 30
4.1.6.2.1.1.5.6 DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20 a 30
4.1.6.2.1.1.5.7 ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	20 a 30
4.1.6.2.1.1.5.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	20 a 30
4.1.6.2.1.1.5.9 TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	20 a 30
4.1.6.2.1.1.5.10 ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES	20 a 30
4.1.6.2.1.1.5.11 PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	20 a 30

4.1.6.2.1.1.5.12 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	20 a 30
4.1.6.2.1.1.6 ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO	
4.1.6.2.1.1.6.1 ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FECALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	10 a 20
4.1.6.2.1.1.6.2 ORINAR O DEFECAR EN LUGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA	10 a 20
4.1.6.2.1.1.6.3 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	
4.1.6.2.1.1.6.4 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	10 a 20
4.1.6.2.1.1.6.5 CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 a 20
4.1.6.2.1.1.6.6 ABANDONAR MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA	10 a 20
4.1.6.2.1.1.6.7 DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	10 a 20
4.1.6.2.1.1.6.8 COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	20 a 30
4.1.6.2.1.1.6.9 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES	20 a 30
4.1.6.2.1.1.6.10 INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	20 a 30
4.1.6.2.1.1.6.11 CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO O LETRA QUE IDENTIFIQUE VÍA, INMUEBLE Y LUGAR PÚBLICO	20 a 30
4.1.6.2.1.1.6.12 PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	20 a 30
4.1.6.2.1.1.6.13 COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	20 a 30
4.1.6.2.1.1.6.14 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	20 a 30

4.1.6.2.1.1.7 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.1.7.1 MULTA POR NO ENTREGAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR Y DEPOSITARLOS EN VÍA PÚBLICA DE MÁS DE 50 KILOS EN PROPORCIÓN GRADUAL	5 a 100
4.1.6.2.1.1.8 MULTA POR LLEVAR A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA, SEPARACIÓN O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDOR, BOLSA, RECIPIENTE, PREDIO BALDÍO O VEHÍCULO DE TRANSPORTE	
4.1.6.2.1.1.8.1 PRIMERA VEZ:	2 a 4
4.1.6.2.1.1.8.2 REINCIDENCIA:	10 a 12
4.1.6.2.1.1.9 MULTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, Y OTROS SIMILARES, QUE NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS	
4.1.6.2.1.1.9.1 PRIMERA VEZ:	10 a 12
4.1.6.2.1.1.9.2 REINCIDENCIA:	20 a 25
4.1.6.2.1.1.10 MULTA AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE EXPENDIO COMERCIAL Y BODEGA DE TODA CLASE, CUYA ÁREA DE MANIOBRAS NO SE MANTENGA LIMPIA	
4.1.6.2.1.1.10.1 PRIMERA VEZ:	20 a 25
4.1.6.2.1.1.10.2 REINCIDENCIA:	50 a 60
4.1.6.2.1.1.11 MULTA AL LOCATARIO DE MERCADO PÚBLICO O PRIVADO QUE NO CONSERVE ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL PUESTO Y/O ESTACIONAMIENTO O QUE NO DEPOSITE SUS RESIDUOS SÓLIDOS EN RECIPIENTE CERRADO CON SEPARACIÓN EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	
4.1.6.2.1.1.11.1 PRIMERA VEZ:	5 a 8
4.1.6.2.1.1.11.2 REINCIDENCIA:	10 a 12
4.1.6.2.1.1.12 MULTA POR QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LUGAR PÚBLICO O INTERIOR DE PREDIO	
4.1.6.2.1.1.12.1 PRIMERA VEZ:	10 a 12
4.1.6.2.1.1.12.2 REINCIDENCIA:	50 a 60
4.1.6.2.1.1.13 MULTA POR MEZCLAR RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CON OTROS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	
4.1.6.2.1.1.13.1 PRIMERA VEZ:	10 a 12
4.1.6.2.1.1.13.1 REINCIDENCIA:	20 a 25
4.1.6.2.1.1.14 MULTA A LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO E INSTALACIÓN INDUSTRIAL, QUE NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	

(PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS) NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	
4.1.6.2.1.1.14.1 PRIMERA VEZ:	50 a 60
4.1.6.2.1.1.14.2 REINCIDENCIA:	200 a 210
4.1.6.2.1.1.15 MULTA POR ARROJAR, DERRAMAR, DEPOSITAR O ACUMULAR MATERIAL O SUSTANCIAS INSALUBRES EN LUGAR PÚBLICO O QUE ENTORPEZCAN SU LIBRE UTILIZACIÓN O AFECTEN SU ESTÉTICA:	
4.1.6.2.1.1.15.1 PRIMERA VEZ:	10 a 15
4.1.6.2.1.1.15.2 REINCIDENCIA:	100 a 120
4.1.6.2.1.1.16 MULTA AL PROPIETARIO, DIRECTOR RESPONSABLE, CONTRATISTA O ENCARGADO DE INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, POR PERMITIR LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS; POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE O POR ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE	
4.1.6.2.1.1.16.1 PRIMERA VEZ:	5 a 8
4.1.6.2.1.1.16.2 REINCIDENCIA:	50 a 60
4.1.6.2.1.1.16.3 MULTA POR FALTA DE OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO:	10 a 15
4.1.6.2.1.1.16.4 POR HACER MAL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE ACOPIO O RECOLECCIÓN DE BASURA:	10 a 12
4.1.6.2.1.1.16.5 MULTA POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS:	5 a 8
4.1.6.2.1.1.16.6 POR DEPOSITAR EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO RESIDUOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE:	10 a 12

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

4.1.6.2.1.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.3.1 DE LAS MEDIDAS DE APREMIO IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y/O ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CON	10 a 150

FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER: MULTA DE DIEZ A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE O TRIPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO.	
4.1.6.2.1.3.2 DE LAS MEDIDAS DE APREMIO IMPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES E INVESTIGACIÓN, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTAS AUTORIDADES PODRÁN IMPONER: MULTA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE O TRIPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO.	100 a 150

SECCIÓN DÉCIMA
6.2.1.14 DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 61.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:

4.1.6.2.1.14 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.14.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS HASTA:	80 a 100

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
6.2.1.15. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 62.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE

POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.6.2.1.15.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 a 150
4.1.6.2.1.15.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 a 50
4.1.6.2.1.15.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 a 100
4.1.6.2.1.15.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 a 100
4.1.6.2.1.15.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 a 50
4.1.6.2.1.15.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 a 50
4.1.6.2.1.15.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	10 a 50
4.1.6.2.1.15.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 a 30
4.1.6.2.1.15.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 a 30

4.1.6.2.1.15.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.2.1 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	15 a 100
4.1.6.2.1.15.2.2 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	15 a 50
4.1.6.2.1.15.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 a 50
4.1.6.2.1.15.2.4 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	15 a 100
4.1.6.2.1.15.2.5 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 a 50
4.1.6.2.1.15.2.6 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 a 30
4.1.6.2.1.15.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	15 a 30
4.1.6.2.1.15.2.8 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	15 a 100
4.1.6.2.1.15.2.9 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	15 a 100
4.1.6.2.1.15.2.10 A TODOS LOS INFRACTORES DE CUALQUIER DISPOSICION	5 a 100

CONSIGNADA EN EL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS QUE SE LE ELABORAN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, CONTEMPLADO EN SU ARTICULO 55, SE LES IMPONDRA UNA MULTA DE:	

4.1.6.2.1.15.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	15 a 100
4.1.6.2.1.15.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 a 100
4.1.6.2.1.15.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	30 a 100
4.1.6.2.1.15.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	5 a 30

4.1.6.2.1.15.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.4.1 QUIEN INCURRA EN LA VENTA DE CERVEZA EN EL INTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS, TEMPLOS, CEMENTERIOS, TEATROS, CIRCOS Y CINEMATÓGRAFOS	10 a 600
4.1.6.2.1.15.4.2 POR LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMBRIAGANTE EN DÍAS PROHIBIDOS PARA VENDER, PREVIA NOTIFICACIÓN.	10 a 600
4.1.6.2.1.15.4.3 POR LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMBRIAGANTE EN ENVASE ABIERTO O SERVIDA EN VASOS Y NO CUENTE CON PERMISO	10 a 600
4.1.6.2.1.15.4.4 ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	10 a 600
4.1.6.2.1.15.4.5 TIENDAS DE ABARROTES, MISCELÁNEAS, MINISÚPER, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENVASE.	10 a 600
4.1.6.2.1.15.4.6 POR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO,	10 a 1000
4.1.6.2.1.15.4.7 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL	10 a 1000
4.1.6.2.1.15.4.8 POR ENCONTRAR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO (POR CADA MENOR)	50 a 1000

4.1.6.2.1.15.4.9 POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	6 a 600
4.1.6.2.1.15.4.10 POR FALTA DE EMPADRONAMIENTO	6 a 600
4.1.6.2.1.15.4.11 POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DISTINTA A LA REGISTRADA	6 a 600
4.1.6.2.1.15.4.12 POR NO PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	6 a 50
4.1.6.2.1.15.4.13 POR UTILIZAR UNA LICENCIA QUE NO LE CORRESPONDE A LA NEGOCIACIÓN	10 a 600
4.1.6.2.1.15.4.14 POR UTILIZAR UNA LICENCIA APÓCRIFA	50 a 600
4.1.6.2.1.15.4.15 POR OFRECER CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO AL SERVIDOR PÚBLICO Y BENEFICIARSE CON ELLO	30 a 600
4.1.6.2.1.15.4.16 RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA (COMERCIAL Y/O PUBLICIDAD)	30 a 1000
4.1.6.2.1.15.4.17 A LOS INFRACTORES DE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONSIGNADAS EN EL PRESENTE, QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS CON ALGUNA SANCIÓN.	10 a 1000

4.1.6.2.1.15.5 DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.

POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.5.1POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENOR DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 147 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA. PRIMERA VEZ	30 a 35
4.1.6.2.1.15.5.2 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DE NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 147 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA. REINCIDENCIA	100 a 120

4.1.6.2.1.15.6 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.15.6.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 a 20
4.1.6.2.1.15.6.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 a 20
4.1.6.2.1.15.6.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	5 a

	10
4.1.6.2.1.15.6.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	5 a 50
4.1.6.2.1.15.6.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	5 a 50
4.1.6.2.1.15.6.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	5 a 10

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
6.2.1.16. SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS Y PANTEONES PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC., SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS COMERCIOS UBICADOS EN LA NAVE PRINCIPAL.

4.1.6.2.1.16 INFRACCIONES EN EL MERCADO

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.16.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	5 a 10
4.1.6.2.1.16.2 POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL NEGOCIO	30 a 50
4.1.6.2.1.16.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	10 a 50
4.1.6.2.1.16.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 a 50
4.1.6.2.1.16.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 a 35

4.1.6.2.1.16.6 SANCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PANTEONES.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.1.16.7 POR TIRAR O QUEMAR BASURA EN LOS LUGARES NO SEÑALADOS PARA TAL EFECTO EN EL INTERIOR DE LOS PANTEONES DE:	1 a 10
4.1.6.2.1.16.8 DAÑAR LAPIDAS O CONSTRUCCIONES AJENAS DE FOSAS O DEL INMOBILIARIO DEL PANTEÓN EN GENERAL.	1 a 10
4.1.6.2.1.16.9 INSULTAR, AGREDIR O FALTAR EL RESPETO AL PERSONAL QUE LABORA EN EL PANTEÓN O A LOS VISITANTES	1 a 10
4.1.6.2.1.16.10 CONSUMIR CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA, SUSTANCIA TOXICA, INGRESAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTO DE SUSTANCIA TOXICA, EN LAS INSTALACIONES DEL PANTEÓN,	1 a 10

4.1.6.2.1.16.11 ALTERAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS LAPIDAS O DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PANTEÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES.	1 a 10
4.1.6.2.1.16.12 A TODO AQUEL QUE EJERZA COMERCIO DENTRO DEL PANTEÓN, INTRODUZCA ANIMALES SIN LAS DEBIDAS MEDIDAS DE HIGIENE O CUIDADO, ASÍ COMO ALTERAR EL ORDEN EN EL INTERIOR DEL PANTEÓN.	1 a 10
4.1.6.2.1.16.13 INGRESAR SIN AUTORIZACIÓN DEL ENCARGADO DE PANTEONES FUERA DE LOS HORARIOS DE VISITA DEL PANTEÓN,	1 a 10
4.1.6.2.1.16.14 TODA VEZ QUE UN TITULAR SE NIEGUE A REGULARIZAR SUS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y HACENDARIOS EN TIEMPO Y FORMA.	1 a 10
4.1.6.2.1.16.15 CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN NO ESTABLECIDA EN LA PRESENTE LEY DE:	3 a 20

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
6.10. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 64.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.10. CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

CONCEPTO	%
6.10.1 PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10
6.10.2 PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
6.3. DE LAS INDEMNIZACIONES NO FISCALES

ARTÍCULO 65.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.3.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y;
6.3.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
6.4. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 66.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.4.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
6.4.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.5 APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRA PUBLICA

CONCEPTO	%
6.5.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A $50.00 NI MAYOR A $3,000.00	15%

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.1.6.9 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES
4.1.6.9 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 68.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA Y/O MANIFESTACIÓN DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.9.1 EL USO DEL ESPACIO SE COBRARÁ POR DÍA:	
4.1.6.9.1.1 EVENTO MUSICAL POPULAR (ROCK, POP, TROVA, BANDA, TROPICAL)	300
4.1.6.9.1.2 EVENTO MUSICAL CULTURAL (CLÁSICA, ORQUESTA SINFÓNICA, INSTRUMENTAL, ETC.)	350
4.1.6.9.1.3 ESPECTÁCULO (LUCHA LIBRE, OBRA MUSICAL, SHOW)	400
4.1.6.9.1.4 RELIGIOSO	150
4.1.6.9.1.5 DEPORTIVO	100
4.1.6.9.1.6 ESCOLAR	100
4.1.6.9.1.7 REUNIÓN ACADÉMICA (PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA, UNIVERSIDAD, TECNOLÓGICO, COLEGIO). QUEDAN EXCEPTUADOS DE CUALQUIER PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	50
4.1.6.9.1.8 POLÍTICO	150
4.1.6.9.1.9 GUBERNAMENTAL	100
4.1.6.9.1.10 TELEVISIVO	300

4.1.6.9.1.11 COMERCIAL	
4.1.6.9.1.12 CULTURAL	
4.1.6.9.1.13 ASOCIACIÓN MERCANTIL	
4.1.6.9.1.14 HOTELERO	100
4.1.6.9.1.15 CLUB	150
4.1.6.9.1.16 PROMOCIÓN TURÍSTICA	100
4.1.6.9.1.17 CONVENCIÓN	200
4.1.6.9.1.18 ASOCIACIÓN CIVIL	100
4.1.6.9.1.19 CONFERENCIA EDUCATIVA, INFORMATIVA, CULTURAL, ETC.	150
4.1.6.9.1.20 CONFERENCIA COMERCIAL	300
4.1.6.9.1.21ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	45
4.1.6.9.2 PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL VACTOR, COMO SIGUE:	
4.1.6.9.2.1 PARTICULARES	65
4.1.6.9.2.2 AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HÁBITAT	130
4.1.6.9.2.3 FRACCIONAMIENTOS	110
4.1.6.9.2.4 CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	100
4.1.6.9.3 PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GRÚA TELESCÓPICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO, COMO SIGUE	
4.1.6.9.3.1 PARTICULARES	25
4.1.6.9.3.2 AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS	45
4.1.6.9.3.3 FRACCIONAMIENTOS	50
4.1.6.9.3.4 CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	34
4.1.6.9.4 EL USO DEL BIEN SE COBRARÁ POR EVENTO:	
4.1.6.9.4.1 USO DE TRENECITO INFANTIL	0.15

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES Y/O UNIDADES DEPORTIVAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.1.6.9.5 EN LA UNIDAD DEPORTIVA “ATLIHUAYAN” Y UNIDAD DEPORTIVA “SAN CARLOS”.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.9.5.1 POR EL USO DE CANCHA REGLAMENTARIA, POR EVENTO	10
4.1.6.9.5.2 POR EL USO DE VESTIDORES POR EVENTO	10
4.1.6.9.5.3 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO	5
4.1.6.9.5.4 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL REGLAMENTARIO Y	25

RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A DOS HORAS CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO	
4.1.6.9.5.5 POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	5
4.1.6.9.5.6 USO DE ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO POR HORA	0.5
4.1.6.9.5.7 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS	0.5
4.1.6.9.5.8 USO DE LAS INSTALACIONES PARA CUALQUIER TIPO DE EVENTO, POR DÍA	25
4.1.6.9.5.9 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	1
4.1.6.9.5.10 POR EL USO DE LA CANCHA DE FRONTÓN POR DOS HORAS	2
4.1.6.9.5.11 POR EL USO DE LA CANCHA DE VOLEIBOL PLAYERO POR PARTIDO	2
4.1.6.9.5.12 POR EL USO DE LA CANCHA DE BASQUETBOL POR PARTIDO	2
4.1.6.9.5.13 POR EL USO DE LA CANCHA DE VOLEIBOL DE SALA POR PARTIDO	2
4.1.6.9.5.14 POR CUALQUIER OTRO USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	20

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
6.8. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

6.8.1 RECARGOS

ARTICULO *69.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO, DE UN 1.18% (UNO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO) MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE CUBRA SU CRÉDITO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELO6.8.2 RECARGOS POR CELEBRACIÓN DE CONVENIO

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTICULO 69.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO, DE UN 2% (DOS PORCIENTO) MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE CUBRA SU CRÉDITO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELO6.8.2 RECARGOS POR CELEBRACIÓN DE CONVENIO

ARTÍCULO *70.- PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN LOS RECARGOS QUE SERÁN DE 0.78% (CERO PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO) PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.04% (UNO PUNTO CERO CUATRO POR CIENTO) PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.30% (UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO) PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 70.- PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN LOS RECARGOS QUE SERÁN DE 1.3 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 2 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 2.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

6.8.3 SANCIONES

ARTÍCULO 71.- TODA INFRACCIÓN COMETIDA TANTO POR SERVIDORES PÚBLICOS COMO POR CONTRIBUYENTES DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 241, 242, 243 Y 244 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SERA SANCIONADA EN TERMINOS DE DICHA DISPOCISION.

6.8.4 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 72.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

6.8.5 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 73.- CUANDO LA NOTIFICACIÓN DEBA EFECTUARSE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA BUSCADA Y SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS

PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE JUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA

6.8.6 INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 74.- LA INDEMNIZACIÓN ES LA COMPENSACIÓN QUE SE LE ENTREGA A UNA PERSONA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO,

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
6.9 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 75.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.9.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.9.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN VIGÉSIMA
6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 76.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL AYUNTAMIENTO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL

ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

6.1.1 EMPRÉSTITOS;
6.1.2 IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;
6.1.3 EXPROPIACIONES;
6.1.4 APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;
6.1.5 SUBSIDIOS Y APOYO, Y
6.1.6 EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
6.11 DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 77.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 78.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO. EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO

OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE ESTAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

CAPÍTULO VIII
9.4 DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 79.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y
IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

ARTÍCULO 80.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE DESTINARÁN EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 81.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

CAPÍTULO IX
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

8.1.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO *82.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 82.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

8.1.2. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 83.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

8.2.1. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO *84.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 84.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

8.2.2. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO *85.- EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES

ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 85.- EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

8.3. DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO *86.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR CONVENIOS CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN SE DESTINEN AL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS CONVENIOS Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN LA NATURALEZA DE ESTOS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 86.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR CONVENIOS CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN SE DESTINEN AL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS CONVENIOS Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN LA NATURALEZA DE ESTOS.

CAPÍTULO X
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 87.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER SUBSIDIOS A LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y EN SUS ACCESORIOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2025, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN SUBSIDIO DEL 50% DE SUBSIDIO EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTÁ A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y LA BASE GRAVABLE SE ENCUENTRE ACTUALIZADA;

B). - EN FORMA GENERAL, A TODOS LAS PERSONAS FÍSICAS QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2025 SE APLICARÁ UN SUBSIDIO DEL 10% DE SUBSIDIO Y PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 SE APLICARÁ UN SUBSIDIO DEL 8% DE SUBSIDIO EN AMBOS CONCEPTOS;

C). - A TODOS LAS PERSONAS FÍSICAS QUE EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025 QUE REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026 SE CONCEDERÁ UN SUBSIDIO DEL 17% PARA EL MES DE OCTUBRE, 14% PARA EL MES DE NOVIEMBRE Y UN 12% PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

A PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE ACREDITEN TAL CARÁCTER Y QUE REALICEN, PAGOS ANUALES ANTICIPADOS EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2025 CORRESPONDIENTE AL

IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2026, SE CONCEDERÁ UN SUBSIDIO DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI, LA PROPIEDAD ESTÁ A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y ASÍ LO ACREDITEN, ASÍ TAMBIÉN QUE LA BASE GRAVABLE SE ENCUENTRE ACTUALIZADA.

D). - EN FORMA GENERAL, A TODOS LAS PERSONAS MORALES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2025 SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 8% DE SUBSIDIO Y PARA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 SE APLICARÁ UN SUBSIDIO DEL 7% DE SUBSIDIO EN AMBOS CONCEPTOS;

E). - A TODOS LAS PERSONAS MORALES QUE EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025 QUE REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026 SE CONCEDERÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 10% PARA EL MES DE OCTUBRE Y UN 9% PARA EL MES DE NOVIEMBRE Y UN 8% PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

F). - EN PANTEONES MUNICIPALES, SE OTORGARÁ UN SUBSIDIO DEL 50% DE ESTIMULO FISCAL A JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS DE MAS DE SESENTA AÑOS, QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2025 REALICEN EL PAGO DE CUOTAS DE REFRENDO Y/O MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, APLICABLE ÚNICAMENTE EN UN SOLO LOTE (1.20 MTS. POR 2.50 MTS) QUE ESTÉN A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO ACREDITEN MEDIANTE EL ACTA DE MATRIMONIO QUE HAGA CONSTAR QUE ESTÁN CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

ESTE BENEFICIO FISCAL QUE SE CONCEDE NO ES APLICABLE A NINGÚN OTRO CONCEPTO;

G).- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y/O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO FISCAL HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALICE LA ESCRITURACIÓN, ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES.

EL SUBSIDIO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

H). - EL PRESIDENTE O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

I). - EN EL CASO DE LOS SUBSIDIOS QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL, SE ESTARÁ A LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN Y A LA DETERMINACIÓN QUE TOME EL AYUNTAMIENTO;

J). - TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS Y QUE SE REGISTREN EN EL PADRÓN CATASTRAL Y DECLARE EL VALOR DE SU PREDIO O DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, Y AL HACERLO DE MANERA VOLUNTARIA ÚNICAMENTE SE LE DETERMINARA

UN CRÉDITO POR EL AÑO ACTUAL SIN RECARGOS Y MULTAS, Y UN SUBSIDIO DE HASTA EL 50% EN LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR EL TRAMITE DEL EMPADRONAMIENTO.

K). - A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN SUS PREDIOS Y/O CONSTRUCCIONES DE MANERA VOLUNTARIA SE LES DETERMINARA UN CRÉDITO FISCAL HASTA POR UN AÑO.

ARTÍCULO 88.- EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A).- 10 POR CIENTO DE SUBSIDIO EN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE PREDIOS, CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS QUE INSTALEN TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN LAS UNIDADES HABITACIONALES QUE SE CONSTRUYAN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, DETERMINARÁN LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN TENER LAS CONSTRUCCIONES PARA SER CONSIDERADAS DENTRO DE ESTE ESTÍMULO FISCAL;

B). - 20 POR CIENTO DE SUBSIDIO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LAS EMPRESAS O NEGOCIACIONES MERCANTILES QUE LE DEN OPORTUNIDAD DE TRABAJO A LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE PRIMER EMPLEO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

C). - 20 POR CIENTO DE SUBSIDIO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LA EMPRESA O NEGOCIACIÓN MERCANTIL QUE INSTALE EN EL MUNICIPIO SU OFICINA CORPORATIVA, TENIENDO SU DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, AUN CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS SE UBIQUEN EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

ARTÍCULO 89.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL SUBSIDIO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA, PARA LO CUAL EL BENEFICIARIO PRESENTARA COPIA DE IDENTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 90.- SE EXCEPTÚA DEL PAGO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, ARRASTRE, PISO E INVENTARIO EN EL CORRALÓN CONCESIONADO, ORIGINADOS POR UN VEHÍCULO CUANDO HAYA SIDO CONFISCADO Y SE ENCUENTRE A RESGUARDO POR MOTIVO DE ROBO Y EXISTA CARPETA DE INVESTIGACIÓN INICIADA CON FECHA ANTERIOR A LA DE LA ELABORACIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN E INVENTARIO RESPECTIVO;

SIEMPRE Y CUANDO ESTE A REGUARDO EN EL CORRALÓN MUNICIPAL; SIN MENOS CABO DE QUE EXISTA CONVENIO DE COLABORACIÓN O EN SU CASO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE, PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHO SERVICIO.

ARTÍCULO 91.- EL ORGANISMO PUBLICO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YAUTEPEC PODRÁ CONCEDER SUBSIDIOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO *92.- EL PRESIDENTE ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS,RECARGOS, MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, SANCIONES, ETC. ASIMISMO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL

DESIGNE, PARA LO CUAL EL BENEFICIARIO PRESENTARÁ COPIA DE IDENTIFICACIÓN.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, MISMAS QUE SE OTORGARÁN EN CAMPAÑA DE CARÁCTER GENERAL QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES, SITUACIÓN QUE DEBERÁ ESTAR AVALADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA MATERIA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 92.- EL PRESIDENTE ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS, COMO LOS RECARGOS, MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, SANCIONES, ETC. , TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE, PARA LO CUAL EL BENEFICIARIO PRESENTARÁ COPIA DE IDENTIFICACIÓN, DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN CAMPAÑA DE CARÁCTER GENERAL, QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES, SITUACIÓN QUE DEBERÁ ESTAR AVALADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 93.- LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIÓN O FALTA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYO PROPIETARIO NO ACUDA A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD. PREVIO ACUERDO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 94.- A LAS AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA QUE ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA SU OCUPACIÓN; DE NO TENERLO, DEBERÁN DESOCUPAR LA VÍA PÚBLICA. LO ANTERIOR EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CUIDADO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE YAUTEPEC, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA INFRAESTRUCTURA URBANA.

ARTÍCULO 95.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUEDA OTORGAR SUBSIDIOS, ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 70% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 96.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ COMO AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, AQUELLAS A QUE SE REFIERE EN EL ARTICULO 8, EN SU FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIENDO ESTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – REMÍTASE LA PRESENTE LEY A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER

DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES.

TERCERO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

CUARTO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

QUINTO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

SEXTO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS

ANEXOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, a continuación, se señalan los objetivos, estrategias y metas, sobre las cuales se sustentan las proyecciones de los ingresos a obtener durante el Ejercicio 2025.

I.- Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivo: La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria ampliando la base de contribuyentes, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo. Para atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo del Municipio con base en una perspectiva regional; y asegurando la participación de la Ciudadanía en las acciones de Gobierno Municipal y propiciando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del Municipio.

Estrategias:

1.- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
2.- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
3.- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
4.- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.
5.- Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

Metas: Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de rezago que presenta la base contributiva. Así como desempeñar con

total transparencia, las obligaciones y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.- *Proyecciones de finanzas públicas.

Municipio de Yautepec, Morelos		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(pesos) (cifras nominales)		
Concepto	año en cuestión 2025	año 1 2026
ingresos de libre disposición (1=a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l)	454,563,000.00	465,472,512.00
Impuestos	143,300,000.00	146,739,200.00
cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0.00
contribuciones de mejoras	1,000,000.00	1,024,000.00
Derechos	101,263,000.00	103,693,312.00
Productos	2,000,000.00	2,048,000.00
Aprovechamientos	9,000,000.00	9,216,000.00
ingresos por ventas de bienes y servicios	0	0.00
Participaciones	195,000,000.00	199,680,000.00
incentivos derivados de la colaboración fiscal	3,000,000.00	3,072,000.00
Transferencias	0	0.00
Convenios	0	0.00
otros ingresos de libre disposición	0	0.00
transferencias federales etiquetadas (2=a+b+c+d+e)	207,800,000.00	212,787,200.00
Aportaciones	189,800,000.00	194,355,200.00
Convenios	0	0.00
fondos distintos de aportaciones	0	0.00
transferencias, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	18,000,000.00	18,432,000.00
otras transferencias federales etiquetadas	0	0.00
ingresos derivados de financiamientos (3=a)	0	0.00
ingresos derivados de financiamientos	0	0.00
total, de ingresos proyectados (4=1+2+3)	662,363,000.00	678,259,712.00
datos informativos		0.00
1. ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	0	0.00
2. ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales	0	0.00

etiquetadas		
3. ingresos derivados de financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0.00

Nota: para el ejercicio 2026, se estima un incremento del 2.4% en base a los criterios generales de política económica, y a las proyecciones del Fondo Monetario Internacional.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/01/01. **Antes decía:** II.- Proyecciones de finanzas públicas.

Municipio de Yautepec, Morelos		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(pesos) (cifras nominales)		
Concepto	año en cuestión 2025	año 1 2026
ingresos de libre disposición (1=a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l)	416,863,000.00	426,867,712.00
Impuestos	143,300,000.00	146,739,200.00
cuotas y aportaciones de seguridad social	00.0	0.00
contribuciones de mejoras	1,000,000.00	1,024,000.00
Derechos	69,563,000.00	71,232,512.00
Productos	2,000,000.00	2,048,000.00
Aprovechamientos	9,000,000.00	9,216,000.00
ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00
Participaciones	189,000,000.00	193,536,000.00
incentivos derivados de la colaboración fiscal	3,000,000.00	3,072,000.00
Transferencias	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
otros ingresos de libre disposición	0.00	0.00
transferencias federales etiquetadas (2=a+b+c+d+e)	159,000,000.00	162,816,000.00
Aportaciones	153,000,000.00	156,672,000.00
Convenios	0.00	0.00
fondos distintos de aportaciones	0.00	0.00
transferencias, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	6,000,000.00	6,144,000.00
otras transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00
ingresos derivados de financiamientos (3=a)	0.00	0.00
ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00
total, de ingresos proyectados (4=1+2+3)	575,863,000.00	589,683,712.00
datos informativos		
1. ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	0.00	0.00
2. ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00
3. ingresos derivados de financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

…

III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a) Derivados de la recaudación de Impuestos Federales básicos.
La disminución de dicho concepto podría afectar directamente el financiamiento del gasto Municipal. Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos, así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Estatales y Federales diversos se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación o el Estado determine en base a las metas de crecimiento Nacionales.
b) Derivados del entorno económico y financiero global.
El Paquete Económico 2025, plantea un riesgo de vulnerabilidad para las finanzas públicas que podrían generar también riesgos para la estabilidad macroeconómica de México, ante los cambios que se anticipan en el entorno económico y financiero global.

IV.- Resultados de las finanzas públicas:

MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año 1 2023 (c)	Año del Ejercicio Vigente 2024 (d)
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	416,294,547.77	300,601,151.77
Impuestos	140,801,216.00	111,506,598.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	1,274,546.00	2,091,260.00
Derechos	69,090,977.16	54,205,244.79
Productos	1,233,654.29	189,145.25
Aprovechamientos	8,151,914.61	4,904,030.40
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Participaciones	192,630,294.71	124,961,048.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,111,945.00	2,743,825.00
Transferencias	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00

Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	301,172,611.73	271,992,232.75
Aportaciones	156,053,619.65	110,005,848.16
Convenios	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	145,118,992.08	161,986,384.59
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Total, de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	717,467,159.50	572,593,384.52
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Nota; Para las cifras del año vigente se tomó al periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de agosto de 2024.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO SETENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

POEM. No. 6413, de fecha 2025/04/02

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Segunda Sección “Tierra y Libertad”